APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003 de 2019.

OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO, CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1- DEL EJERCITO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO

En la Ciudad de Bogotá, en las instalaciones de APC COLOMBIA siendo las 10:00 a.m., del día 22 de mayo de 2019, hora y fecha establecidas en el cronograma, en el auditorio principal ubicado en el piso 1 de la carrera 10 N° 97 A 13 - Edificio "Bogotá Trade center", en el cual se encuentran ubicadas las instalaciones de APC COLOMBIA, se reunieron por parte de APC COLOMBIA, CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY, Director Administrativo y Financiero, DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT, Asesora con funciones de gestión jurídica, ALEX ALBERTO RODRIGUEZ CUBIDES Asesor con funciones de control Interno, ANGELA MARIA LONDOÑO CUESTA, Contratista APC COLOMBIA, ANA CAROLINA MENESES BENAVIDES, Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera y LUCENA VALENCIA GIRALDO – Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual - Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera. En representación de la BRIGADA DE DESMINADO HUMANITARIO, como estructuradores técnicos del proceso de Selección M.Y. HERNÁN AGUILAR AYALA, S.V. EDWIN LÓPEZ MORALES Técnico Estructurador, S.V. NELSON EDUARDO MALDONADO y desde la estructuración financiera MARÍA PATRICIA JURADO VELOZA.

De parte de los proponentes, se hicieron presentes representantes y/o designados, de acuerdo con el listado de asistencia adjunto así:

- El señor Guillermo Panqueva Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.537, expedida en Bogotá, en representación de la Empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A.S con poder para participar con todas las facultades dentro de la presente audiencia, de acuerdo con poder presentado en audiencia y adjunto al expediente.
- La Representante Legal de la Comercializadora Internacional Texman SAS, la Señora Carolina Fajardo Mendez, identificada con C.C. 19.293.166.
- El Representante Legal del Consorcio Ares, el Señor Ernesto Poveda Salgado, identificado con C.C. 80.013.443 de Bogotá.

Por parte de los demás Interesados se adjunta el listado de asistencia.

Se dio inicio a la audiencia dando lectura al orden del día así:

"1 – Instalación de la Audiencia por parte del Director Administrativo y Financiero de APC-Colombia.

2- La Entidad verificara la asistencia y la capacidad para actuar por parte de los oferentes

3 –Reglamento de la Audiencia de adjudicación

Reglas para la Intervención

- *Se dará lectura del proyecto de Resolución de adjudicación por parte de la Agencia (durante esta etapa nadie podrá realizar intervenciones)*
- *Una vez terminada la lectura del proyecto de respuesta a las observaciones se concederá el uso de la palabra a los oferentes así:*
- *Las intervenciones serán únicamente sobre las observaciones presentadas en tiempo y a las cuales se les dio previa lectura*
- *La Entidad concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
- *Toda intervención deberá realizarse por una sola persona previamente designada por el oferente, la cual estará limitada a una duración de 5 minutos*
- *Las intervenciones deben ser respetuosas y el vocabulario a emplear cortes y amable con el auditorio*
- *Durante la audiencia los intervinientes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso*
- *Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma*

4- Intervención de los oferentes por el termino limitado indicado anteriormente

5- Respuesta a las observaciones

6 – Adjudicación o declaratoria de desierta

7 – Cierre, elaboración y aprobación del acta"

De acuerdo con lo anterior, se procede a dar lectura al proyecto de Resolución elaborado por la Entidad, conforme con la justificación de la necesidad señalada en el estudio previo del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado por el equipo técnico de LA BRIGADA DE DESMINADO HUMANITARIO:

"EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA.

De conformidad con las facultades legales señaladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, otorgadas en virtud de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) del artículo 1° de la Resolución de Delegación de Funciones No. 417 de 2018 emanada de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y, acorde con lo determinado en el artículo 30 Numerales 10 y 11 de la ley 80 de 1993, subrogados por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Como parte de la estrategia de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el "Grant Agreement" suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA el Pasado 24 de mayo de 2017, por tanto, la donación se realiza con una destinación específica para la adquisición de bienes y servicios para el desminado humanitario.

APC-COLOMBIA, como Entidad encargada de coordinar y orientar la cooperación que ofrece y recibe Colombia, enmarcó esta donación dentro de la hoja de ruta relacionada con la construcción de paz, en procura de acciones positivas que materialicen la liberación de sospecha de contaminación con minas antipersonal, a través del despliegue de tareas de desminado humanitario (Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y Despeje) adelantadas por la Brigada de Desminado Humanitario N°1.

Que lo anterior, en virtud a que el Estado Colombiano reconoce que la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) ha sido una amenaza constante contra la vida, el derecho a la movilidad, a la educación, la realización de actividades diarias, la seguridad alimentaria, el trabajo y el bienestar personal y comunitario.

A 31 de enero de 2019[1], DESCONTAMINA ha registrado 11.699 víctimas por minas antipersonal y municiones sin explosionar, siendo 2006 el año más crítico, pues se presentaron 1229 víctimas, el mayor número en toda la historia de Colombia. En la última década, la tendencia ha venido cayendo, con excepción del año 2012, hasta ubicarse en 2016 en niveles que no se presentaban desde el año 1999. En lo corrido de 2019, se han presentado 8 víctimas.

Esta problemática ha dejado heridas al 80 % (9409) de las víctimas y el 20 % (2290) personas han fallecido a causa del accidente, es decir, 1 de cada 5 víctimas muere. Por otra parte, Colombia ha sido uno de los países del mundo con mayor cantidad de víctimas de la fuerza pública y esto ha significado que del total de víctimas, el 61 % han sido miembros de la fuerza pública y el 39 % restante, corresponde a civiles.

Para el 2021 Colombia prevé ser un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. El desminado humanitario en los territorios colombianos es un compromiso internacional adquirido con la firma y ratificación del Tratado de Ottawa y además responde a los objetivos de la Ley 1448 de 2011, también llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la medida en que se debe garantizar el retorno de las comunidades afectadas, el desarrollo de sus derechos fundamentales, prevención, protección y garantía de no repetición, entre otros.

Con la suscripción de Colombia del tratado de Ottawa, se expidió la Ley 759 de 2002 y varios Decretos Reglamentarios, que constituyen la base jurídica en materia de Desminado Humanitario, Educación en el Riesgo de Minas, Asistencia Integral a Víctimas y el Sistema de Información para el Estado colombiano, con el fin de designar "al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal".

El Ejército colombiano ha adquirido durante los últimos 30 años una capacidad reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario. En 2009, se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No.60 y a partir de 2010, llegan al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario interesadas en apoyar las operaciones. En 2016 el Presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario No.1 (BRDEH1) que cuenta con cinco mil hombres y mujeres representados en siete (7) batallones presentes en todo el país.

Por lo anterior, y con ocasión de la donación realizada por la Fundación Howard G. Buffett a través del "Grand Agreement" suscrito entre APC-Colombia y la Fundación Howard G. Buffett, el 23 de agosto de 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación entre APC-Colombia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC-COLOMBIA y EL MINISTERIO para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas suscrito entre la Fundación

[1] Fuente: http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx

Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA".

Así mismo, se suscribió Convenio Interadministrativo de Asociación No. 056 del 16 de agosto de 2018, entre APC- Colombia y CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APCCOLOMBIA y CENAC INGENIEROS – MINISTERIO DE DEFENSA para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, a fin de dar cumplimento al objeto contractual del convenio marco No. 021 (Ministerio de Defensa) y Nº 014 (APC COLOMBIA) del 23 de agosto de 2017, con destino a la Brigada de Desminado Humanitario No. 1".

A partir de la suscripción del mencionado convenio, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N°1, estructura la necesidad de los bienes a adquirir en el marco de la donación mencionada. Para tal fin, se ha proyectado el listado de bienes (PAA) que serán contratados por parte de APC-Colombia en el 2019, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación Howard Buffett.

Que la Brigada de Desminado Humanitario N°1, planea y dirige las operaciones de desminado humanitario a través de Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y despeje en áreas y/o zonas minadas que se identifiquen por medio de la georreferenciación y priorización de municipios, en todo el territorio nacional aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales, para la liberación de tierras de la contaminación de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y municiones usadas.

Que la Brigada de Desminado Humanitario, requiere adquirir materias primas que serán empleadas en la confección del Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo, las cuales deben retardar el efecto de las llamas, "NO DERRETIRSE, NO RASGARSE , NO GOTEAR, y DEBE AUTOEXTINGUIRSE" para brindar el nivel de protección al desminador; no se aceptarán tratamientos superficiales de las telas, para este proceso se aceptarán propuestas de materiales inherentemente ignífugos, o con tratamientos incluidos en la fibras, las propiedades ofrecidas deberán mantenerse por el tiempo de vida útil de la prenda, esta consideración se tendrá en cuenta para el color, la resistencia al fuego, la resistencia al arco eléctrico, resistencia al rasgado, y al porcentaje de la predicción de la quemadura

En la actualidad los desminadores cuentan con un equipo de protección personal que incluye los siguientes elementos: Visor con protección facial y chaleco anti esquirlas con protección pélvica, que por sus características solo prestan protección a la cara, cuello, tórax y pelvis y que, sin embargo, deja desprotegidas otras partes del cuerpo. Esta situación exige tomar medidas para minimizar los efectos producidos en el caso de presentarse un accidente, si se tiene en cuenta el riesgo que corre el personal que realiza labores de desminado humanitario en las

Técnicas de Despeje Manual, Mecánico y canino, y, adicionalmente, por el obligatorio contacto directo con las Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE) y los Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).

Además de las exigencias impuestas por los estándares internacionales de acción contra minas, la BRDEH N°1 tiene la necesidad y obligación de proteger la integridad física de los hombres y mujeres (alrededor de 5.000) que hacen parte de sus unidades, es por ello que la BRDEH N°1, después de un estudio minucioso del riesgo, identificó que en el mercado se encuentran textiles técnicos capaces de brindar mayor protección para la operación del desminado humanitario.

Los insumos para la confección de uniformes azules para desminado humanitario deberán contar con propiedades que minimicen los efectos de las ondas explosivas, las esquirlas, el fuego repentino y el arco eléctrico (efecto similar al producido por una explosión); definida explosión, como la ruptura violenta de un cuerpo por la acción de un explosivo que libera gran cantidad de energía y calor produciendo lesiones y quemaduras al cuerpo. Así mismo, es necesario que dichos insumos cuenten con propiedades que permitan la transpiración, la resistencia al rasgado, la solidez del color frente al sol y al sudor, y que, además, minimicen el riesgo de quemadura al exponerse a explosión.

Para el presente estudio se tienen como normas principales, las NFPA 2112 – NFPA 70E en las cuales se verifican los componentes y características de los insumos requeridos para la elaboración de los uniformes para desminado humanitario.

NORMA NFPA 2112: El objetivo de esta norma es establecer los requisitos de rendimiento mínimos y métodos de ensayo para los tejidos y componentes resistentes a la llama, incluyendo requisitos de diseño, fabricación y certificación de ropa de protección para el uso en zonas con riesgos de fuego repentino.

NORMA NFPA 70E. El objetivo de esta norma es proporcionar una forma de trabajo segura para los trabajadores en relación con los riesgos derivados del uso de la electricidad (lo que incluye prácticas de trabajo relacionadas con la seguridad, requisitos que deben cumplir herramientas y equipos, dispositivos de bloqueo y EPP entre otras consideraciones). Es importante explicitar algunos conceptos relacionados con el uso de la electricidad. Según NFPA, la mayoría de los accidentes de trabajo se generan por arco eléctrico y no por shock eléctrico. El riesgo de arco eléctrico existe cuando un conductor eléctrico energizado, o partes de un circuito, están expuestos al ambiente o cuando se manipula de manera incorrecta un equipo energizado. Cuando se produce un arco eléctrico, la temperatura que se genera puede superar los 19.000 °C, generando consecuencias como quemaduras directas de la piel (causando la ignición de la ropa), pudiendo provocar la muerte del trabajador.

A pesar que se cuenta con el Batallón de intendencia N°1 las "JUANAS", que tiene la responsabilidad de la confección de los uniformes para desminado humanitario azules; se requiere del material (tela) para la confección de los uniformes de Desminado humanitario ignífugo de acuerdo a las tallas requeridas.

La anterior necesidad se encuentra estipulada en el Plan anual de Adquisiciones de APC COLOMBIA para el año 2019.

Identificada la necesidad, ***APC-COLOMBIA*** *a través de la Brigada de Desminado Humanitario procedió a realizar las actividades de recaudo de información y base del análisis sobre el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y sus conclusiones se reflejaron en el Estudio Previo; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015.*

Que teniendo en cuenta el estudio del sector, APC COLOMBIA decidió que para el desarrollo de los mencionados programas en la vigencia 2019, realizaría la contratación de los servicios y adquisición de bienes a través de licitación pública, de conformidad con la ley 80 de 1993, el artículo 2, inciso 1 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, el 27 de febrero de 2019 se publicó el Aviso, el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de condiciones (Documento complementario y datos contenidos en la Plataforma SECOP II), durante el término legal, en el cual se recibieron observaciones por parte de:

1. *JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ DE LA EMPRESA INSUMOS DE MODA*
2. *LUIS ALBERTO CABALLERO.*
3. *GERMAN JARAMILLO CARRILLO.*
4. *DIANA MARCELA CORTES DE LA EMPRESA MANUFACTURAS CREARE S.A.S*
5. *DIANA CRISTINA GARCÍA CRISTANCHO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA G&G LOGISTIC GROUP S.A.S.*
6. *DANIEL BOTERO CARDONA DE LA EMPRESA MILFORT S.A.S.*
7. *FERNANDO CANTOR FIERRO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA C.I. FIRE & MARKETING LTDA.*
8. *DIANA MILENA BELLO LOZADO APODERADA Y MADATARIA SUPLENTE DE LA EMPRESA KAMBIO CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.*
9. *SANDRA JOHANA FAJARDO B. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMDICOL LTDA.*

Las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en la plataforma SECOP II el día 5 de abril de 2019, por otra parte, el proceso no es susceptible limitación a Mipymes, en razón a su cuantía.

Así mismo, el aviso de convocatoria fue publicado en la web https://www.apccolombia.gov.co de acuerdo con el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se acreditó el respaldo presupuestal para el Proceso de Contratación, a través del Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se reseñan en el cuadro a continuación, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de ***APC-COLOMBIA****:*

N° CDP	***No. RUBRO***	***NOMBRE DEL RUBRO***	***VALOR***
519	*C-0208-1000-9-0-0208014-02*	*ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS*	*$1.404.828.540*

Que mediante resolución No. 128 del 5 de abril de 2019, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación pública LP-APC-03-2019, cuyo objeto es: ***"LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA***

CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO, CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1- DEL EJERCITO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO."

Que el mismo, 5 de abril de 2019, se publicó el acto administrativo que dispuso la apertura del proceso de convocatoria pública antes mencionado y el respectivo Pliego de Condiciones en la plataforma SECOP II, en el proceso con referencia LP-APC-003-2019

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de hasta la suma de ***MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.404.650.587,00) INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN, ASÍ COMO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y DEMÁS TASAS O CONTRIBUCIONES.***

Que el día 9 de abril de 2019, a las 02:00 p.m., se celebró la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones del Pliego de Condiciones, en la cual no se realizaron observaciones acerca de los Riesgos, pero se evidenciaron errores que posteriormente fueron modificados a través de adenda, no obstante, presentaron observaciones a los documentos definitivos por las siguientes personas:

1. *ARIEL JIMÉNEZ de la empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A.S*
2. *FERNANDO VALDERRAMA de la empresa BIOVERSA SA.*
3. *ERNESTO SALGADO de la empresa POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA*
4. *ILDA QUEVEDO de la empresa POVEDA CXF SAS*
5. *KATERIN GONZALEZ de la empresa INDUSTRIAL SUPPLY GROUP SAS*

De la audiencia realizada se levantó la respectiva acta, la cual fue publicada en la plataforma de Secop II, acompañada del control de asistencia, así como de las observaciones presentadas.

Que el día 12 de abril de 2019, a través de adenda publicada en la plataforma Secop II, se adjuntó al proceso de Selección, los documentos denominados OFICIO NUEVO REQUISITO y OFICIO AJUSTES FICHA TECNICA, por medio de los cuales se modifica la ficha técnica y el estudio previo definitivo.

Conforme al cronograma del presente proceso de selección, a través de la plataforma Secop II, se realizaron observaciones al estudio previo y pliego de condiciones definitivo, por:

1. *ERNESTO POVEDA SALGADO Y COMPAÑIA S.A.S*
2. *ANDREA ROMERO de la empresa EXPRECARDS S.A.S.*
3. *ERNESTO SALGADO de la empresa POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA*
4. *DANIELA SÁNCHEZ de la empresa LOGISMEDICAL S.A.S*
5. *ADRIANA MARTÍNEZ de la empresa MERCADOS PRODUCTIVOS*
6. *GERMAN JARAMILLO CARRILLO*

7. *DIANA CRISTINA GARCÍA CRISTANCHO de la empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A.S*

Que el 23 de abril de 2019, a través de adenda publicada en la plataforma Secop II, se adjuntó al proceso de Selección, adenda modificatoria de la matriz de riesgos conforme lo evidenciado en la Audiencia celebrada el 9 de abril de 2019.

Que en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, así como en las adendas del proceso de la Licitación Pública No. LP-APC-03-2019, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, requisitos técnicos y jurídicos, regulación legal, determinación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias y adecuadas por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para garantizar la existencia de reglas claras y completas.

Que las solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, fueron atendidas y sus respuestas publicadas en el SECOP II, el día 24 de abril de 2019.

Que, mediante adenda del día 24 de abril de 2019, se publicó documento denominado "Alcance Ficha Tenica".

Que de manera extemporánea, se recibieron observaciones por parte de:

1. *Karen Sarria International Sales Manager de la empresa TENCATE.*
2. *LAC LEGAL ABOGADOS SAS.*
3. *German Jaramillo*

Que las mencionadas observaciones fueron contestadas a través de la plataforma Secop II.

Que la fecha de cierre del proceso licitatorio fue el 30 de abril del 2019 a las 10:00 a.m., momento en el cual la Plataforma Técnica SECOP II, expidió la constancia de las ofertas recibidas, la cual fue debidamente publicada.

Que de acuerdo a lo anterior se presentaron propuestas por parte de los siguientes oferentes:

1. *G&G LOGISTIC GROUP S.A.S*
2. *CONSORCIO ARES*
3. *MERCADOS PRODUCTIVOS SAS*
4. *MANOFACTURAS LA FE*
5. *COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN*

Que conforme al Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el 30 de abril de 2019, a través de acta de designación, el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, conformó el comité Asesor de Evaluación del proceso.

Que el comité evaluador procedió a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y a la evaluación de las propuestas.

De acuerdo a lo anterior, el 3 de mayo de 2019, se publicó en el SECOP II, y se dio traslado del informe de evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas, por el término de cinco (05) dias hábiles; es decir, hasta el 10 de mayo de 2019

Que el informe de evaluación, arrojó el siguiente resultado:

	EMPRESA	VALOR OFERTA	Evaluación Jurídica	Evaluación financiera	Evaluación Técnica	Puntaje Adicional	Industria Nacional	Resultado
1	G&G LOGISTIC GROUP S.A.S	$1	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	RECHAZADO
2	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN	$1.118.770.925	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	3	-	SUBSANAR
3	MANOFACTURAS LA FE	$1.190.205.765	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	SUBSANAR
4	MERCADOS PRODUCTIVOS SAS	$1.335.689.180	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	10	-	SUBSANAR
5	CONSORCIO ARES	$1.384.038.101	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	1.8	-	SUBSANAR

Que durante el plazo de traslado del informe de evaluación, presentaron subsanación a la evaluación las empresas:

1. *MERCADOS PRODUCTIVOS SAS*
2. *CONSORCIO ARES*
3. *COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN*

Y observaciones:

1. *MERCADOS PRODUCTIVOS SAS*
2. *G&G LOGISTIC GROUP S.A.S*
3. *COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN*

Que de acuerdo a las subsanaciones presentadas, la Entidad se permite señalar lo siguiente

SUBSANACIÓN PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TEXMAN S.A.S.

La empresa COMERCIALIZADORA TEXMAN S.A.S fue requerida con el fin que presente RUP vigente y firme, al respecto y de acuerdo con la subsanación presentada, el comité Evaluador acoge la misma, toda vez que RUP que se anexo a la oferta, cuenta con la información renovada conforme lo estipula el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto sus efectos no han cesado.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente a través de concepto, reseñado como ***Ficha: 4201714000002097- Rechazo de la propuesta por no tener el RUP en firme antes de la audiencia de adjudicación,*** *señaló: "(...) El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso,* ***el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.****" (Subrayado fuera de texto original)*

Por tanto, mientras no hayan cesado los efectos del registro único de proponentes, la información contenida en el RUP se encuentra vigente y en firme.

En este sentido, y conforme a la Circular Única de Colombia compra, el comité evaluador verifica que la información del Registro Único de Proponentes se encuentre vigente y en firme, es decir, que sus efectos no han cesado. Así entonces, el comité evaluador encuentra subsanado el requisito.

SUBSANACIÓN PRESENTADAS POR EL CONORCIO ARES

El consorcio fue requerido, toda vez que con la oferta presentada, no se allego el Registro de Identificación Tributaria y porque la ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 se encontraba incompleta, en cuanta al porcentaje de predicción a la quemadura.

Al respecto, el Consorcio Ares envió 1. Documentos Técnicos Apostillados, 2. Ficha Técnica TECHSALEXANDRA 250 y 3. RUT de CFX Y Ernesto Poveda y Compañía SAS. Con base a estos documentos enviados, el comité evaluador verifico los documentos con los cuales se subsano la ficha técnica en cuanto al porcentaje de predicción a la quemadura.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el Registro de Identificación Tributaria, corresponde a un documento no relacionado entre los habilitantes, ni mejora la oferta, la presentación o no del mismo, no es justificación para el inhabilitar al oferente.

SUBSANACIÓN PRESENTADAS POR LA EMPRESA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, con la oferta presentada, no adjuntó RUP vigente y en firme, garantía técnica del oferente conforme los amparos exigidos, ni la garantía técnica del fabricante. Al respecto, presentó el día 10 de mayo de 2019, Registro Único de Proponentes, en el cual no se evidencia que la información haya sido renovada conforme se estipula en el Decreto 1082 de 2015, es decir dentro de los primero 5 días hábiles del mes de abril.

Adicionalmente, el mismo día en mensaje siguiente el oferente envió nuevo Registro Único de Proponentes con fecha de inscripción 7 de mayo de 2019, con el cual se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por tanto, y no habiéndose subsanado los requerimientos realizados, el oferente se encuentra inhabilitado.

Ahora bien, como se señaló anteriormente dentro del periodo de traslado del informe de evaluación presentaron observaciones, frente a las cuales la Entidad se permite responder así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARIEL STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCON DE LA EMPRESA MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S.

1. *"Me permito remitir observaciones a los oferentes dentro del término establecido para tal fin:* ***CONSORCIO ARES a.*** *Una vez verificada la información contenida en la aclaración de la pólizas se evidencia que el integrante CXF SAS se relaciona con un nombre diferente al estipulado en el RUT y Registro Mercantil, tal y como se evidencia en la imagen"*



Respuesta: *El comité evaluador, NO ACOGE la observación y se permite señalar que una vez verificado por el comité Evaluador el certificado de existencia y representación donde se señala la razón social y Numero de identificación tributaria de la empresa CFX SAS, y la póliza de seriedad de la oferta, se evidencia que dicha garantía cumple con los requisitos exigidos y que esta proviene de la misma persona jurídica.*

2. *"**b.** Realizando un análisis detallado a la Ficha técnica y Declaración de conformidad presentada por el proponente me permito hacer las siguientes precisiones: La certificación de conformidad emitida por TEXTIL SANTANDERINA S.A no cumple toda vez que la que presenta certifica el propio cumplimiento de su ficha técnica, si bien es cierto nombra el proceso y la Entidad que lo adelanta pero jamás certifica que la ficha técnica anexa, cumple con los requisitos establecido por la Entidad, pues aquí se está certificando la ficha técnica del fabricante siendo este el mismo."*

Nombre del Emisor : TEXTIL SANTANDERINA S.A

Dirección del Emisor : CARRETERA NACIONAL N-634, pk 248 CABEZON DE LA SAL, CANTABRIA, 39500

Objeto de la declaración

TEXTIL SANTANDERINA S.A, en calidad de fabricante, del CONSORCIO ARES, con dirección en la CALLE 76 # 69 - 76 TI- P16; **CERTIFICO** que para el item TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, ofrecido en la licitación pública No LP-APC-003-2019 , cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO que adelanta AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL , en el item **TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA**, cumple con los requisitos establecidos en la Ficha Técnica del fabricante.

Respuesta: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que la ficha técnica presentada por el Consorcio ARES, cumple con las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones del presente proceso, toda vez que la declaración de conformidad presentada por el oferente señala que el fabricante "cumple con los requisitos establecidos en la ficha técnica" de ahí se tiene que el fabricante también cumple con la F.T.UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0 y sus modificaciones y aclaraciones.*

3. *"La Ficha Técnica presentada como soporte anexo a la declaración de conformidad, y coadyuvando el requerimiento de la Entidad frente a la falta en ella de la predicción a la quemadura, se estaría condicionando las obligaciones y requisitos mínimos solicitados por la Entidad, pues como bien se observa en el objeto de la ficha técnica del uniforme, es allí donde la Entidad establece los requisitos que se deben cumplir."*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA	UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO	Pág. 2 de 47
		Código: FO-JEMPP-CEDE4-090
		Versión: 1
		Fecha de emisión: 2017-12-15

1. OBJETO

Esta Ficha Técnica tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales se debe someter el Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo (Camisa, Pantalón y Gorra) empleado por el personal orgánico de las Unidades del Ejército Nacional que desarrollan labores de Desminado Humanitario, teniendo en cuenta que el Uniforme objeto de esta ficha técnica, deberá demostrar que resiste condiciones extremas; se considerará el cumplimiento de las normas NFPA 2112 – NFPA 70E, sabiendo que la energía generada por un arco eléctrico de categoría 2 (para esta ficha se defina un valor mínimo de 10 cal/cm²), es una energía que simula la energía producida en una explosión producida por artefacto explosivo improvisado. Como el proceso de desminado se realiza tanto en clima frio como en climas cálidos, en Colombia existen lugares donde la temperatura es superior a 35°C (grados centigrados) respecto del clima, se buscara un equilibrio entre transpirabilidad de la tela, la solidez de color, la menor predicción de la quemadura después de exponerse al riesgo según la norma correspondiente, y opcionalmente, un tratamiento a la tela en cuanto al control de olores debido al efecto del sudor de nuestro personal en los climas en sus sitios de trabajo.

Respuesta: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que el documento faltante, corresponde a un requisito habilitante, que no otorga puntaje ni mejora la oferta, por tanto y de acuerdo con el Articulo 5 de Ley 1882 de 2018, la falta de documentos referentes a la futura contratación, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los mismos. De acuerdo con lo anterior se establece como documento subsanable.*

4. *"**c.** Teniendo en cuenta el usuario final que utilizará el bien a suministrar y su utilización diaria, es de entender que el oferente adjudicatario aparte de contar con la experiencia necesaria debe reportar como actividad principal la de suministro al por mayor de productos específicos, hecho que no evidencia en lo reportado por el integrante CFX S.A.S socio de CONSORCIO ARES, toda vez que se presenta discrepancia en cuanto a las actividades comerciales Registradas en el Registro Mercantil y el Registro Único Tributario, evidenciándose con esto que el oferente no cumple con las garantías mínimas necesarias para el suministro del bien, puesto que realiza modificaciones acorde a la necesidad del momento, saltando los requisitos legales de inscripción y reporte de pago de impuestos y demás compromisos que conllevan la realización de dichas actividades; entendiéndose con esto que es obligación de los oferentes desde la presentación del proceso brindar las garantías de legalidad y transparencia para la correcta ejecución del objeto a contratar."*

Respuesta: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones se requieren como requisito habilitante para los interesados en participar del proceso, desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso, lo cual se verifica a través del certificado de existencia y representación legal – 1 pág.*

5. *Una vez verificada la información pública del RUES para cada uno de los integrantes del Consorcio y sus respectivos accionistas se evidencia que los mismos cuenta con sanciones e inhabilidades reiterativas, tal y como se evidencia en los documentos anexos; que para el caso del integrante i) ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA SAS, quien a su vez uno de sus socios – POVEDA SALGADO Y ASOCIADOS LTDA- (quien presentada parte de la experiencia acreditada, estando dentro del marco jurídico para la presentación de la misma cuando una empresa cuente con menos de 3 años de constituida) cuenta con una Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Para el caso del integrante ii) CXF S.A.S, se evidencia que cuenta con una multa por incumplimiento, multa impartida por el Ejército Nacional en el año 2015. Acorde a lo anterior y en consonancia a lo establecido en el Numeral 9 - Causales de Rechazo de las Propuestas en sus Literal K e I, se solicita a la entidad se rechace de plano dicha propuesta, toda vez que la selección del mismo iría en contravía a los principios rectores de la contratación estatal como son la objetividad y economía, pues como se evidencia, el riesgo de incumplimiento es latente cuando se presentan estos antecedentes*

Respuesta: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que verificado el Registro único empresarial (RUES), la compañía POVEDA SALGADO Y ASOCIADOS LTDA, socia de ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA SAS, se encuentra inhabilitada por reiterado incumplimiento, Sin embargo de acuerdo con respuesta No. 4201813000009425 de Colombia compra eficiente, se tienen que la Ley 1474 de 2011 en el artículo 90, determina cuáles son los eventos constitutivos de inhabilidad producto del incumplimiento del contrato estatal. A su vez, el parágrafo del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 establece dos supuestos hechos en los cuales la inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá: (i) a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, y a (ii) las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Por su parte, y de conformidad con lo*

regulado en el Código de Comercio y según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las sociedades comerciales se clasifican en dos grandes categorías: Sociedades de capital y Sociedades de personas. Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-831 de 2010, señaló: "Desde el punto de, vista de la legislación mercantil, las sociedades pueden revestir distintas formas. Dos grandes categorías societarias son: i) las sociedades de personas, por aportes o cuotas, que comprenden a las limitadas, sociedades en comandita simple, colectivas y empresas unipersonales y, por otro lado ii) las sociedades de capital o por acciones, entre las que se encuentran: las anónimas, simplificadas por acciones (SAS), y comanditarias por acciones. De acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 1258 de 2008, la S.A.S. "es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas". En virtud de lo anterior, la inhabilidad se hará extensiva siempre que los socios de la sociedad inhabilitada hagan parte de una sociedad de personas. En conclusión, si la sociedad LTDA (sociedad de personas) es inhabilitada producto de un incumplimiento reiterado, dicha inhabilidad no se hará extensiva a las nuevas sociedades de capital (S.A.S.) que conformen sus socios después de configurada la inhabilidad, pues el parágrafo del artículo 90 de la Ley 1474 exige para tal efecto que la nueva sociedad conformada sea igualmente de personas. Adicionalmente, la normativa del Sistema de Compra Pública no determina ninguna inhabilidad cuando la sociedad de personas inhabilitada hace parte de una nueva sociedad de capital como su socio.

En cuanto al señalamiento de multa de la empresa CFX SAS, se hace la precisión que el pliego de condiciones que es la ley para las partes, no se determinó como causal de rechazo la existencia de multas.

Teniendo en cuenta la observación, es necesario señalar que los literales K y L de las causales de rechazo aplican: "Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal." Y "Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política o la ley." teniendo en cuenta que el oferente no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales, dichas causales no son aplicables.

6. ***"COMERCIALIZADORA TEXMAN S.A.S** La Entidad manifiesta en su informe de evaluación que dicho oferente no se presenta oferta económica discriminando precios unitarios de la misma, imposibilitando con esto la comparación objetiva de los precios unitarios de la entidad versus los ofertados por el proponente y su posible error aritmético sobre el precio techo publicado por la entidad. **b.** Tal y como se evidencia la información en el RUES la renovación del RUP inicio su traslado de firmeza el pasado 26 de abril del corriente, entendiéndose con esto que la fecha de firmeza del mismo se cumple el día 14 de Mayo, fecha posterior a la otorgada por la Ley para realizar las respectivas subsanaciones y/o aclaraciones (entendiéndose con esto que la fecha máxima para éste es el traslado del informe de evaluación que vence el 10 de Mayo) Basados en las observaciones*

anteriormente descritas solicito el rechazo de la propuesta, por el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Respuesta: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, toda vez que RUP adjunto dentro de la oferta, cuenta con la información renovada conforme lo estipula el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto sus efectos no han cesado. Lo anterior, conforme se señaló en la aceptación de la subsanación presentada.*

7. ***"MANUFACTURAS LA FE a.*** *Para el cumplimiento del ofrecimiento de garantía técnica se evidencia lo siguiente: El oferente presenta únicamente Certificación de Conformidad de la empresa Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co Ltd, la cual su contenido es insuficiente para la verificación de la información. No se evidencia el aporte de la carta de distribuidor autorizado del fabricante. No se aporta Garantía Técnica del fabricante Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co Ltd."*

Respuesta: *El comité evaluador se permite aclarar que teniendo en cuenta la evaluación publicada el 3 de mayo de 2019 se requirió al oferente para allegar los documentos que soporten los requisitos de Certificado de Distribución y de Conformidad, con su traducción respectiva en el caso de presentar en idioma diferente al castellano y garantía técnica.*

8. *"Acorde a lo establecido en el RUES la renovación del RUP inicio su traslado de firmeza el pasado 29 de abril del corriente, entendiéndose con esto que la fecha de firmeza del mismo se cumple el dia 15 de Mayo, fecha posterior a la otorgada por la Ley para realizar las respectivas subsanaciones y/o aclaraciones (entendiéndose con esto que la fecha máxima para éste es el traslado del informe de evaluación que vence el 10 de Mayo"*

Respuesta: *El comité evaluador se permite aclarar que en la evaluación publicada el 3 de mayo de 2019 se requirió al oferente para allegar el documento faltante conforme los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.

1. *"A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ARES El informe referido por este oferente como el soporte de la Protección al ARC Test, es el Informe de resultado de ensayo de Arco Eléctrico No. 2015C01318, y este es en realidad un ensayo de EBT, pruebas diferentes. La prueba ATPV: Esta corresponde al 50% de probabilidad de una quemadura - de segundo grado pronosticada en la prueba de arco de 8 KA en un panel plano. La prueba EBT: Esta corresponde al 50% de probabilidad de una grieta de una pulgada en el material. El oferente no presenta pruebas de Maniquí térmico según norma americana ASTM F1930 / EUROPEA ISO 13506 - para soportar el requerimiento mínimo de la Ficha Técnica de Máximo 20%, lo cual es un aspecto fundamental para garantizar la seguridad de los usuarios.*

RESPUESTA: *el comité técnico evaluador no acepta su observación, toda vez que verificados y analizados los laboratorios presentados por el oferente CONSORCIO ARES, estos laboratorios*

cumplen con los requisitos específicos de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, por tal motivo se avalan los resultados de laboratorio presentados.

En cuanto a la observación de la prueba de maniquí para verificar la predicción la quemadura el oferente CONSORCIO ARES, presenta los resultados de laboratorio que la avalan en el tiempo requerido para subsanar, y verificados y analizados los informes de laboratorio, estos informes cumplen con los requisitos exigidos

2. *"A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ARES El oferente no adjunta con su oferta el Certificado de Distribuidor que le otorga TopSafe, y esto es porque una vez consultado directamente con la fábrica este oferente NO tiene la autorización de distribuir y presentar documentos sobre sus telas, tal y como lo prueba el correo a continuación (...)*



***Respuesta:** El comité evaluador NO ACOGE su observación, ya que la certificación de Distribuidor es expedida por Textiles Santanderina quien para el oferente es el fabricante de la Tela y no Top SAFE Como se señala en la observación.*

3. *Adicional al desconocimiento y desaprobación del fabricante TopSafe sobre los documentos presentados por Manufacturas La Fe, la tela Petro IA fabric es una tela que no ofrece protección a Arco Eléctrico tal y como lo establece la Especificación Técnica. Adicional a esto los laboratorios aportados fueron solicitados por UL LLC, una compañía diferente al fabricante TopSafe, y reporta resultados sobre una tela Petro INIA — 6 diferente a la relacionada en otros documentos. De acuerdo con lo anterior la oferta de MANUFACTURAS LA FE, no solamente falta a la verdad, sino que no cumple con las especificaciones técnicas del proceso."*

***Respuesta:** El comité evaluador se permite aclarar que teniendo en cuenta la evaluación publicada el 3 de mayo de 2019, se requirió al oferente toda vez que entre los documentos adjuntos, se verificó que la ficha técnica presentada no cumple con las especificaciones requeridas, así mismo, se señaló que la declaración de conformidad debe estar acompañada por 3 documentos adicióneles, los cuales no se pudieron verificar, ya que estaban en idioma diferente al castellano.*

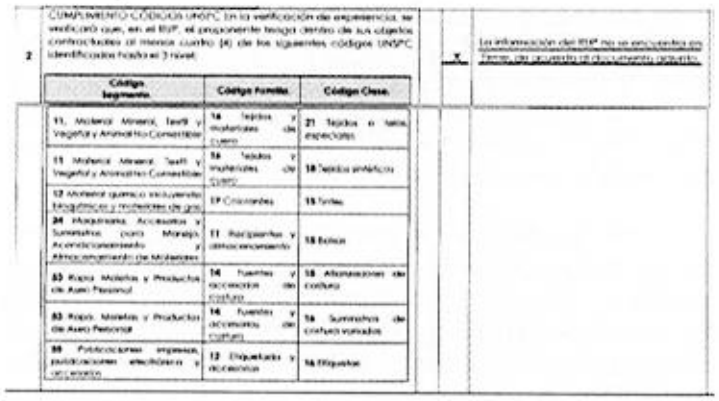
4. *"A LA OFERTA PRESENTADA POR MERCADOS PRODUCTIVOS La Ficha Técnica de la tela ofrecida por el oferente MERCADOS PRODUCTIVOS, de la fábrica GLENGUARD NO CUMPLE con lo requerido en la Ficha Técnica Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo — JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0, en los siguientes aspectos: La Ficha Técnica Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo establece como peso mínimo 235 g/m2 y el peso de la Ficha de Glenguard certifica 216gr/m2- 6.4o0z/yd2. La Ficha Técnica Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo establece como resistencia mecánica a la tensión los siguientes valores: Urdimbre mínimo 655 - Trama mínimo 555. Mientras que la Ficha de Glenguard certifica Urdimbre 150lbf - 667 N y Trama 110lbf - 489 N. No se evidencian laboratorios que certifiquen el cumplimiento de las características mínimas de protección en cuanto a la resistencia al fuego repentino y arco eléctrico, TTP, Arc test y predicción del porcentaje de quemadura. La Entidad en la Evaluación Técnica otorga puntaje por ofrecer peso mínimo en comparación con todas las ofertas, sin embargo no es coherente otorgar este puntaje cuando este no cumple con la especificación mínima requerida en la Ficha Técnica Uniforme Desminado Humanitario Ignifugo — JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-Opor la Entidad, de acuerdo con lo anterior solicitamos se modifique dicha evaluación."*

RESPUESTA: *El comité técnico Evaluador se permite aclarar que esta información fue requerida al oferente en evaluación publicada el 13 de mayo de 2019, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIANA CRISTINA GARCIA C. DE LA EMPRESA G&G LOGISTIC GROUP S.A.S.

OBSERVACIÓN N°1 A LA EVALUACIÓN TÉCNICA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS

CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC: *El comité técnico evaluador marca la casilla NO CUMPLE en el cumplimiento códigos UNSPC como se demuestra en la imagen adjunta y además se señala en la casilla observaciones que "La información del RUP no se encuentra en firme, de acuerdo al documento adjunto*



2	CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC: En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP, el proponente tenga dentro de sus objetos contractuales al menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel:			X	La información del RUP no se encuentra en firme, de acuerdo al documento adjunto
	Código Segmento	Código Familia	Código Clase		
	11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible	14 Tejidos y materiales de cuero	21 Tejidos o telas especiales		
	11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no Comestible	14 Tejidos y materiales de cuero	18 Tejidos sintéticos		
	12 Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas	19 Cauchos	15 Telas		
	24 Manipulación, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	11 Recipientes y almacenamiento	18 Bolsas		
	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	18 Abastecimientos de costura		
	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	16 Suministros de costura variados		
	55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y de medios	12 Etiquetas y accesorios	16 Etiquetas		

REQUERIMIENTOS CODIGOS UNSPC ENTIDAD

Código Segmento	Código Familia	Código Clase
11 Material Mineral Textil y Vegetal y Animal No Comestible	16 Textiles y materiales de cuero	21 Textiles y telas especiales
11 Material Mineral Textil y Vegetal y Animal No Comestible	16 Textiles y materiales de cuero	18 Textiles sintéticos
12 Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas	17 Colorantes	15 Tintes
24 Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	11 Recipientes y almacenamiento	15 Bolsas
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	15 Alfileteros de costura
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	18 Suministros de costura variados
55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y almacenamiento	12 Etiquetado y numeración	16 Etiquetas

CODIGOS UNSPC APORTADOS TEXMAN



Como se observa en las imágenes anteriores, se puede demostrar claramente y sin lugar a equívocos o interpretaciones que COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS NO CUMPLE con la exigencia de códigos UNSPC en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato aportado al menos cuatro códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel, y como se aprecia en el anexo de experiencia aportado por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS e incorporado en la imagen adjunta que el contrato número 170 únicamente aporta el código 111621, el contrato número 169 aporta los códigos 531025, 531120, 111517,531415,311626 y 241115, el contrato número 182 solamente aporta el código 531415 y el contrato número 138 únicamente aporta el código 531416. Por lo anteriormente expuesto llama mucho la atención y resulta por demás extraño que el comité técnico evaluador no se haya pronunciado con respecto a la exigencia del registro de al menos cuatro (4) códigos y se haya limitado a pronunciarse únicamente sobre la no firmeza del RUP.

***SOLICITUD:** Se debe descalificar al proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

***RESPUESTA**: El comité evaluador NO ACOGE su observación teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en los documentos previos, y el pliego de condiciones electrónico, como requisito habilitante se solicitó el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.** Así: "Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el oferente es plural. Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012 el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar **vigente y en firme** a la fecha de cierre del presente proceso. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar inscrito en el Registro Único de*

Proponentes. En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tenga inscrita y registrada la experiencia solicitada en al menos cuatro de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel". En el cual no se requiere el registro de códigos UNPSPC como requisito habilitante.

Por su parte, en la página 29, del estudio previo definitivo se establece otro requisito habilitante, en el cual se solicitó: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO."

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

Por otro lado y de acuerdo a la circular externa única de Colombia compra eficiente señala que "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública."

Por tanto, teniendo en cuenta que el proponente dentro de la experiencia que se valida hace referencia a mínimo 4 códigos incluido el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) el cual es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, no existe razón para descalificar por esta observación a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS.

***B. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.** El comité técnico evaluador marca la casilla NO CUMPLE en condiciones de experiencia y en observaciones señala que "La información del RUP no se encuentra en firme, de acuerdo al documento adjunto".*



CONDICIONES DE EXPERIENCIA					
ITEM		OBJETO A CONTRATAR	EXPERIENCIA		
3	1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IONÍFEROS CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO Nº 1 BRIDH1 DEL EJERCITO NACIONAL".	El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto, se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.	X	La información del RUP no se encuentra en firme, de acuerdo al documento adjunto.



REQUERIMIENTO EXPERIENCIA ENTIDAD

ITEM	OBJETO A CONTRATAR	EXPERIENCIA
1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (KEPIS) PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESARROLLO HUMANITARIO GARRIDO, CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE MOVILIDAD DESARROLLO HUMANITARIO N° 1 REGIÓN DEL EJERCITO NACIONAL	El proponente deberá acreditar a través de una o varias actas, contratos y/o Registro Único de proponentes (RUP) y que contenga dentro de los códigos del UNSPSC el siguiente código: 53102700 en la cual se evidencie la ejecución de contratos cuyo objeto sea igual o similar a: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (KEPIS) PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESARROLLO HUMANITARIO GARRIDO, CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE MOVILIDAD DESARROLLO HUMANITARIO N° 1 REGIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, cuya sumatoria sea igual o superior a 1.000 SMMLV. Para acreditar la experiencia, el proponente deberá anexar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o certificación expedida por el contratante donde se evidencie el objeto, valor y fecha de ejecución del contrato.

EXPERIENCIA APORTADA TEXMAN

CERTIFICACION

Que la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN LTDA. Nos ha fabricado los siguientes elementos:

ORDEN No.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
13-12-2005	[redacted]	$70.000.000	Diciembre 2005	Mayo 2006

Los elementos [redacted] a satisfacción a con el tiempo y especificaciones solicitadas.

La anterior se [redacted] del mes de Agosto de 2006

COR(RE) (r) JOAQUIN CORREA LOPEZ
GERENTE

Nuevo PBX: 3235910

Cr. 28 No. 42-67 / PBX 368 2400 / Fax 368 6163 / E-mail [illegible]@hotmail.com / Bogotá D.C.

Como se observa en las imágenes adjuntas, se puede demostrar igualmente de manera clara y sin lugar a equívocos o interpretaciones que COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS NO CUMPLE con la exigencia de códigos UNSPSC en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato como mínimo cuatro (4) de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (tejidos o telas especiales) es de obligatorio cumplimiento, y como se puede apreciar en el anexo de experiencia aportado por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS e incorporado en la imagen adjunta que el contrato número 170 es el único que aporta el código obligatorio 111621, el contrato número 169 no aporta el código obligatorio y aporta los códigos 531025, 531120, 111517,531415,311626 y

241115, el contrato número 182 no aporta el código obligatorio y solamente aporta el código 531415 y el contrato número 138 no aporta el código obligatorio y únicamente aporta el código 531416.

No entendemos como el comité técnico evaluador omite pronunciarse en su evaluación técnica con respecto al requisito establecido como de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO el aportar el código UNSPSC 111621 dado que si la entidad previó este aspecto de manera obligatoria era porque lo consideraba fundamental y esencial para evaluar la experiencia y al omitirlo contrariamente a lo que establece los estudios previos definitivos se estaría violando éstos y favoreciendo a un oferente que no reúne los requisitos de experiencia exigidos.

Como si lo anterior fuera poco, me permito incorporar copia de la respuesta dada a los observantes en la página 6 de las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones publicadas en el SECOP II:

> En este sentido, La Entidad desde los estudios previos, señala que la verificación de las Condiciones de experiencia, se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, en el RUP, y por tanto el proponente debe tener dentro de sus objetos contractuales al menos 4 de los códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel, señalados en el mismo. Teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Así mismo como se evidencia en la imagen correspondiente a la experiencia exigida en los estudios previos definitivos, también se puede verificar otro incumplimiento que el comité técnico evaluador omite pronunciarse dado que el contrato aportado por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS que se encuentra registrado en el RUP con el número 138 y certificado por la empresa VIGILANCIA JYE LTDA (imagen también incorporada) y cuyo objeto es suministro de (1.000) tonfas plásticas y portatonfa, NO CUMPLE con la experiencia, toda vez que su objeto no tiene relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", incumpliendo lo establecido en el numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

***SOLICITUD:** Se debe descalificar al proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

***RESPUESTA:** El comité evaluador no acoge su observación teniendo en cuenta que lo descrito en el pliego de condiciones definitivo, requiere como requisito habilitante que: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".*

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

De igual manera se puede evidenciar que COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS cumple con experiencia en el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) que es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, en el contrato No. 170 celebrado con UT INDERTEX el cual se puede evidenciar en la página 31 del Registro Único de proponentes (RUP).

Por otra parte frente al punto relacionado con el contrato 138, se verifica que este tiene identificado el código 531416, el cual hace parte de los códigos establecidos en los pliegos de condiciones, al respecto, se tiene que la experiencia de los oferentes, conforme lo dispuesto en los pliegos de condiciones, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 que trata de la verificación de los requisitos de los proponente en el No. 6.1. se señala que "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

En este orden de ideas, verificados los contratos registrados en el RUP, se evidencia los siguientes;

- *No. 50 celebrado con el Ministerio de Defensa – Fondo Rotatorio de la Policía, se encuentra el código 241115, página 13.*
- *No. 138 Celebrado con VIGILANCIA J&E LTDA se encuentra el código 531416, página 26.*
- *No. 141 Celebrado con Inversiones Unidas de Colombia Ltda, se encuentra el código 111621.*
- *No. 188 celebrado con Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional se encuentra el código 531415, página 34.*

Por tanto la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS cumple con el requisito requerido.

C. DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA. *El comité técnico evaluador marca la casilla CUMPLE para declaración de conformidad para ítem tela azul oscuro ignifuga*

6	**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA** El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	X		

a) CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL FABRICANTE,

a) CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL FABRICANTE	
REQUERIMIENTO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ENTIDAD	**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD APORTADA TEXMAN**
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS no aportó la certificación de conformidad emitida por el fabricante.

La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS no aportó la certificación de conformidad emitida por el fabricante, La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS NO CUMPLE, en razón a que no aportó el certificado de conformidad del fabricante incumpliendo lo establecido en el numeral 13.2.4. de los estudios previos definitivos, requisito nuevamente omitido en su evaluación por el comité técnico evaluador. Lo aportado por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en su propuesta es una declaración de conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2 del fabricante y no la certificación de conformidad requerida, la cual debía estar acompañada con la declaración de conformidad.

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité Evaluador no acepta su solicitud y se permite informar que el oferente en su propuesta, adjunto documento denominado Declaraciones de conformidad y Anexos, en el cual se incluye el documento con referencia No. YFE04006, a través del cual la firma SHAANXI YUANFENG TEXTILE TECHNOLOGY RESEARCH CO., LTD, en su condición de fabricantes expide declaración de conformidad y certifican el cumplimiento de todos los requisitos técnicos de la Ficha Técnica del Uniforme de Desminado Humanitario. Por tanto, no existe razón para descalificar por esta observación a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS.*

b) ***FICHA TÉCNICA DE LA TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA:***



13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.

TABLA No.4 REQUISITOS TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

REQUESITOS	VALORES	NORMA
La Composición de la tela deberá ser de una de las siguientes composiciones.	1. Mezclas de acrilonitrilo, algodón, viscosa, aramida, nylon, celulosa, fibra antiestática y/o rayón FR. 2. Fibras de ALGODÓN FR 100%. 3. Mezclas de algodón mínimo 88%/12%. 4. Mezclas algodón o aportamidas y/o fibra de carbón. 5. Algodón / lanosil.	NFPA 2112 – NFPA 70E ATPV≥ 10 cal/cm2 mínimo
Peso, en (g-m²)	Mínimo 235 Máximo 290 g/m2	NTC 230 A2. Opción C o ASTM D3776
Tipo de Tejido	Rip-stop o tejido plano	NTC 427
N° de Hilos dado en Hilos/cm²		ASTM D 1689
Urdimbre mínimo	27	
Trama mínimo	17	
Resistencia a la rotura y al rasgado		
Urdimbre mínimo	555	ASTM D2261 o ASTM D5587
Trama mínimo	555	
Actividad antibacterial y control de olores en textiles		AATCC 147



TOPSAFE Technical Data Sheet

El comité técnico evaluador evalúa como CUMPLE la ficha técnica aportada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, llama la atención toda vez que es obligación de dicho comité es actuar con la debida diligencia y con apego a la ley específicamente en lo referente a los principios de transparencia y responsabilidad, aspectos incumplidos por el oferente en lo siguiente:

Por no reflejar la ficha técnica de evaluación correspondiente al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS No. ProArc-MPlus-240-NB los parámetros de la ficha técnica del proceso, como son:

- *No. de hilos dado en hilos/cm2 (no los indica)*
- *Permeabilidad al aire (no lo indica)*
- *Longitud de carbonización (no lo indica)*
- *TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas) (no lo indica)*
- *Resistencia a fuego repentino (no lo indica)*
- *Resistencia al pilling (no lo indica)*
- *Predicción porcentaje de quemaduras (no lo indica)*
- *Color (no lo indica)*

Por no cumplir la evaluación de la ficha técnica correspondiente al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS con las normas solicitadas en la ficha técnica del proceso, como son:

- *Composición: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NFPA 2112-NFPA 70E)*
- *Peso: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NTC 230 A2: Opción C o ASTM D3776)*
- *Tipo de tejido: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NTC 427)*
- *Resistencia a la rotura: Señala ISO13934-1;Strip (Se requiere en la ficha técnica ASTM D2261 o ASTM D5587)*
- *Solidez del color frente a la traspiración: Señala ISO 105 E02 (Se requiere en la ficha técnica NTC 1479 A3 y/o ASTM 1506)*
- *Solidez del color frente a la luz: Señala ISO 105 B02 (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)*
- *Solidez del color al frote: Señala ISO X12 (Se requiere en la ficha técnica NTC 786 A2 y/o ASTM 1506)*
- *Encogimiento de la tela: Señala ISO 5077, after 5 times 60°C (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)*

Igualmente, se observa que la ficha técnica presentada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS corresponde a TOPSAFE, mientras que el certificado de distribución está expedido por la fábrica Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd. (se evidencia que la ficha técnica debió haber sido emitida por Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd.)

***SOLICITUD:** Se debe descalificar al proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

***RESPUESTA:** El comité Evaluador aclara que teniendo en cuenta los informes de evaluación publicados y las subsanaciones, se verifica que en la ficha técnica y los laboratorios presentados por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN, se encuentra:*

- ***No. de hilos dado en hilos/cm2.** Se encuentra en la ficha técnica anexada en la subsanación del día 20 de mayo 2019, que corresponde al siguiente valor: urdimbre: 72/cm Trama: 49/cm*
- ***Permeabilidad al aire**. Se encuentra relacionado en el informe de laboratorio anexado en la subsanación del día 20 de mayo 2019, que corresponde al siguiente valor: promedio: 67,89 mm/s ≈68*
- ***Longitud de carbonización**. Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio 2018US0070 página 13, y obedece a una longitud de carbonización de ≤ 100mm.*
- ***TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas).** Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio 2018US0070 página 6 y obedece a una resistencia a la transferencia de calor de 8,26 cal/cm²*
- ***Resistencia a fuego repentino**. Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio 2018US0070 página 11, prueba realizada tiempo de flama continua 12 s.*

- ***Resistencia al pilling***. *Se encuentra relacionado en el informe de laboratorio No. 2018CN0314 pagina 14 anexado en la subsanación del día 20 de mayo 2019.*
- ***Predicción porcentaje de quemaduras.*** *Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio 2018US0070 página 27 y obedece a una predicción de la quemadura a 17,3*
- ***Color***. *Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio de ArcWear No. 1711P27-SP de fecha 29 de noviembre de 2017.*

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador verifico que la ficha técnica y los laboratorios aportados por el oferente cumplen con los requisitos específicos de obligatorio cumplimiento contemplados en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0,

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, el comité evaluador se permite aclarar, que este requisito habilitante corresponde a la presentación de la ficha técnica, la cual, debe cumplir con las especificaciones relacionadas en este documento. Esto implica, que el comité evaluador verifica que el requisito de la tela azul oscuro ignifuga este entre los valores referidos en dicha tabla.

Para la verificación de las normas contempladas en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, se definió en los documentos previos, que es una obligación del contratista el realizar al ítem Tela Ignifuga prueba en laboratorio certificado y acreditado donde se verificará que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica y lo ofertado en su propuesta. Resaltando que en el caso que la tela no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o que no cumpla con las pruebas de laboratorio, el contratista deberá cambiar el lote de la tela ignifuga a entregarse, a la cual se le hará nuevamente la prueba de laboratorio para su verificación y asumirá todos los costos que su cambio conlleve.
Adicional a lo anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: "En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico." ya que estas características son las que definen la composición de las fibras termo-resistentes que protegerán al desminador de la onda calorífica, onda de energía liberada por un accidente con AEI, MUSE, MAP, dichas características definen la resistencia al arco eléctrico, lo que minimiza o previene completamente las quemaduras y rasgado de la piel.

En cuanto a la observación que realiza el oferente con respecto a que los laboratorios que presenta el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN, que debían estar dirigidos a nombre de TOPSAFE y no a nombre de Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd, el comité técnico evaluador le informa que para el caso que nos ocupa es de total claridad que el fabricante de la tela es la fábrica Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd, quien certifica que fabrica la tela de marca TOPSAFE de referencia N° ProArc-MPlus-240-NB, y además certifica que cumple con todos los requisitos específicos exigidos en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, por tal motivo el comité técnico evaluador concluye en que es válido

el certificado de conformidad presentado por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN.

Por tanto, por la razón anteriormente descrita el comité técnico evaluador no descalifica al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS.

c) RESULTADOS DE LABORATORIOS QUE SOPORTEN LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA TECNICA DE QUE TRATA EL LITERAL b, QUE HAYAN SIDO REALIZADOS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS.

REQUERIMIENTO RESULTADOS LABORATORIOS ENTIDAD	RESULTADOS LABORATORIO APORTADOS TEXMAN
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar: Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante. b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA. c) Resultados de laboratorios que soporten la información mencionada en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	



d) *El comité técnico evaluador evaluó como CUMPLE lo establecido en el numeral 13.2.4. Omitiendo nuevamente pronunciarse sobre el incumplimiento de los resultados de laboratorios aportados por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS los cuales claramente NO CUMPLEN como se demuestra a continuación:*

La información contenida en el resultado de laboratorio, únicamente presenta las pruebas realizadas a la tela en cuanto a:

- *Pretratamiento para lavado doméstico y procedimientos de secado de textiles.*
- *Evaluación de la transferencia de calor de materiales resistentes a las llamas.*
- *Resistencia a la llama de los textiles (ensayo vertical).*
- *Resistencia al calor.*
- *Ropa de protección contra el calor y las llamas: método de prueba para prendas completas: predicción de lesiones por quemaduras utilizando una prueba instrumentada de maniquí / termo tex.*

Los resultados de laboratorio aportados por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS no soportan la totalidad de los parámetros de la ficha técnica presentada, ni tampoco para la ficha técnica establecida por la entidad, en los siguientes aspectos:

- *Composición: No reporta resultado*
- *Peso: No reporta resultado*
- *Tipo de tejido: No reporta resultado*
- *N° de hilos dado en Hilos/cm2: No reporta resultado*
- *Resistencia a la rotura: No reporta resultado*
- *Permeabilidad al aire: No reporta resultado*

- *Solidez del color frente a la luz: No reporta resultado*
- *Solidez del color frente a la transpiración: No reporta resultado*
- *Solidez del color al frote: No reporta resultado*
- *Resistencia al pilling: No reporta resultado*

Los resultados de laboratorio aportados por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS NO CUMPLE con las normas solicitadas en la ficha técnica de la entidad, en razón a que el comité técnico evaluador aceptó sin ningún reparo la aplicación de una norma diferente al ensayo requerido, en el siguiente parámetro:

- *TPP: Señala ASTM F 2700-08 (2013) modified by NFPA 2112:2018 sec.8.2 (Se requiere ASTM 1959 y/o EN20471)*

***SOLICITUD:** se debe descalificar al proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

***RESPUESTA:** El comité técnico evaluador NO ACEPTA su observación, toda vez que como se Se informó en la respuesta anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico, por tal motivo el comité técnico evaluador no acepta su observación ya que con la información presentada se verifican los laboratorios de del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura, en cuanto a los demás ítem se pueden verificar con la ficha técnica de acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior.*

Cabe precisar que es una obligación del contratista el realizar al ítem Tela Ignifuga prueba en laboratorio certificado y acreditado donde se verificará que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica y lo ofertado en su propuesta. Resaltando que en el caso que la tela no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o que no cumpla con las pruebas de laboratorio, el contratista deberá cambiar el lote de la tela ignifuga a entregarse, a la cual se le hará nuevamente la prueba de laboratorio para su verificación y asumirá todos los costos que su cambio conlleve.

En cuanto a la observación de aplicación de una norma diferente al ensayo requerido, para el requisito TPP, el comité evaluador se permite informar que con base a la adenda de fecha 12 de abril de 2019, en la cual se publicó documento denominado OFICIO AJUSTES FICHA TECNICA, se actualizó la norma NFPA 2112:2015 a la norma NFPA 2112:2018, teniendo en cuenta esto, y de acuerdo al numeral 2.2.13 de la ficha técnica, los materiales seguros frente al riesgo de incendio se deben acreditar con la norma actualizada, por tanto, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, está acreditando el requisito TPP, que hace parte de los materiales seguros frente al riesgo de incendio, conforme se requiere en la ficha técnica, ya que como lo evidencia el observante, lo hace de acuerdo a la norma.

ASTM F 2700-08 (2013) ***modified by NFPA 2112:2018*** *sec.8.2 (Negrita y Subrayado fuera de texto)*

OBSERVACIÓN 1.C.1. *El comité técnico evaluador evalúa como CUMPLE omitiendo reiteradamente pronunciarse con la referencia de la tela en el resultado de laboratorio el cual es "ProArc-Mplus-240" y la referencia de la tela en la ficha técnica presentada por el oferente, muestra "ProArc-Mplus-240-NB" (se evidencia que la tela analizada en el laboratorio corresponde a una referencia diferente a la de la ficha técnica que ofrece la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS).*

Así mismo observamos que el comité técnico evaluador, nuevamente pasa por alto sin pronunciarse en la contradicción sobre el tipo de tejido de la tela en la ficha técnica presentada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS de la fábrica Topsafe es RIPSTOP, mientras que en la certificación de arco eléctrico de ArcWear expedida a nombre de Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd. es RIPSTOP TWILL (se evidencia que la tela analizada en el laboratorio para arco eléctrico es ripstop twill y lo ofrecido en la ficha técnica es ripstop incumpliendo el parámetro de tipo de tejido establecido en la ficha técnica FT. UNF. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 / INT-0 que exige tipo de tejido ripstop o tejido plano según norma NTC 427, toda vez que estos tejidos son diferentes).

SOLICITUD: *Por lo anteriormente expuesto se debe descalificar al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, en razón a que apreciadas las diferencias sustanciales entre la ficha técnica, las pruebas de laboratorio según resultado No. 2018US0070 y la prueba de arco eléctrico según reporte No. 1711P27-SP se colige que la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS presuntamente induciría a error a la administración principalmente en razón a que la tela ofrecida con la referencia ProArc-Mplus-240-NB no es la misma tela objeto de los ensayos por parte de los laboratorios Aitex y ArcWear quienes probaron una tela diferente con referencia ProArc-Mplus-240. En conclusión, la tela ofrecida por la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS con referencia ProArc-Mplus-240-NB no fue probada como lo establece el pliego de condiciones, incumpliendo el literal c establecido en la declaración de conformidad para ítem tela azul oscuro ignifuga.*

RESPUESTA: *El comité técnico evaluador no acepta su solicitud en cuanto a descalificar los informes de laboratorio presentados por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN por no tener al final de la referencia las letras NB, ya que una vez verificados los laboratorios, el certificado de conformidad y la ficha técnica presentados por el oferente presentan total concordancia comparativa en cuanto a los valores y composiciones consignados en los diferentes documentos soportes, de igual manera el comité técnico evaluador verifico mediante correo electrónico dirigido a los laboratorios la veracidad de la información.*

En cuanto a la observación de haber pasado por alto la clase de tejido, el comité evaluador se permite aclarar que no corresponde a diferentes telas, toda vez que la ofrecida por el oferente corresponde a la requerida en la ficha técnica, esto es, tejido plano con características más específicas, sin que esto implique que entre la ficha técnica y el laboratorio allegados, haya una incongruencia entre telas.

OBSERVACIÓN 1.C.3.

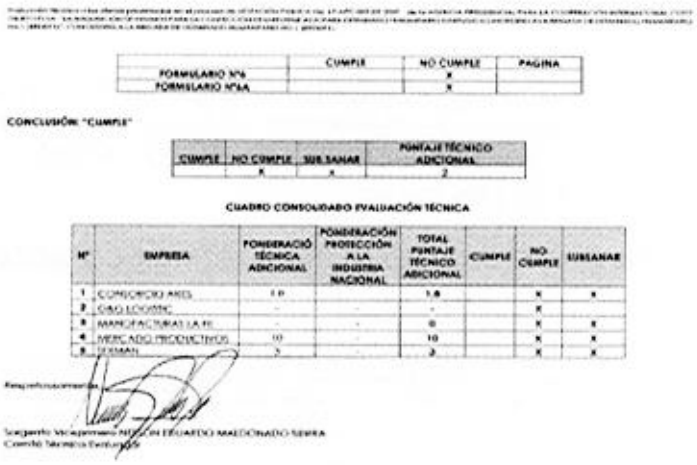
Conforme lo establece el numeral 2 IDIOMA del documento complementario pliego de condiciones éste indica en su tercer párrafo: "Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes deben ser ***traducidos al castellano y presentarse junto con su original"*** *(negrilla nuestra). Como puede observarse en la imagen adjunta el comité técnico evaluador nuevamente omite hacer referencia a este incumplimiento por parte del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones.*

SOLICITUD: *Respetuosamente le solicitamos al comité técnico evaluador requiera al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS para que subsane y dé estricto cumplimiento al pliego de condiciones en lo referente a la presentación del resultado de laboratorio No. 2018US0070 en idioma castellano y en original.*

RESPUESTA: *El comité evaluador no acoge su observación toda vez que de acuerdo con la Circular externa Única de Colombia compra (16-04-2019) y el pliego de condiciones, donde se estipula que los documentos en un idioma distinto al castellano pueden ser apreciados dentro del Proceso de Contratación en su lengua original junto con la traducción al castellano. Adicionalmente se establece que en el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado. Por tanto, teniendo en cuenta que los documentos cuentan con la traducción, no existe razón para requerir al proponente.*

CONTRADICCIONES

En el siguiente cuadro cuya imagen se incorpora obrante en la página 34 de la evaluación técnica emitida por el comité técnico evaluador, se observa la flagrante contradicción en el sentido que en la conclusión de la evaluación del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS indica "CUMPLE" y en el cuadro consolidado evaluación técnica firmado por el Sargento Viceprimero Nelson Eduardo Maldonado Sierra, marca la casilla NO CUMPLE.



	CUMPLE	NO CUMPLE	PAGINA
FORMULARIO N°6		X	
FORMULARIO N°6A		X	

CONCLUSIÓN: "CUMPLE"

CUMPLE	NO CUMPLE	SUB SANAR	PUNTAJE TÉCNICO ADICIONAL
	X	X	2

CUADRO CONSOLIDADO EVALUACIÓN TÉCNICA

N°	EMPRESA	PONDERACIÓ TÉCNICA ADICIONAL	PONDERACIÓN PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE TÉCNICO ADICIONAL	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
1	CONSORCIO ARES	1.8		1.8		X	X
2	G&G LOGISTIC	-	-	-		X	
3	MANOFACTURAS LA FE	-	-	0		X	X
4	MERCADO PRODUCTIVOS	10	-	10		X	X
5	TEXMAN	2	-	2		X	X

Requerimiento realizado por:

Sargento Viceprimero [illegible] MAURICIO EDUARDO MALDONADO SERRA
Comité Técnico Evaluador

SOLICITUD: *Respetuosamente le solicitamos al comité técnico evaluador corregir la conclusión CUMPLE por NO CUMPLE toda vez que, al no corregirse esta contradicción, se induce en error a los oferentes y genera una nulidad en el proceso licitatorio.*

RESPUESTA: *El comité evaluador ACOGE parcialmente la observación, teniendo en cuenta que en la evaluación publicada el 3 de mayo de 2019, por un error al finalizar la evaluación técnica de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS se especificó que cumple, sin embargo, en el mismo documento, en el consolidado de las evaluaciones técnicas se concluyó que el oferente debe subsanar su oferta.*

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y evidenciados concluyentemente los incumplimientos del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en lo referente a:

1. Los códigos UNSPSC mínimos y el obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, lo cual no se cumplió.

2. La declaración de conformidad al no presentar la certificación de conformidad del fabricante, lo cual no se cumplió.

3. Todos los parámetros establecidos en la ficha técnica, por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica, lo cual no se cumplió.

En consecuencia por todas las inconsistencias y contradicciones anteriormente probadas, respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar en la conclusión de la propuesta de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS como NO CUMPLE e inhabilitarla para continuar en el presente proceso licitatorio, solicitando al comité técnico evaluador como es su deber y responsabilidad en aras de la transparencia que revise a profundidad todas y cada una de las observaciones formuladas por G&G LOGISTIC GROUP SAS, advirtiendo que antes debieron ser observadas en la etapa de evaluación como corresponde al comité, y al no hacerlo induce

en error al ordenador del gasto quien finalmente se soporta en su decisión, en la evaluación técnica.

RESPUESTA: *El comité evaluador NO ACOGE su observación de conformidad con las anteriores respuestas y no existiendo causal de rechazo de la oferta y habiendo el oferente subsanado dentro de los términos, la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS está habilitada dentro del presente proceso de selección.*

2. OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA CONSORCIO ARES

A. *CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC.* *El comité técnico evaluador marca la casilla CUMPLE en cumplimiento códigos UNSPC, señalando "RUP PAG 13,14, 15, 16, 17, 21, 22, 23*

CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP, el proponente tenga dentro de sus objetos contractuales al menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel:					RUP PAG 13,14,15,16,17,21,22,23
Código Segmento	**Código Familia**	**Código Clase**			
11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible	**16** Tejidos y materiales de cuero	**21** Tejidos o telas especiales			
11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible	**16** Tejidos y materiales de cuero	**18** Tejidos sintéticos	X		
12 Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas	**17** Colorantes	**15** Tintes			
24 Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	**11** Recipientes y almacenamiento	**15** Bolsas			
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	**14** Fuentes y accesorios de costura	**15** Abanzadores de costura			
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	**14** Fuentes y accesorios de costura	**14** Suministros de costura variados			
55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónica y accesorios	**12** Etiquetado y accesorios	**16** Etiquetas			

REQUERIMIENTOS CÓDIGOS UNSPC ENTIDAD

En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tenga inscrita y registrada la experiencia solicitada en al menos cuatro, de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel:

Código Segmento.	Código Familia.	Código Clase.
11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible	16 Tejidos y materiales de cuero	21 Tejidos o telas especiales
11 Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible	16 Tejidos y materiales de cuero	18 Tejidos sintéticos
12 Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas	17 Colorantes	15 Tintes
24 Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	11 Recipientes y almacenamiento	15 Bolsas
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	15 Alfonzadores de costura
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	14 Fuentes y accesorios de costura	16 Suministros de costura variados
55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios	12 Etiquetado y accesorios	16 Etiquetas

CÓDIGOS APORTADOS POR CONSORCIO ARES

EXPERIENCIA

Bogotá D.C., 29 DE ABRIL DE 2019

Señores AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC - COLOMBIA

Asunto: Licitación Pública Nº LP-APC-003 de 2019

EXPERIENCIA DE CXF S.A.S

Número de consecutivo de acuerdo al RUP	Nombre del contratante	Valor del contrato en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)
3	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]
	TOTAL	$1.438.715.457

EXPERIENCIA DE ERNESTO POVEDA Y COMPAÑIA S.A.S

Número de consecutivo de acuerdo al RUP	Nombre del contratante	Valor del contrato en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)
5	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
6	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
7	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
8	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
27	EJERCITO	[illegible]
31	EJERCITO	[illegible]
44	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
11	EJERCITO NACIONAL	[illegible]
	TOTAL	$4.867.930.716

El comité técnico evaluador marca la casilla CUMPLE en cumplimiento códigos UNSPC, señalando "RUP PAG 13,14, 15, 16, 17, 21, 22, 23" Como se observa en las imágenes adjuntas, se puede demostrar claramente y sin lugar a equívocos o interpretaciones que CONSORCIO ARES NO CUMPLE con la exigencia de códigos UNSPSC en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato aportado al menos cuatro códigos UNSPSC identificados hasta el tercer nivel, y como se puede apreciar en el anexo de experiencia aportado por CONSORCIO ARES e incorporado en la imagen adjunta, la empresa ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S integrante del consorcio en los contratos reportados números 5, 6, 7, 8, 27, 31 y 44 aporta sólo dos códigos (111621 - 111618) y el contrato reportado número 11 aporta solo dos códigos (531416 – 531415) y la empresa CXF SAS integrante del consorcio en los contratos reportados números 7 y 14 aporta sólo dos códigos (111621 – 111618) incumpliendo abiertamente y de bulto la exigencia del pliego.

Por lo anteriormente expuesto llama mucho la atención y resulta por demás extraño que el comité técnico evaluador se haya pronunciado calificando este aspecto como CUMPLE con respecto a la exigencia de registro de al menos cuatro (4) códigos.

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador NO ACOGE su observación teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en los documentos previos, y el pliego de condiciones electrónico, como requisito habilitante se solicitó el* ***CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.*** *Así: "Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el oferente es plural. Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012 el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar* ***vigente y en firme*** *a la fecha de cierre del presente proceso. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tenga inscrita y registrada la experiencia solicitada en al menos cuatro de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel". En el cual no se requiere el registro de códigos UNPSPC como requisito habilitante.*

Por su parte, en la página 29, del estudio previo definitivo se establece otro requisito habilitante, en el cual se solicitó: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO."

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

Por otro lado y de acuerdo a la circular externa única de Colombia compra eficiente señala que "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública."

Por tanto, teniendo en cuenta que el proponente dentro de la experiencia que se valida hace referencia a mínimo 4 códigos incluido el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) el cual es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, no existe razón para descalificar por esta observación a CONSORCIO ARES.

B. CONDICIONES DE EXPERIENCIA:



Como se observa en las imágenes adjuntas, se puede demostrar igualmente de manera clara y sin lugar a equívocos o interpretaciones que el CONSORCIO ARES ***NO CUMPLE*** *con la exigencia de códigos UNSPSC en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su numeral* ***13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato como mínimo cuatro (4) de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios, y uno de los consorciados, en este caso ERNESTO POVEDA Y CIA SAS en los ocho (8) contratos aportados como se demuestra en la imagen, ningún contrato cumple la exigencia de mínimo cuatro (4) códigos UNSPS****C presentando únicamente sólo dos códigos UNSPSC por cada contrato, no entendiendo entonces cómo el comité técnico evaluador en un aspecto tan importante, esencial y fundamental como lo es la experiencia requerida omite excluir la propuesta toda vez que los estudios previos definitivos establecían en el numeral 13.2.1.: "...la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural..." (negrilla nuestra).*

Llama la atención que los integrantes del consorcio ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S y CXF SAS no hayan aportado copias de contratos que permitan corroborar el objeto y que éste guarde relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", cuando precisamente el más interesado en certificar su experiencia es el oferente.

Como si lo anterior fuera poco, me permito incorporar copia de la respuesta dada a los observantes en la página 6 de las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones:

En este sentido, La Entidad desde los estudios previos, señala que la verificación de las Condiciones de experiencia, se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, en el RUP, y por tanto el proponente debe tener dentro de sus objetos contractuales al menos 4 de los códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel, señalados en el mismo. Teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

SOLICITUD: *Se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador no acoge su observación teniendo en cuenta que lo descrito en el pliego de condiciones definitivo, requiere como requisito habilitante que: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".*

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

De igual manera se puede evidenciar que CONSORCIO ARES cumple con experiencia en el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) que es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, en el contrato No. 5 celebrado con el Ejército Nacional Contaduría Principal del comando del Ejército, página 7 del Rup de ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S.

Respecto al señalamiento que no se aportó copias de contratos que permitan corroborar el objeto y que éste guarde relación directa con el ítem a adquirir, se tiene que la experiencia de los oferentes, conforme lo dispuesto en los pliegos de condiciones, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 que trata de la verificación de los requisitos de los proponente en el No. 6.1. se señala que "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

En este orden de ideas, verificados los contratos registrados en el RUP, se evidencia que con los contratos No. 5 celebrado con el Ejército Nacional Contaduría Principal del comando del Ejército, página 7 del Rup de ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S, el código 111618, en el contrato No. 2 celebrado con MANUFACTURAS ELIOT SAS en la página 10 del RUP de CXF SAS, los Códigos 551216-531415-531416. Por tanto el CONSORCIO ARES cumple con el requisito requerido.

C. *TÉCNICA.* *El comité técnico evalúa como CUMPLE*

4	**GARANTÍA TÉCNICA.** El oferente deberá allegar en documento independiente, certificación de Garantía Técnica donde acredite los requisitos estipulados en las fichas técnicas conforme a los ítems que componen este proceso. La certificación de garantía técnica deberá contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación.	X			

2. Que ampare la calidad de los bienes a contratar.
3. Que ampare por el término de garantía establecido para cada ítem.
4. Que el término de respuesta debe ser de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.
5. Que todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a cargo del contratista.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TÉRMINO DE GARANTÍA
1	TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA	12 MESES
2	BOTON AZUL OSCURO ANTILLAMA	12 MESES
3	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 20 MM ANTILLAMA	12 MESES
4	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 25 MM ANTILLAMA	12 MESES
5	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 38 MM ANTILLAMA	12 MESES
6	CREMALLERA AZUL OSCURO RESISTENTE A LA LLAMA DE 45CM	12 MESES
7	HILO META-ARAMIDA AZUL OSCURO	12 MESES
8	ELASTICO AZUL OSCURO ANTILLAMA DE 40 MM	12 MESES

Adicional a lo anterior, si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT- 0.

El CONSORCIO ARES únicamente aporta garantía del fabricante para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA la cual incumple lo solicitado en el último párrafo del numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA "...si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT- 0", incumplimiento en razón a que no se compromete a garantizar la tela ignifuga conforme a la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, condicionándola a los requisitos estipulados en la ficha técnica del fabricante.

Así mismo, el CONSORCIO ARES NO CUMPLE con la garantía técnica, dado que no aportó garantía técnica como oferente para los 22 ítems, tal como lo requiere el numeral 13.2.2 en su primer párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, claramente se puede evidenciar que el fabricante de la tela ignifuga que para este caso es TEXTILES SANTANDERINA SA, garantiza única y exclusivamente la ficha técnica del producto que ella fabrica, y no la ficha técnica UNIFORME DESMINADO

HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, tendiendo a inducir en error al ordenador del gasto dado que tanto el oferente CONSORCIO ARES como la fábrica TEXTILES SANTANDERINA SA son conocedores de los múltiples parámetros técnicos que incumple su producto como lo demostraremos a continuación.
Así mismo, el CONSORCIO ARES al no aportar la garantía técnica para todos los ítems de acuerdo al requerimiento de la entidad en el numeral 13.2.2. de los estudios previos definitivos, no se compromete expidiendo la garantía técnica desamparando a la entidad contratante.

***SOLICITUD:** se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

***RESPUESTA:** La Entidad NO ACOGE su solicitud, teniendo en cuenta que en la garantía técnica del fabricante, Textiles Santanderina, no están imponiendo ninguna condicionan sobre la ficha técnica, por su parte está acreditando los requisitos de su ficha técnica, en su calidad de fabricante y así mismo, está dando constancia de garantía técnica para el ítem tela azul oscuro ignifuga por 12 meses.*

GARANTÍA TÉCNICA
PROCESO LP-APC-003-2019

Señores
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESTINADO HUMANITARIO CONTENIDO, CON CARGO A LA ENTREGA DE INVENTARIO DE DESTINADO HUMANITARIO N° 1 - DEL ALMACÉN NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO.

Don. Ángel Varón, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal de TEXTIL SANTANDERINA, acredito en su nombre y en nombre de TEXTIL SANTANDERINA los requisitos establecidos en la ficha técnica del fabricante.

Así mismo presento certificación de garantía técnica:

Que ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación.

1. Que ampara la calidad de los bienes a contratar.
2. Que ampara por el término de garantía establecido para el ítem de tela azul oscuro ignifuga.
3. Que el término de respuesta no a ser de cuarenta y ocho [48] horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.
4. Que todos los costos en que se incurran en el cumplimiento del deber de garantía estarán a cargo del contratista.

El término de garantía, cubriría al ítem que se está presentando:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	TERMINO DE GARANTIA
1	TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA	12 MESES.

En cuanto a la Garantía Técnica del oferente, es necesario hacer la precisión que tal y como se señala en su observación el Consorcio Ares, presenta la garantía técnica por 12 meses para los 8 ítems, relacionados a continuación, de los cuales se requiere este requisito, conforme los documentos previos.

- *TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA*
- *BOTON AZUL OSCURO ANTILLAMA*
- *CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 20 MM ANTILLAMA*

- *CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 25 MM ANTILLAMA*
- *CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 38 MM ANTILLAMA*
- *CREMALLERA AZUL OSCURO RESISTENTE A LA LLAMA DE 45CM*
- *HILO META-ARAMIDA AZUL OSCURO*
- *ELÁSTICO AZUL OSCURO ANTILLAMA DE 40 MM*

Valga la pena aclarar que la sigla N/A, establecida en los documentos previos para los demás ítems representa que no aplica, por tal motivo, el oferente no requiere presentar garantia técnica a los otros 14 ítems ya que esta no se solicita en los estudios previos.

Por tanto, no existe razón para descalificar por esta observación al CONSORCIO ARES.

D. *ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.*

5	**ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** Para los oferentes que no sean fabricantes, es obligatorio presentar certificación de distribuidor autorizado otorgado por parte del fabricante, para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO -JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0	X			

REQUERIMIENTO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ENTIDAD	**DISTRIBUIDOR AUTORIZADO APORTADO POR CONSORCIO ARES**
13.2.3. ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. Para los oferentes que no sean fabricantes, es obligatorio presentar certificación de distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante, para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO -JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0	CERTIFICACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Señores AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL TEXTIL SANTANDERINA, S.A. Certifica como Fabricante de TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA que el CONSORCIO ARES conformado por las firmas ERNESTO POVEDA Y COMPAÑIA S.A.S y CXF S.A.S tienen la representación, distribución y completo respaldo de nuestra compañía y además sobre el cumplimiento de la ficha técnica del fabricante.

El comité técnico evaluador evalúa como CUMPLE el aspecto referente a la acreditación como distribuidor autorizado, certificación que debe ser expedida por el fabricante sobre el producto a adquirir que para este caso es tela ignifuga según la ficha técnica de la Entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO –JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0 y para este caso el fabricante certificó al CONSORCIO ARES para distribuir su producto con sus caracteristicas y no con las de la ficha técnica que estableció el estudio previo definitivo: "TEXTIL SANTANDERINA SA certifica como fabricante de tela azul oscuro ignifuga que el CONSORCIO ARES conformado por las firmas: ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA SAS y CXF SAS tienen la representación, distribución y completo respaldo de nuestra compañía ***y además sobre el cumplimiento de la ficha técnica del fabricante****"(negrilla nuestra).*

Así las cosas es claro que el fabricante está condicionando el cumplimiento de la ficha técnica únicamente a su producto y no al requerido por la entidad.

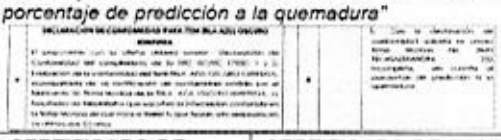
SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que el Fabricante en su condición de productor del ítem Tela Azul Oscuro Ignifuga, solo puede autorizar la distribución de su tela. Por su parte, el hecho que certifique la distribución de su tela, no significa que se esté condicionando el cumplimiento. En este, orden de ideas, no existe razón para descalificar por esta observación a CONSORCIO ARES.*

E. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.

a) CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL FABRICANTE

El comité técnico evaluador califica como NO CUMPLE, señalando en observaciones: *" 1. Con la declaración de conformidad adjunta se anexa ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 incompleta, en cuanto al porcentaje de predicción a la quemadura"*



REQUERIMIENTO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ENTIDAD	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD APORTADA CONSORCIO ARES
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	La firma CONSORCIO ARES no aportó la certificación de conformidad emitida por el fabricante.

La firma CONSORCIO ARES ***NO CUMPLE*** *en razón a que no aportó el certificado de conformidad del fabricante incumpliendo lo establecido en el numeral 13.2.4. de los estudios previos definitivos,* ***aspecto omitido por el comité técnico evaluador.***

Lo aportado por el CONSORCIO ARES en su propuesta es una declaración de conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2 del fabricante y no la ***certificación de conformidad*** *requerida, la cual debía estar acompañada con la* ***declaración de conformidad.***

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador aclara que, la Entidad atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, requirió en evaluación publicada el día 13 de mayo de 2019, al ofertante para allegar el documento. El cual no fue aportado, por lo tanto, el oferente no CUMPLE, y se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA."***

b) FICHA TÉCNICA DE LA TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.

REQUERIMIENTO FICHA TÉCNICA ENTIDAD	FICHA TÉCNICA APORTADA CONSORCIO ARES
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	

TABLA No.4 REQUISITOS TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

REQUISITOS	VALORES	NORMA
La Composición de la tela deberá ser de una de las siguientes composiciones.	1. Mezclas de acrilonitrilo, algodón, viscosa, aramida, nailon, celulosa, fibra antiestática y/o rayón FR. 2. Fibras de ALGODÓN FR 100%. 3. Mezclas de algodón /nailon 88%/12%. 4. Mezclas algodón o /poliamidas y/o fibra de carbón. 5. Algodón / tencel.	NFPA 2112 – NFPA 70E ATPV≥ 10 cal/cm2 mínimo
Peso, en (g-m²)	Mínimo 235 Máximo 290 g/m2	NTC 230 A2: Opción C o ASTM D3776
Tipo de Tejido	Rip-stop o tejido plano	NTC 427
N° de Hilos dado en Hilos/cm²		ASTM D 1059
Urdimbre mínimo	27	
Trama mínimo	17	
Resistencia a la rotura y al rasgado		
Urdimbre mínimo	665	ASTM D2261 o ASTM D5587
Trama mínimo	555	
Actividad antibacterial y control de olores en textiles		AATCC 147

ΔTechs

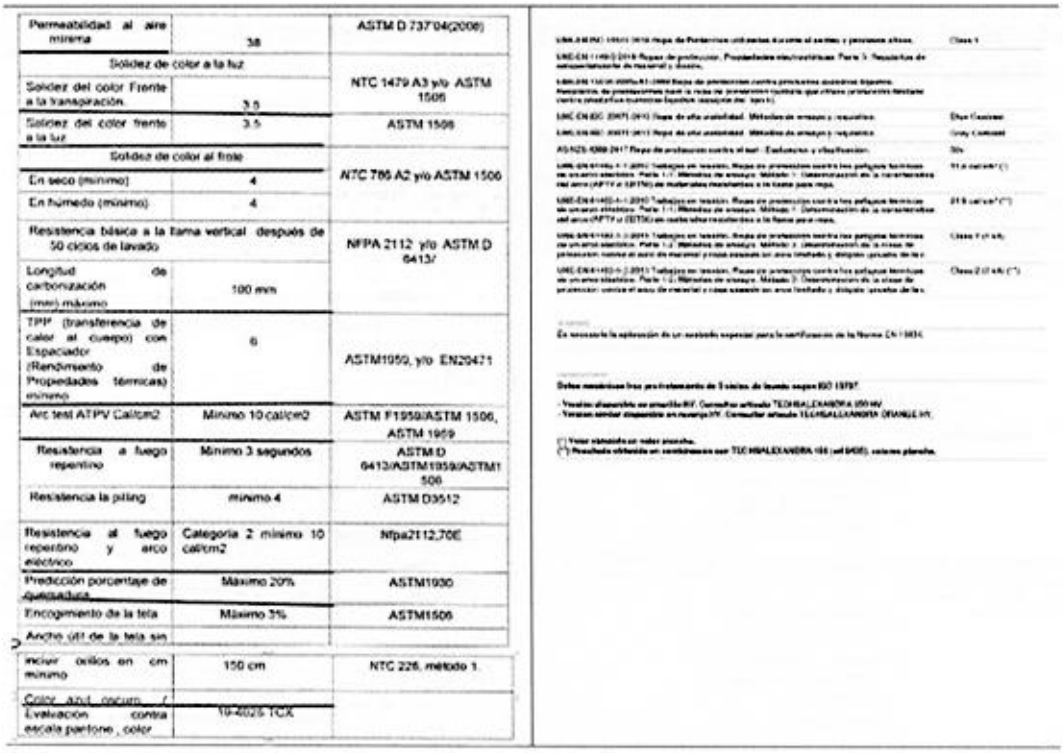
TECHSALEXANDRA 250 Δ

Protectivetiear

Ligamento	UNE 40.101	Sarga 2/1 Z	
Composición global	UNE-EN ISO 1833-1:20	Lenzing: ** FR 67% Meta - Aramida 22% Polyamide 12% Fibra Antiestática 1%	+/- 3%
Peso (g/m2)	UNE 40.539	250	+/- 5%
Ancho total (cm)	UNE-EN 1773	153	+/- 1
Ancho útil (cm)	UNE-EN 1773	153	+/- 1
Resistencia a la tracción de urdimbre (N)	UNE-EN ISO 13934-1	400	
Resistencia a la tracción de trama (N)	UNE-EN ISO 13934-1	450	
Resistencia al rasgado de urdimbre (N)	UNE-EN ISO 13937-2	20	
Resistencia al rasgado de trama (N)	UNE-EN ISO 13937-2	20	
Pilling	UNE-EN ISO 12945-2	4-5	
Abrasión (ciclos)	UNE-EN ISO 12947-2	100.000 @ 12 kPa	
Urdimbre (%)	UNE-EN ISO 5077 5 a 75 °C	-3	
Trama (%)	UNE-EN ISO 5077 5 a 75 °C	-3	

Industria - Petroquímica
Industria - Eléctrica
Bomberos y Forestales

UNE-EN ISO 11612:2015 Ropa de protección. Ropa de protección contra el calor y la llama. Requisitos mínimos de rendimiento.



Permeabilidad al aire mínima	38	ASTM D 737'04(2008)
Solidez de color a la luz		NTC 1479 A3 y/o ASTM 1506
Solidez del color Frente a la transpiración	3.5	
Solidez del color frente a la luz	3.5	ASTM 1506
Solidez de color al frote		NTC 786 A2 y/o ASTM 1506
En seco (mínimo)	4	
En húmedo (mínimo)	4	
Resistencia básica a la llama vertical después de 50 ciclos de lavado		NFPA 2112 y/o ASTM D 6413/
Longitud de carbonización (mm) máximo	100 mm	
TPP (transferencia de calor al cuerpo) con Espaciador (Rendimiento de Propedades térmicas) mínimo	6	ASTM1959, y/o EN20471
Arc test ATPV Cal/cm2	Mínimo 10 cal/cm2	ASTM F1959/ASTM 1506, ASTM 1959
Resistencia a fuego repentino	Mínimo 3 segundos	ASTM D 6413/ASTM1959/ASTM1506
Resistencia la piling	mínimo 4	ASTM D3512
Resistencia al fuego repentino y arco eléctrico	Categoria 2 mínimo 10 cal/cm2	Nfpa2112,70E
Predicción porcentaje de quemadura	Máximo 20%	ASTM1930
Encogimiento de la tela	Máximo 3%	ASTM1506
Ancho útil de la tela sin incluir orillos en cm mínimo	150 cm	NTC 226, método 1.
Color azul oscuro / Evaluación contra escala pantone , color	19-4025 TCX	

*El comité técnico evaluador evalúa como **NO CUMPLE** la ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES, haciendo la siguiente observación "1. Con la declaración de conformidad adjunta se anexa ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 incompleta, **en cuanto al porcentaje de predicción a la quemadura**" (negrilla nuestra). Así mismo llama la atención, toda vez que la obligación de dicho comité es actuar con la debida diligencia y con apego a la ley específicamente en lo referente a los principios de transparencia y responsabilidad, requisitos incumplidos por el oferente CONSORCIO ARES en lo siguiente y que el comité técnico evaluador no se pronunció:*

Por no reflejar la ficha técnica de evaluación correspondiente al oferente CONSORCIO ARES No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 los parámetros de la ficha técnica del proceso, como son:

- *No de hilos dado en hilos/cm2 (no los indica)*
- *Permeabilidad al aire (no lo indica)*
- *Solidez del color frente a la transpiración (no lo indica)*
- *Solidez del color frente a la luz (no lo indica)*
- *Solidez del color al frote (no lo indica)*
- *Longitud de carbonización (no lo indica)*
- *TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas) (no lo indica)*
- *Arc test ATPV Cal/cm2 (no lo indica)*
- *Resistencia a fuego repentino. (no lo indica)*

- Predicción porcentaje de quemaduras (no lo indica) ***este fue el único aspecto tenido en cuenta al momento de la evaluación***
- Color (no lo indica)

La ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES no cumple el parámetro tipo de tejido toda vez que ofrece:

- *Tipo de tejido: señala* ***Sarga 2/1 Z*** *(Se requiere Rip-stop o tejido plano)*

La ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES no cumple con las normas solicitadas:

- *Composición: Señala UNE-EN ISO 1833-1:20 (Se requiere en la ficha técnica NFPA 2112-NFPA 70E)*
- *Peso: Señala UNE 40.339 (Se requiere en la ficha técnica NTC 230 A2: Opción C o ASTM D3776)*
- *Tipo de tejido: Señala UNE 40.161 (Se requiere en la ficha técnica NTC 427)*
- *Resistencia a la rotura: Señala UNE-EN ISO13934-1 (Se requiere en la ficha técnica ASTM D2261 o ASTM D5587)*
- *Resistencia al pilling: Señala UNE-EN ISO 12945-2 (Se requiere en la ficha técnica ASTM D3512)*
- *Encogimiento de la tela: Señala UNE-EN ISO 5077 5 x 75°C (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)*

Así las cosas, es claro que el fabricante no está en la capacidad de ofrecer un producto que cumpla con la ficha técnica de la entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, ***condicionando*** *el cumplimiento únicamente a la ficha técnica de su producto.*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité Evaluador aclara que teniendo en cuenta las subsanaciones presentadas por el oferente, se verifica que en la ficha técnica y los laboratorios presentados por el oferente CONSORCIO ARES, se evidencia que:*

- ***No de hilos dado en hilos/cm2:*** *No se adjunta documento soporte donde se relacione este ítem.*
- ***Permeabilidad al aire:*** *No adjunta documento soporte donde se relacione este ítem.*
- ***Solidez del color frente a la transpiración: :*** *No adjunta documento soporte donde se relacione este ítem*
- ***Solidez del color frente a la luz:*** *No adjunta documento soporte donde se relacione este ítem*
- ***Solidez del color al frote:*** *No adjunta documento soporte donde se relacione este ítem*
- ***Longitud de carbonización:*** *Se encuentra informe de laboratorio No. 19CO0704, en la Página 5, que corresponde a una longitud de carbonización de 86.4 mm.*
- ***TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas):*** *Se encuentra en el informe de laboratorio No. 2018CO1546 página 15.*

- ***Arc test ATPV Cal/cm2:*** *Se encuentra informe de laboratorio No. 2015CO1318, en la Página 6, y ficha técnica anexa al certificado conformidad. Que corresponde a 11.8 cal/cm² una longitud de carbonización de 86.4 mm. Sin embargo, Los laboratorios aportados por el oferente presentan una fecha 14-04-2015, por tal motivo no se aceptan ya que lo estipulado en los pliegos definitivos es no mayor a 2 años después del cierre del presente proceso*

- ***Resistencia a fuego repentino:*** *Se encuentra reflejado en los informes de laboratorio No. 2019CO0704 página 4, prueba realizada tiempo de flama continua 12 s.*
- ***Predicción porcentaje de quemaduras:*** *Ítem no relacionado en la ficha técnica adjunta, razón por la cual y atendiendo lo dispuesto en el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, se requirió en evaluación publicada el día 3 de Mayo de 2019, al respecto, consorcio ares adjunto documento el día 10 de mayo, por lo tanto, este ítem se encuentra subsanado.*
- ***Color:*** *Se encuentra informe de laboratorio No. 2018CO1546, en la Página 16.*

De esta manera, el comité evaluador verificó los requisitos específicos de obligatorio cumplimiento contemplados en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, los cuales no se subsanaron en su totalidad entre los documentos aportados por el oferente.

En cuanto a lo señalado que la ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES no cumple el parámetro tipo de tejido, el comité evaluador se permite informar que:

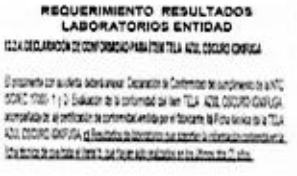
- *Tipo de tejido: Al respecto se hace la precisión que lo exigido conforme a la ficha técnica es tejido Ripstop o tejido plano, el tejido SARGA ofrecido por el oferente corresponde a un tipo de tejido plano, es decir, está acorde con la ficha técnica ya que, en esta, no limita a ningún tipo en particular de tejido plano.*

Por otra parte, y de acuerdo a la segunda parte de la pregunta, el comité evaluador se permite aclarar, que este requisito habilitante corresponde a la presentación de la ficha técnica, la cual, debe cumplir con las especificaciones de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0. Esto implica, que el comité evaluador verifica que el requisito de la tela azul oscuro ignifuga este entre los valores referidos en dicha tabla.

Para la verificación de las normas contempladas en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, se definió en los documentos previos, que es una obligación del contratista el realizar al ítem Tela Ignifuga prueba en laboratorio certificado y acreditado donde se verificará que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica y lo ofertado en su propuesta. Resaltando que en el caso que la tela no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o que no cumpla con las pruebas de laboratorio, el contratista deberá cambiar el lote de la tela ignifuga a entregarse, a la cual se le hará nuevamente la prueba de laboratorio para su verificación y asumirá todos los costos que su cambio conlleve.
Adicional a lo anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: "En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco

eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico." ya que estas características son las que definen la composición de las fibras termo-resistentes que protegerán al desminador de la onda calorífica, onda de energía liberada por un accidente con AEI, MUSE, MAP, dichas características definen la resistencia al arco eléctrico, lo que minimiza o previene completamente las quemaduras y rasgado de la piel.

c) ***RESULTADOS DE LABORATORIOS QUE SOPORTEN LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA TECNICA DE QUE TRATA EL LITERAL b, QUE HAYAN SIDO REALIZADOS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS.***


REQUERIMIENTO RESULTADOS LABORATORIOS ENTIDAD


RESULTADOS LABORATORIO APORTADOS CONSORCIO ARES

El comité técnico evaluador ***omitió*** *pronunciarse sobre el incumplimiento de los resultados de laboratorios aportados por CONSORCIO ARES los cuales claramente* ***NO CUMPLEN*** *con el requisito del numeral 13.2.4. Como se demuestra a continuación:*

El resultado de laboratorio No. 2019CO0704 evidencia que únicamente se realizaron los siguientes ensayos:

- *Pretratamiento de lavado y secado industrial para los ensayos textiles.*
- *Determinación de las variaciones dimensionales de los tejidos sometidos al lavado y secado industrial.*
- *Resistencia a la llama de los textiles (ensayo vertical). En el informe de ensayo No. 2019CO0704 señala que el tipo de tejido es Twill (Se requiere Rip-stop o plano)*
- *Los resultados de laboratorio aportados por CONSORCIO ARES no cumple con la norma solicitada en los siguientes aspectos:*
- *Resistencia a fuego repentino: Señala EN ISO 15797:2018 método 4.2 y secado tipo A (Se requiere ASTM D 6413 / ASTM 1959 / ASTM 1506).*
- *Resistencia a la rotura y al rasgado: Señala EN ISO 13934-1:2013 (Se requiere ASTM D2261 o ASTM D5587)*
- *TPP: Señala ATM F 2700-08 (2013) modified by NFPA 2112:2018 sec.8.2 (Se requiere ASTM 1959 y/o EN20471)*

No obstante, demostrados todos los incumplimientos referente a normas, el incumplimiento en el tipo de tejido, parámetros no contemplados, métodos de ensayo realizados con normas diferentes, el comité técnico evaluador ***omite*** *pronunciarse frente a un error que a simple vista se detecta en lo referente a la fecha requerida por el numeral 13.2.4 de los estudios previos definitivos que dice: "Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b,* ***que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años****" (negrilla nuestra), y el oferente CONSORCIO ARES aporta resultado de laboratorio No. 2015C01318 donde realizaron el ensayo de Arc test ATPV Cal/cm2, realizados en el año 2015, superando el tiempo fijado por la entidad no en días, ni en meses, sino en años, incumpliendo así el comité técnico evaluador con la debida diligencia y con apego a la ley específicamente en los referente a los principios de transparencia y responsabilidad y dejándonos sin entender cómo si este era un requisito tan importante, el cual en el estudio previo definitivo se estableció en un numeral aparte, el comité no lo evaluó, máxime cuando este aspecto no es subsanable como lo establece la LEY 1882 ARTICULO 5 parágrafo 1, párrafo segundo "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité técnico evaluador NO ACEPTA su observación, toda vez que como se informó en la respuesta anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico, por tal motivo el comité técnico evaluador no acepta su observación ya que con la información presentada se verifican los laboratorios del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura, en cuanto a los demás ítem se pueden verificar con la ficha técnica de acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior.*

Cabe precisar que es una obligación del contratista el realizar al ítem Tela Ignifuga prueba en laboratorio certificado y acreditado donde se verificará que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica y lo ofertado en su propuesta. Resaltando que en el caso que la tela no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o que no cumpla con las pruebas de laboratorio, el contratista deberá cambiar el lote de la tela ignifuga a entregarse, a la cual se le hará nuevamente la prueba de laboratorio para su verificación y asumirá todos los costos que su cambio conlleve.

No obstante, el oferente no adjunto laboratorios realizados en los dos últimos años, conforme fue requerido en evaluación publicada el 13 de mayo de 2019. Por tanto se configura la causal del literal J de las causales de rechazo.

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente*

PETICION *Por todo lo anteriormente expuesto, evidenciados los incumplimientos en lo referente a códigos UNSPSC mínimos y el obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, así como el incumplimiento en lo referente a la declaración de conformidad al omitir presentar la certificación de conformidad del fabricante, por no cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica, por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica y por haber superado los dos (2) años, y por todas las inconsistencias demostradas, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la propuesta del CONSORCIO ARES como* ***NO CUMPLE y reevaluar todos los aspectos omitidos por el comité técnico evaluador,*** *inhabilitándola para continuar en el presente proceso licitatorio.*

RESPUESTA: *El comité evaluador Acoge Parcialmente su observación de conformidad con las anteriores respuestas, toda vez que se requirió al oferente para allegar la información faltante, conforme con la Ley 1882 de 2018, no obstante, el oferente no allego la subsanación requerida, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA."***

3. OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA MANUFACTURAS LA FE SAS

A. ***CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC.*** *El comité técnico evaluador evalúa como NO CUMPLE a la firma MANUFACTURAS LA FE SAS en lo referente a la firmeza del RUP, pero* ***omite*** *pronunciarse sobre el incumplimiento en lo referente a los códigos UNSPC, por lo siguiente:*

A. CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC

El comité técnico evaluador marca que **NO CUMPLE** cumplimiento codigos UNSPC, señalando que *"La información del RUP no se encuentra en Firme, de acuerdo al documento adjunto"*.



REQUERIMIENTOS CODIGOS UNSPC ENTIDAD

Código Segmento	Código Familia	Código Clase
11	16	21
11	16	19
12	17	15
24	11	15
46	14	15
46	14	16
55	12	16

CÓDIGOS UNSPC APORTADOS POR MANUFACTURAS LA FE SAS



- *Como se observa en las imágenes adjuntas, se puede demostrar claramente y sin lugar a equívocos o interpretaciones que MANUFACTURAS LA FE SAS* ***NO CUMPLE*** *con la exigencia de códigos UNSPSC* ***en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato aportado al menos cuatro códigos UNSPSC identificados hasta el tercer nivel****, y como se puede apreciar en el anexo de experiencia aportado por MANUFACTURAS LA FE SAS e incorporado en la imagen adjunta, los contratos aportados con número consecutivo No. 85, 111, 126, 160, 164, 264, 265, 270, 273, 286, 293 316 y 317 no aportan el código* ***111621, código que era obligatorio*** *según el requerimiento del numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.*

- *Así mismo, todos los contratos aportados con números consecutivos No. 67 (sólo presenta el código 111621), 85 (sólo presenta el código 531416), 111 (sólo presenta el código 241115), 119 (sólo presenta el código 111621), 126 (sólo presenta el código 241115), 128 (sólo presenta el código 111621), 160 (sólo presenta el código 241115), 164 (sólo presenta el código 241115), 176 (sólo presenta el código 111621), 178 (presenta dos códigos, 111621 y 241115), 213 (sólo presenta el código 111621), 264 (sólo presenta el código 551216), 265 (sólo presenta el código 551216), 270 (sólo presenta el código 241115), 273 (sólo presenta el código 241115), 286 (sólo presenta el código 241115), 293 (sólo presenta el código 551216), 316 (sólo presenta el código*

551216) y 317 (sólo presenta el código 551216) ***NO CUMPLEN*** *en razón a que no aportan al menos cuatro códigos según requerimiento del estudio previo definitivo.*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité evaluador NO ACOGE su observación teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en los documentos previos, y el pliego de condiciones electrónico, como requisito habilitante se solicitó el* ***CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.*** *Así: "Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el oferente es plural. Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012 el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar* ***vigente y en firme*** *a la fecha de cierre del presente proceso. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tenga inscrita y registrada la experiencia solicitada en al menos cuatro de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel". En el cual no se requiere el registro de códigos UNPSPC como requisito habilitante.*

Por su parte, en la página 29, del estudio previo definitivo se establece otro requisito habilitante, en el cual se solicitó: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO."

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

Por otro lado y de acuerdo a la circular externa única de Colombia compra eficiente señala que "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública."

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proponente dentro de su oferta y en el plazo de subsanación no allego el Registro único de Proponentes vigente y en firme, la entidad no cuenta con los soportes para verificar la experiencia.

B. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

REQUERIMIENTO EXPERIENCIA ENTIDAD



EXPERIENCIA APORTADA MANUFACTURAS LA FE SAS



MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *con la experiencia en razón a que los contratos que aporta con número de consecutivo en el RUP 111, 126, 160, 164, 264, 265, 270, 273, 286, 293, 316 y 31,* ***no aportan el código obligatorio 111621.***

Los contratos aportados con número de consecutivo en el RUP 67, 85, 111, 119, 126, 128, 160, 164, 176, 178, 213, 264, 265, 270, 273, 286, 293, 316 y 317 solamente presentan un código y el contrato con numero consecutivo 178 presenta dos códigos, incumpliendo lo requerido en el numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA que solicita "Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios...".

Así mismo, MANUFACTURAS LA FE SAS no aporta contratos para corroborar que el objeto tenga relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", conforme lo establece el numeral 13.2.1 EXPERIENCIA.

Como si lo anterior fuera poco, me permito incorporar copia de la respuesta dada a los observantes en la página 6 en lo referente a códigos UNSPSC de las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones:

> En este sentido, La Entidad desde los estudios previos, señala que la verificación de las Condiciones de experiencia, se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, en el RUP, y por tanto el proponente debe tener dentro de sus objetos contractuales al menos 4 de los códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel, señalados en el mismo. Teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité evaluador Acoge parcialmente su observación teniendo en cuenta que lo descrito en el pliego de condiciones definitivo, requiere como requisito habilitante que: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".*

Respecto al señalamiento que no se aportó copias de contratos que permitan corroborar el objeto y que éste guarde relación directa con el ítem a adquirir, se tiene que la experiencia de los oferentes, conforme lo dispuesto en los pliegos de condiciones, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 que trata de la verificación de los requisitos de los proponente en el No. 6.1. se señala que "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proponente dentro de su oferta y en el plazo de subsanación no allego el Registro único de Proponentes vigente y en firme, la entidad no cuenta con los soportes para verificar la experiencia. Y por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA.***"

C. GARANTÍA TÉCNICA. *El comité técnico evaluador indica NO CUMPLE con la garantía técnica, señalando "**SUBSANAR** 1. El oferente no presenta en la garantía técnica el documento anexo requerido por el fabricante en donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0"*

4	**GARANTÍA TÉCNICA.** El oferente deberá allegar en documento independiente, certificación de Garantía Técnica donde acredite los requisitos estipulados en las fichas técnicas conforme a los ítems que comprenden este proceso. La certificación de garantía técnica deberá contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación. 2. Que ampare la calidad de los bienes a contratar. 3. Que ampare por el término de garantía establecido para cada ítem. 4. Que el término de respuesta debe ser de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor. 5. Que todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a cargo del contratista. **ÍTEM / DESCRIPCIÓN / TÉRMINO DE GARANTÍA** 1 TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA 12 MESES 2 BOTON AZUL OSCURO ANTILLAMA 12 MESES 3 CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 20 MM ANTILLAMA 12 MESES 4 CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 25 MM ANTILLAMA 12 MESES 5 CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 30 MM ANTILLAMA 12 MESES 6 CINCHA ELERA AZUL OSCURO RESPONTE A LA LLAMA DE ARCO 12 MESES 7 HILO MITA-ARAMIDA AZUL OSCURO 12 MESES 8 ELASTICO AZUL OSCURO ANTILLAMA DE 40 MM 12 MESES Adicional a lo anterior, si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.	x	**SUBSANAR** 1. El oferente no presenta en la garantía técnica el documento anexo requerido por el fabricante en donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.

REQUERIMIENTO GARANTIA TECNICA ENTIDAD	**GARANTIA TECNICA APORTADA POR MANUFACTURAS LA FE SAS**
13.2.2. GARANTÍA TÉCNICA. El oferente deberá allegar en documento independiente, certificación de Garantía Técnica donde acredite los requisitos estipulados en las fichas técnicas conforme a los ítems que comprenden este proceso. La certificación de garantía técnica deberá contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación. 2. Que ampare la calidad de los bienes a contratar. 3. Que ampare por el término de garantía establecido para cada ítem. 4. Que el término de respuesta debe ser de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor. 5. Que todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a cargo del contratista. El término de garantía, conforme al ítem que se está presentando, no debe ser inferior al descrito a continuación:	

*MANUFACTURAS LA FE SAS únicamente aporta garantía del oferente, **no aporta garantía del fabricante** para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA la cual incumple lo solicitado en el último párrafo del numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA "...si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME*

DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0". Como consecuencia de la no presentación de la garantía técnica del fabricante, la entidad ***queda expuesta y sin amparo*** *en razón a que no se compromete con el cumplimiento de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité evaluador No ACOGE la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Razón por la cual en evaluación publicada el 3 y del 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA."***

C. ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

*El comité técnico evaluador indica NO CUMPLE con la acreditación como distribuidor autorizado, señalando "****SUBSANAR 1****. El oferente NO presenta el documento.* ***2.*** *Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español"*

5	**ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** Para los oferentes que no sean fabricantes, es obligatorio presentar certificación de distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante, para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO -JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0		**X**	**SUBSANAR** **1.** El oferente NO presenta el documento. **2.** Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español.

REQUERIMIENTO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ENTIDAD	**DISTRIBUIDOR AUTORIZADO APORTADO POR MANUFACTURAS LA FE**
13.2.3. ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. Para los oferentes que no sean fabricantes, es obligatorio presentar certificación de distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante, para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO -JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0	MANUFACTURAS LA FE SAS no aporta la certificación de distribución tal como lo solicitaba el numeral 13.2.3.

MANUFACTURAS LA FE SAS no aportó el documento de ***certificación de distribución,*** *incumpliendo lo requerido en el numeral 13.2.3 ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.*

Así mismo, no se entiende como el comité técnico evaluador ***hace ver el documento declaration of conformity, como el documento acreditación como distribuidor autorizado.***

SOLICITUD: *Respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la calificación dada al oferente MANUFACTURAS LA FE SAS en su reevaluación de* ***NO CUMPLE*** *e inhabilitar la oferta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador No ACOGE la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Razón por la cual en evaluación publicada el 3 y del 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.*

D. ***DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.*** *El comité técnico evaluador emite evaluación de* ***NO CUMPLE*** *con declaración de conformidad para ítem tela azul oscuro ignifuga y en observaciones señala "****SUBSANAR 1.*** *El oferente NO presenta el documento.* **2.** *Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español.* **3.** *Con la declaración de conformidad se debe adjuntar ficha técnica, que para el presente proceso no cumple con las especificaciones de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0".*

4	**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA** El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.		x	**SUBSANAR** 1. El oferente NO presenta el documento. 2. Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español. 3. Con la declaración de conformidad se debe adjuntar ficha técnica, que para el presente proceso no cumple con las especificaciones de la según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO -

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA	
REQUERIMIENTO DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD	**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD APORTADA MANUFACTURAS LA FE SAS**
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta deberá anexar: Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	TOPSAFE 陕西元丰纺织技术研究有限公司 Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd declaration of conformity

El oferente MANUFACTURAS LA FE SAS NO CUMPLE con la declaración de conformidad, en razón a que no la presenta con el cumplimiento de la ***NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2 Evaluación de la conformidad*** *del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

RESPUESTA: *El comité evaluador ACOGE Parcialmente la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Por tanto se solicitó al oferente subsanar el requisito habilitante. Razón por la cual en evaluación publicada el 3 y del 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA***

b) FICHA TÉCNICA DE LA TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.



b) FICHA TÉCNICA DE LA TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

REQUERIMIENTO FICHA TÉCNICA ENTIDAD

12.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17065- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.

REQUISITOS	VALORES	NORMA
La Composición de la tela deberá ser de una de las siguientes composiciones	1. Mezclas de aramidas, algodón, viscosa, elastán, nailon, lenzing, fibra antiestática y/o rayón FR. 2. Fibras de ALGODÓN FR 100%. 3. Mezclas de aramida meta (MPIA) 12%. 4. Mezclas algodón o derivados y/o fibra de carbón. 5. Algodón / lenzing.	NFPA 2112 – ATPV/EBT ATPV> 10 cal/cm2 mínimo
Peso, en (g/m²)	Mínimo 200 Máximo 290 g/m²	NTC 236 A2 Opción C o ASTM D6775
Tipo de Tejido	Ripstop o tejido plano	NTC 427
N° de Hilos (hilos por pulgada²)		
Urdimbre mínimo	27	ASTM D 1059
Trama mínimo	17	
Resistencia a tensión y al rasgado		
Urdimbre mínimo	90/5	ASTM D2261 o ASTM D5587
Trama mínimo	50/5	
Absorción antibacterial y control de olores en textiles		ANTEC 147

FICHA TÉCNICA APORTADA MANUFACTURAS LA FE SAS

TOPSAFE Technical Data Sheet

La ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *como se demuestra en las imágenes incorporadas, por los siguientes aspectos:*

- *El peso que requiere la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de mínimo 235 y máximo 290 g/m2 y la ficha técnica referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS indica 200 g/m2.*

La ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere en el numeral 3.2.1 Tela Principal en el aspecto "No se aceptarán tratamientos sobre la superficie de las fibras, EXCEPTO para efecto y tratamiento de control de olores" y la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 en acabado indica "Acabado repelente al agua y al aceite".

- *La ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere en el requisito resistencia a la rotura y al rasgado la norma ASTM D2261 o ASTM D5587 y la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 señala la norma ASTM D5034.*

La ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 no contempla los siguientes parámetros:

- *No de hilos dado en hilos/cm2*
- *Permeabilidad al aire*
- *TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas)*
- *Arc test ATPV Cal/cm2*

- *Predicción porcentaje de quemaduras*
- *Color*

La ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 no indica las normas que cumplen los siguientes parámetros:

- *Composición*
- *Ancho*
- *Peso*
- *Tipo de tejido*
- *Solidez del color frente a la transpiración*
- *Solidez del color frente a la luz*
- *Solidez del color al frote*
- *Longitud de carbonización*
- *Resistencia al pilling*
- *Predicción porcentaje de quemadura*
- *Encogimiento de la tela*

SOLICITUD: *Por todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la empresa MANUFACTURAS LA FE SAS no cumple con todos los aspectos exigidos en el pliego de condiciones y por lo tanto solicitamos a la entidad se mantenga en su evaluación como NO CUMPLE.*

RESPUESTA: *El comité evaluador aclara que de acuerdo con el informe de evaluación de fecha 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, se solicitó subsanación de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala que La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Sin embargo, el oferente no allego subsanación por lo cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA***

c) RESULTADOS DE LABORATORIOS QUE SOPORTEN LA IFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA TECNICA DE QUE TRATA EL LITERAL b, QUE HAYAN SIDO REALIZADOS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS.

REQUERIMIENTO RESULTADOS LABORATORIOS ENTIDAD	RESULTADOS LABORATORIO APORTADOS MANUFACTURAS LA FE SAS
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante; b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA; c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	 aitex ENAC TEST REPORT Nº 2018US0068

Los resultados de laboratorio aportados por MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *en razón a que en el resultado de laboratorio No. 2018US0068 la identificación de la muestra corresponde a la referencia "TS-PETRO-IIIA-6", referencia totalmente diferente a la indicada en la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS TS-ML-SWAT-6.0.*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador aclara que de acuerdo con el informe de evaluación de fecha 13 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, se solicitó subsanación de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala que La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Sin embargo, el oferente no allego subsanación por lo cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la*

finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la ***APC-COLOMBIA***

Observación 3.E.C.1 *Por otra parte, conforme lo establece el numeral 2 IDIOMA del documento complementario pliego de condiciones éste indica en su tercer párrafo: "Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes deben ser* ***traducidos al castellano y presentarse junto con su original"*** *(negrilla nuestra). Como puede observarse en la imagen adjunta el comité técnico evaluador nuevamente omite hacer referencia a este incumplimiento por parte del oferente MANUFACTURAS LA FE SAS, incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones.*

SOLICITUD: *Respetuosamente le solicitamos al comité técnico evaluador requiera al oferente MANUFACTURAS LA FE SAS para que subsane y dé estricto cumplimiento al pliego de condiciones en lo referente a la presentación del resultado de laboratorio No. 2018US0070 en idioma castellano y en original.*

RESPUESTA: *El comité evaluador no acoge su observación toda vez que de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia compra Eficiente y el pliego de condiciones, donde se estipula que los documentos en un idioma distinto al castellano pueden ser apreciados dentro del Proceso de Contratación en su lengua original junto con la traducción al castellano. Adicionalmente s e establece que en el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el oferente no adjunto la traducción delos documentos, en evaluación del 3 y del 13 de mayo de 2019 se requirió al oferente para allegar la traducción, documentos que no fueron subsanados, por lo cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA***

SOLICITUD: *Por todo lo anteriormente expuesto, evidenciados los incumplimientos en lo referente a códigos UNSPSC mínimos y el código obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, así como el incumplimiento en lo referente a la declaración de conformidad conforme a lo requerido específicamente en la norma NTC ISO IEC 17050 1 y 2, por no cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica y por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica, respetuosamente*

*solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la propuesta de MANUFACTURAS LA FE SAS como **NO CUMPLE**, inhabilitándola para continuar en el presente proceso licitatorio.*

***RESPUESTA:** El comité evaluador aclara que de acuerdo a lo anterior, se requirió al oferente para subsanar su oferta, sin embargo, El oferente no adjunta la documentación requerida previamente, razón por la cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

*"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta **NO** corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la **APC-COLOMBIA***

4. OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

A. ***CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC.** El comité técnico evaluador marca que **NO CUMPLE** en cumplimiento códigos UNSPC, señalando que "**SUBSANAR 1.** El oferente no presenta EL RUP, documento indispensable para poder verificar el CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC y la verificación de la experiencia".*

2	CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP, el proponente tenga dentro de sus objetos contractuales al menos cuatro (4) de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel:		X	**SUBSANAR** 1. El oferente no presenta EL RUP, documento indispensable para poder verificar el CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC y la verificación de experiencia.



La empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS por no aportar el RUP impide que verifiquemos y presentemos observaciones con relación a los códigos UNSPSC.

***SOLICITUD:** se debe descalificar al proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

***RESPUESTA:** El comité evaluador NO ACOGE su observación teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en los documentos previos, y el pliego de condiciones electrónico, como requisito*

habilitante se solicitó el ***CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.*** *Así: "Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el oferente es plural. Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012 el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar* ***vigente y en firme*** *a la fecha de cierre del presente proceso. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. En la verificación de experiencia, se verificará que, en el RUP el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tenga inscrita y registrada la experiencia solicitada en al menos cuatro de los siguientes códigos UNSPC identificados hasta el tercer nivel". En el cual no se requiere el registro de códigos UNPSPC como requisito habilitante.*

Por su parte, en la página 29, del estudio previo definitivo se establece otro requisito habilitante, en el cual se solicitó: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO."

De acuerdo con lo anterior, claramente se establece que el proponente en la experiencia debe demostrar mínimo 4 códigos, sin que esto implique que en cada contrato referido se tengan los cuatro códigos.

Por otro lado y de acuerdo a la circular externa única de Colombia compra eficiente señala que "La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública."

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proponente dentro de su oferta y en el plazo de subsanación no allego el Registro único de Proponentes vigente y en firme, la entidad no cuenta con los soportes para verificar la experiencia.

CONDICIONES DE EXPERIENCIA. *El comité técnico evaluador indica que NO CUMPLE en condiciones de experiencia, señalando que "****SUBSANAR 2.*** *El oferente no presenta EL RUP, documento indispensable para poder verificar el CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC y la verificación de la experiencia".*

	CONDICIONES DE EXPERIENCIA				
	ITEM	OBJETO A CONTRATAR	EXPERIENCIA		
3	1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL".	El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto, se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el	X	**SUBSANAR** 2. El oferente no presenta EL RUP, documento indispensable para poder verificar el CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC y la verificación de experiencia.

REQUERIMIENTO EXPERIENCIA ENTIDAD



EXPERIENCIA APORTADA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS



La empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS ***NO CUMPLE*** *con la experiencia en razón a que en la certificación aportada según imagen adjunta, no indica el valor de los contratos ni el objeto, para corroborar que cumpla con el 100% del presupuesto y que el objeto guarde relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL".*

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador acoge parcialmente su observación teniendo en cuenta que lo descrito en el pliego de condiciones definitivo, requiere como requisito habilitante que: "El proponente deberá acreditar a través de uno o varios contratos, inscritos en el Registro Único de proponentes (RUP), y que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado, en los cuales se evidencie que su objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir. Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".*

Respecto al señalamiento que no se aportó copias de contratos que permitan corroborar el objeto y que éste guarde relación directa con el ítem a adquirir, se tiene que la experiencia de los oferentes, conforme lo dispuesto en los pliegos de condiciones, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 que trata de la verificación de los requisitos de los proponente en el No. 6.1. se señala que "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proponente dentro de su oferta y en el plazo de subsanación no allego el Registro único de Proponentes vigente y en firme, la entidad no cuenta con los soportes para verificar la experiencia. Y por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.

*"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta **NO** corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la **APC-COLOMBIA.**"*

B. ***GARANTÍA TÉCNICA:*** *El comité técnico evaluador indica NO CUMPLE con la garantía técnica, señalando "**SUBSANAR 1**. El oferente presente garantía técnica del fabricante. **2**. El oferente no adjunto de garantía técnica, conforme a los amparos exigidos por la Entidad".*

4	**GARANTÍA TÉCNICA.** El oferente deberá allegar en documento independiente, certificación de Garantía Técnica donde acredite los requisitos estipulados en las fichas técnicas conforme a los ítems que componen este proceso. La certificación de garantía técnica deberá contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación. 2. Que ampare la calidad de los bienes a contratar. 3. Que ampare por el término de garantía establecido para cada ítem. 4. Que el término de respuesta debe ser de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor. 5. Que todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a cargo del contratista. **ÍTEM** / **DESCRIPCIÓN** / **TÉRMINO DE GARANTÍA** 1 — TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA — 12 MESES 2 — BOTÓN AZUL OSCURO ANTILLAMA — 12 MESES 3 — CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 20 MM ANTILLAMA — 12 MESES 4 — CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 25 MM ANTILLAMA — 12 MESES 5 — CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 38 MM ANTILLAMA — 12 MESES		X	**SUBSANAR** 1. El oferente presente garantía técnica del fabricante. 2. El oferente no adjunto de garantía técnica, conforme a los amparos exigidos por la Entidad

6	CREMALLERA AZUL OSCURO RESISTENTE A LA LLAMA DE 45CM	12 MESES
7	HILO META-ARAMIDA AZUL OSCURO	12 MESES
8	ELASTICO AZUL OSCURO ANTILLAMA DE 40 MM	12 MESES

Adicional a lo anterior, si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TECNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JDMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0.

REQUERIMIENTO GARANTIA TECNICA ENTIDAD

13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá allegar en documento independiente, certificación de Garantía Técnica donde acredite los requisitos exigidos en las fichas técnicas referidas a los ítems que presentan esta condición. La certificación de garantía técnica deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Que ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilidad frente a los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación.
2. Que ampara la calidad de los bienes a contratar.
3. Que ampara por el término de garantía establecido para cada ítem.
4. El periodo de vigencia de la garantía debe ser de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.
5. Que indique los costos en que debe incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía exigido a cargo del contratista.

El término de garantía, contenido en ítem que no sean especificados, no debe ser inferior al exigido a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	TERMINO DE GARANTIA
1	TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA	12 MESES
2	BOTÓN AZUL OSCURO ANTILLAMA	12 MESES
3	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 20 MM ANTILLAMA	12 MESES
4	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 30 MM ANTILLAMA	12 MESES
5	CIERRE DE CONTACTO AZUL OSCURO DE 40 MM ANTILLAMA	12 MESES
6	CREMALLERA AZUL OSCURO RESISTENTE A LA LLAMA DE 45CM	12 MESES
7	HILO META-ARAMIDA AZUL OSCURO	12 MESES
8	ELASTICO AZUL OSCURO ANTILLAMA DE 40 MM	12 MESES
9	CINTA REFLEX DE 110 MM	N/A
10	CINTA REFLEX 55 mm	N/A
11	COSTAL DE POLIPROPILENO BOTTOM DE ALTO	N/A
12	BOLSA PLASTICA TRANS DE 41 CM X 45 CM	N/A
13	GUANTE ENTRETELA CARNAZO DE 1 TIC	N/A
14	HILO PARA COSER COSTAL	N/A
15	MARQUILLA NYLON 110 mm	N/A
16	MARQUILLA NYLON 52 mm	N/A
17	PAPEL KRAFT	N/A
18	PAPEL PARA PLOTTER	N/A
19	POLIETILENO BAJA DENSIDAD	N/A
20	PINTA RATEX	N/A
21	TIZA PARA MARCAR	N/A
22	VISERA PROTECTORA	N/A

Adicional a lo anterior, si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JDMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0.

GARANTIA TECNICA APORTADA POR MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

MATRIX WORLD GROUP

GARANTIA TÉCNICA

QUIEN SUSCRIBE, en calidad de fabricante de la **TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA** certifica el cumplimiento de todos los requisitos solicitados en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO - JDMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 / INT-0.

Así mismo se garantiza el cumplimiento de:

1. Se ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilidad frente a los reclamos por cualquier defecto de calidad o fabricación de los
2. Se ampara la calidad de los bienes a contratar.
3. Se ampara por el término de garantía de 12 meses. (Con el mantenimiento adecuado y siguiendo las fichas han sido normal y no en condiciones extremas de utilización.
4. El término de respuesta será de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.
5. La Postventa es por un término mínimo de 12 meses.
6. Todos los costos en que debe incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía exigido a cargo del contratista.

Firma:
Nombre: JOSHUA FRANK FLINK
Cargo: PRESIDENTE
Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

ARAUCO 5554 SANTIAGO CHILE WWW.MWGCHILE.CL

La empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS únicamente aporta garantía del fabricante, no aporta garantía como oferente para todos los ítems, incumpliendo lo solicitado en el numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA, por lo tanto, ***NO CUMPLE.***

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité evaluador No ACOGE la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por*

las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Razón por la cual en evaluación publicada el 3 y del 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.

D. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

6	**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA** El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	X		

a) CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL FABRICANTE.

REQUERIMIENTO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ENTIDAD	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD APORTADA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	El oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no aporta certificado de conformidad.

El proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS NO CUMPLE con el certificado de conformidad emitido por el fabricante, en razón a que no lo aportó, incumpliendo el requerimiento del numeral 13.2.4 DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA específicamente en lo referente a la certificación de conformidad emitida por el fabricante, y nuevamente requisito omitido por el comité técnico evaluador quien le da una calificación de CUMPLE.

Llama la atención que el comité técnico evaluador haya calificado como CUMPLE la acreditación del certificado de conformidad del fabricante por parte del oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que dicho documento no aparece publicado en el SECOP II como parte integral de su oferta, demostrando con esto una vez más la falta de diligencia, cuidado, atención, transparencia, análisis y responsabilidad que obliga a los servidores públicos desconociendo que estos están sometidos a la dirección, regulación y control del Estado.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, su carácter de asesor no lo exime de la responsabilidad de su labor encomendada.

RESPUESTA: *El comité evaluador aclara que de acuerdo a lo anterior, se requirió al oferente para subsanar su oferta, sin embargo, El oferente no adjunta la documentación requerida previamente, razón por la cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la* ***APC-COLOMBIA***

b) FICHA TÉCNICA DE LA TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.


REQUERIMIENTO FICHA TECNICA ENTIDAD

12.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA

El proponente con su oferta, deberá anexar: Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de cual trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.

FICHA TÉCNICA APORTADA
MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

GLENGUARD

La ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS NO CUMPLE según imagen incorporada, por los siguientes aspectos:

- *El peso que requiere la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de mínimo 235 y máximo 290 g/m2 y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS indica 6.4 oz/y2 que equivalen a 217 g/m2.*
- *La resistencia a la rotura en la trama que se requiere en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de mínimo 555 y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS indica 110 Libras que equivalen a 489 N.*

RESPUESTA: *El comité evaluador No ACOGE la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto de acuerdo con el articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por*

las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Razón por la cual en evaluación publicada el 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.

- *El tipo de tejido que se requiere en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es Rip-stop o tejido plano y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS indica 2 x 1 RH Twill.*

RESPUESTA: *La observación realizada con respecto al tipo de tejido, no tiene validez toda vez que en la tabla N°4 de la ficha técnica establece en los requisitos específicos que la tela a suministrar puede ser tejido Ripstop o tejido plano, por esta razón no se puede descalificar toda vez que tejido twill hace parte de las diferentes clasificaciones de tejido plano.*

La ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere las siguientes normas y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala otras normas, como se demuestra a continuación:

- *Tipo de tejido: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 427 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala ASTM D 3775).*
- *Resistencia a la rotura: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM D2261 o ASTM D5587 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala ASTM D 5034).*
- *Encogimiento de la tela: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 135-12 145 f Degree).*
- *Solidez del color frente a la transpiración: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 1497 A3 y/o ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).*
- *Solidez del color frente a la luz: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).*
- *Solidez del color al frote: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 786 A2 y/o ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).*

RESPUESTA: *El comité técnico evaluador NO ACEPTA su observación, toda vez que como se informó en la respuesta anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico, por tal motivo el comité técnico evaluador no acepta su observación ya que los ítems mencionados anteriormente cumplen con los valores solicitados en la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0*

La ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no contempla los siguientes parámetros:

- ***<u>Permeabilidad al aire:</u>***

- ***TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas):***
- ***Arc test ATPV Cal/cm2:***
- ***Color:***

La ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no indica las normas que cumplen los siguientes parámetros:

- *Composición*
- *Tipo de tejido*

RESPUESTA: *El comité evaluador No ACOGE la observación, teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante, que no otorga puntaje, por tanto de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. Razón por la cual en evaluación publicada el 13 de mayo de 2019 se solicitó al oferente allegar dicho documento, el cual no fue allegado, por tanto se configura el literal J de las causales de rechazo.*

c) RESULTADOS DE LABORATORIOS QUE SOPORTEN LA IFORMACION CONTENIDA EN LA FICHA TECNICA DE QUE TRATA EL LITERAL b, QUE HAYAN SIDO REALIZADOS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS.

REQUERIMIENTO RESULTADOS LABORATORIOS ENTIDAD	RESULTADOS LABORATORIO APORTADOS MERCADOS PRODUCTIVOS SAS
13.2.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA El proponente con su oferta, deberá anexar Declaración de Conformidad del cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2- Evaluación de la conformidad del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, acompañada de: a) certificación de conformidad emitida por el fabricante; b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años.	MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no aporta resultados de laboratorio para soportar la ficha tecnica.

La empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS NO CUMPLE y debe ser descalificada por el comité técnico evaluador por todos y cada uno de los parámetros observados principalmente en lo que se refiere a la no presentación del certificado de conformidad, la presentación de una ficha técnica sin el lleno total de los requisitos y la no presentación de los resultados de laboratorio, requisitos todos establecidos en los estudios previos definitivos.

SOLICITUD: *se debe descalificar al proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

RESPUESTA: *El comité técnico evaluador NO ACEPTA su observación, toda vez que como se informó en la respuesta anterior, dentro del requisito de declaración de conformidad se*

requirieron laboratorios, que tienen como fundamento soportar los valores estipulados en la ficha técnica presentada por el oferente; para evaluar estos laboratorios, el comité técnico evaluador toma como referencia lo contemplado en el numeral 2.2.6 de la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 /INT-0, donde especifica lo siguiente: En caso que se requiera, la Fuerza solicitará la evaluación de los materiales en laboratorios certificados que cuenten con los equipos y materiales necesarios para evaluar la característica, en el caso de las mediciones del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura; condiciones indispensables que debe cumplir el ítem tela azul ignifuga con protección al arco eléctrico, por tal motivo el comité técnico evaluador no acepta su observación ya que con la información presentada se verifican los laboratorios de del Arco eléctrico, Fuego repentino, solidez de color, rasgado y rotura, en cuanto a los demás ítem se pueden verificar con la ficha técnica de acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior.
Cabe precisar que es una obligación del contratista el realizar al ítem Tela Ignifuga prueba en laboratorio certificado y acreditado donde se verificará que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica y lo ofertado en su propuesta. Resaltando que en el caso que la tela no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o que no cumpla con las pruebas de laboratorio, el contratista deberá cambiar el lote de la tela ignifuga a entregarse, a la cual se le hará nuevamente la prueba de laboratorio para su verificación y asumirá todos los costos que su cambio conlleve.

No obstante, el oferente no adjunto laboratorios realizados en los dos últimos años, conforme fue requerido en evaluación publicada el 13 de mayo de 2019. Por tanto se configura la causal del literal J de las causales de rechazo.

"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta ***NO*** *corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente*

- *Por otra parte, conforme lo establece el numeral 2 IDIOMA del documento complementario pliego de condiciones éste indica en su tercer párrafo: "Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original" (negrilla nuestra). Como puede observarse en la imagen adjunta el comité técnico evaluador nuevamente omite hacer referencia a este incumplimiento por parte del oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones.*

SOLICITUD: *Respetuosamente le solicitamos al comité técnico evaluador requiera al oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS para que subsane y dé estricto cumplimiento al pliego de condiciones en lo referente a la presentación del resultado de laboratorio No. 2018US0070 en idioma castellano y en original.*

RESPUESTA: *El comité evaluador NO ACOGE su observación toda vez que de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia compra y el pliego de condiciones, se estipula que los documentos en un idioma distinto al castellano pueden ser apreciados dentro del Proceso de Contratación en su lengua original junto con la traducción al castellano. Adicionalmente s e establece que en el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto*

al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el oferente no adjunto la traducción delos documentos, en evaluación del 3 y del 13 de mayo de 2019 se requirió al oferente para allegar la traducción, documentos que no fueron subsanados, por lo cual se configura el literal J de las causales de rechazo.

***PETICION** Respetuosamente solicitamos a la entidad se mantenga la evaluación al oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS como NO CUMPLE por no cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica y por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la propuesta de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS como NO CUMPLE, inhabilitándola para continuar en el presente proceso licitatorio.*
***RESPUESTA:** El comité evaluador aclara que de acuerdo a lo anterior, se requirió al oferente para subsanar su oferta, sin embargo, El oferente no adjunta la documentación requerida previamente, razón por la cual se configura el literal J de las causales de rechazo.*

*"Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta **NO** corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la **APC-COLOMBIA***

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONOMICA

1. ***OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS***

a. *Oferta económica El comité económico evaluador evalúa como NO CUMPLE la oferta económica del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS haciendo la observación: "a) el oferente no cumple con la información reportada en el RUP, toda vez que la requerida no se encuentra en firme, dentro del traslado de evaluaciones. **b) El oferente no presenta anexo de propuesta económica,** el cual es el complemento de verificación de precios en forma individual por ítems". (Negrilla nuestra).*

*El comité económico evaluador evalúa como NO CUMPLE la propuesta económica de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS. Sin embargo debió ser **RECHAZADA** esta propuesta, toda vez que incurre en la causal de rechazo b) del numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del documento complementario del pliego de condiciones, el cual establece que **la no presentación, con la propuesta, de la oferta económica será causal de RECHAZO**, complementado a su vez en el estudio previo definitivo en la Nota 2 de la Oferta económica que dice "**...se deberá diligenciar el Anexo No.3** (propuesta económica de precios unitarios) en la cual discrimina los precios unitarios con IVA ofertados de cada uno de los ítems, que no podrán superar el presupuesto unitario oficial de cada uno de ellos.*

Como puede observarse en las imágenes incorporadas, la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS no diligenció el Anexo No. 3, y no lo presentó dentro de términos establecidos por el pliego de condiciones, impidiendo la verificación de los precios ofertados en forma individual por ítems, el total de la oferta, ni compararlos frente a los precios de referencia individuales, sin embargo ***su oferta NO FUE RECHAZADA.***

Así las cosas, la entidad no pudo ponderar los elementos y el precio, ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, frente a los oferentes que si cumplieron con lo establecido en los estudios previos definitivos, aspecto que al no ser rechazado por el comité económico evaluador vicia el procedimiento licitatorio y de contera flagrantemente los principios de igualdad, establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política y de transparencia y buena fe contractuales, situación irregular que coloca en ***posición ventajosa*** *al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS sobre los demás oferentes, toda vez que los oferentes que cumplieron estrictamente con el requisito, dieron a conocer el valor unitario sin IVA, el valor de IVA y el valor total IVA incluido de cada elemento y la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS al no ser rechazada, de llegarse a aceptar la presentación del Anexo 3 subsanándolo irregularmente, desde ya tiene la oportunidad de acomodar los valores unitarios a su libre decisión, ajustando el valor unitario del elemento que más le favorezca, que para el caso para el ítem de la tela azul oscuro ignifuga incluso ya podría calcular una ganancia mayor.*

Si el comité económico acepta que el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS aporte el Anexo 3 con posterioridad al cierre, estaría aceptando la oferta económica de manera extemporánea daría la oportunidad ilegal de mejorar o modificar la propuesta inicial, incurriendo en la causal de rechazo del literal a) del numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del documento complementario del pliego de condiciones "Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección" y se hace conveniente recordarle que todo miembro del comité evaluador está sujeto a realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los estudios previos definitivos y al complementario pliego de condiciones, documentos integrales del proceso licitatorio. Por otra parte, el Anexo 3 es un documento necesario para realizar la comparación de las propuestas, y ésta comparación no se pudo llevar a cabo dentro del cronograma previsto por el incumplimiento de la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en la entrega del Anexo 3, de tal manera que al no haber sido aportada en su oportuno momento, no deja otro tiempo para hacerlo.

SOLICITUD: *Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos al comité económico evaluador se mantenga en la evaluación de NO CUMPLE y por consiguiente se RECHACE la oferta económica presentada por la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS.*

RESPUESTA: *El comité técnico evaluador NO ACOGE su solicitud teniendo en cuenta que desde el estudio previo se estipulo que Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional. Para el efecto se tomará la información registrada en la plataforma del SECOP II. Por tanto, teniendo en cuenta que el oferente incluyo su oferta económica en la plataforma Transaccional de SECOP II, esta se califica como hábil.*

Adicionalmente que el anexo 3 de la propuesta económica, corresponde a un documento de

forma que es objeto de subsanación, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Dicho requerimiento fue atendido por el oferente, por tanto no se constituye causal de Rechazo. Cabe precisar que como se establece en el pliego de condiciones, si no se discrimina el IVA, se considera que este ya está incluido.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURIDICA

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA CONSORCIO ARES

A. **PÓLIZA DE SERIEDAD.** *El comité jurídico evaluador, evalúa como CUMPLE, a la póliza de seriedad de Oferta, y analizando la póliza No. 21-44-101295157, en las aclaraciones, como parte del CONSORCIO ARES, se encuentra una empresa con el nombre CXF VERDE NATURAL SAS y que según Certificado de Existencia adjuntado en la propuesta de CONSORCIO ARES, uno de los consorciados es CXF SAS, siendo dos nombre de empresas totalmente diferentes.*

SOLICITUD: *Por lo anterior respetuosamente solicitamos se evalúe jurídicamente la propuesta de CONSORCIO ARES como NO CUMPLE*

Respuesta: *El comité evaluador, NO ACOGE la observación y se permite señalar que una vez verificado por el comité Evaluador el certificado de existencia y representación donde se señala la razón social y Numero de identificación tributaria de la empresa CFX SAS, y la póliza de seriedad de la oferta, se evidencia que dicha garantía cumple con los requisitos exigidos y que esta proviene de la misma persona jurídica.*

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA MANUFACTURAS LA FE

A. ***PUNTAJE ASIGNACIÓN "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL"*** *El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE para el formulario No. 6 y como NO CUMPLE para el formulario No. 6A escribiendo una nota "El oferente presenta el formulario No. 6 pero no presenta los registros de productor nacional con sus respectivas subpartidas arancelarias, por tal motivo no se le asigna el puntaje".*

El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE, solamente porque MANUFACTURAS LA FE, no presenta el formulario No. 6ª, y es de aclarar que no entendemos porque si MANUFACTURAS LAS FE, declara que usa 100% Mano de obra Colombiana, adjunta una certificación de una empresa China, quién será la encargada de fabricar el ítem de tela azul ignifuga.

SOLICITUD: *por lo anterior solicitamos respetuosamente se mantengan en la evaluación del oferente MANUFACTURAS LA FE SAS como NO CUMPLE por ser un requisito que otorga puntaje, requisito no subsanable.*

Respuesta: *El comité evaluador, NO ACOGE la observación y se permite precisar que si bien se señaló en la evaluación técnica que el oferente cumple con el formulario 6, por su presentación, se concluye que no cumple con el puntaje puesto que no solo basta con la presentación del*

formulario, ya que el mismo se debe acompañar del Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN– que administra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, documento que no se presentó.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA A MERCADOS PRODUCTIVOS

A. ***REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES*** *El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE registro único de proponentes, haciendo la observación "el documento presentado no tiene la información renovada." El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE, dado que la empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no aportó el RUP, pero además de no haberlo aportado, según RUES (registro único empresarial) se puede constatar que la empresa realizó la inscripción hasta el día 07 de mayo de 2019, fecha posterior al cierre del proceso, lo cual no le dará la firmeza para el día de la adjudicación en razón a que se no se puede verificar la información*

SOLICITUD: *por lo anterior se solicita a la entidad que rechace esta propuesta.*

Respuesta: *El comité evaluador, ACOGE su observación, toda vez que si bien, MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, presento subsanación en la plataforma de Secop II, la cual fue verificada por el comité evaluador, se evidencio que el documento de Registro Único de proponente presentado el 10 de mayo de 2019 a las 4:59 pm, no cumple, ya que información no se encuentra renovada.*

No obstante lo anterior, el comité evaluador verificó documentación enviada extemporáneamente por medio del aplicativo Secop II, correspondiente a Registro Único de Proponentes con fecha de inscripción 7 de mayo de 2019, que aún no se encuentra en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, se rechaza al oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, por configurarse el literal J, de las causales de rechazo establecidas en el pliego de Condiciones

OBSERVACIONES ADICIONALES:

- Queda evidenciado, que ningún oferente CUMPLE con la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, que ningún laboratorio certificó todos y cada uno de los parámetros establecidos en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, que ninguna fábrica a nivel mundial, CUMPLE con las exigencias de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, la carencia de idoneidad técnica del personal que participó en la elaboración de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.

- Queda evidenciado, que la tela ignifuga solicitada en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 no ha sido probada por ningún soldado de desminado en el mundo.
- Queda evidenciado, que no se realizó ni se cumplieron con los requisitos en debida forma el estudio de mercado.
- Queda evidenciado, que de las cuatro firmas que realizaron el estudio de mercado solamente la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS se presentó como oferente.
- Queda evidenciado, que la descripción de la necesidad que la entidad pretendía satisfacer mediante la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de imposible cumplimiento, demostrando la falta de planeación en los estudios previos que son el soporte para elaborar los estudios previos y el complemento al pliego de condiciones.
-Queda evidenciado, que el señor German Jaramillo Carrillo, así como la firma INSUMOS DE MODA solicitaron intervención ante la Procuraduría General de la Nación para la suspensión del proceso licitatorio, según información que obra en el SECOP II y el señor Juan Crisóstomo Parra presentó denuncia anunciando la presencia de información falsa y adulterada dentro del mencionado proceso, así como múltiples observaciones presentadas a lo largo de todo el proceso.

***Repuesta:** Teniendo en cuenta las respuesta anteriores, no se aceptan las observaciones adicionales toda vez que si existen oferentes que cumplen con lo señalado en ficha técnica, al igual que con los laboratorios establecidos, por lo tanto el estudio de mercado está realizado conforme se establece en la normatividad vigente y las guías de Colombia compra eficiente. Quedado a discrecionalidad de las empresas que participaron en el estudio del sector, la participación en el proceso de selección.*

Por otra parte, se aclara que la finalidad del presente proceso no es evidenciar la idoneidad técnica del personal que participó en la elaboración de la ficha técnica prueba de la misma por algún soldado de desminado en el mundo.

En este orden de ideas, la entidad ha actuado conforme a los principios rectores de la administración pública y no acepta este tipo de manifestaciones temerarias e insinuantes que enlodan la imagen de la entidad. La Corte Constitucional en sentencia T-655 de 1998 del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, indicó que "la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso" Así las cosas, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una actitud que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa".

Finalmente, se señala que frente a la solicitud de suspensión del proceso licitatorio y la denuncia elevada, corresponde a otras instancias la toma de decisión respectiva.

De las anteriores subsanaciones y observaciones fue necesario modificar el informe de Evaluación publicado el 3 de mayo de 2019, por tanto, el 13 de mayo de 2019 se publicó la evaluación técnica, con el siguiente consolidado, del cual se corrió traslado hasta el 20 de mayo de 2019.

Que durante el traslado del informe de evaluación publicado el 13 de mayo de 2019, la empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A.S presento escrito con las mismas observaciones presentadas el 3 de mayo y contestadas previamente que se relacionan asi:

I. OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFERENTE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS

1. CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC

En la nueva evaluación el comité técnico evaluador califica como cumple en el aspecto de cumplimiento códigos UNSPC.
No estamos de acuerdo con la interpretación dada por el comité técnico evaluador porque dicha interpretación no es ajustada a la ley, en el sentido que cada contrato debe tener un código de los requeridos en el estudio previo, el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, pues de ser aceptada sería el único proponente que interpretó erróneamente la regla de esa manera, establecida por la Entidad en el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes, el cual en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar que cada contrato aportado debía tener en sus objetos contractuales al menos cuatro códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel de los códigos 111621, 111618, 121715, 241115, 531415, 531416 y 551216 y como se aprecia en el anexo de experiencia aportado por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS y verificado en el RUP, el contrato número 170 únicamente aporta el código 111621 sin cumplir con los otros tres códigos, el contrato número 169 aporta los códigos 531025, 531120, 111517, 531415, 311626 y 241115 sin tener el código obligatorio 111621, el contrato número 182 solamente aporta el código 531415 sin cumplir con los otros tres códigos y el contrato número 138 únicamente aporta el código 531416 sin cumplir con los otros tres códigos.
Por lo anterior, reitero la solicitud a la Entidad de RECHAZAR la propuesta presentada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS por no cumplir con la exigencia de códigos UNSPC y por no acreditar todos los códigos requeridos en cada uno de los contratos aportados.
2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

En la nueva evaluación emitida a la propuesta de la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, el Comité Técnico evaluador califica el requisito CONDICIONES DE EXPERIENCIA como CUMPLE.
*Con relación a la experiencia aportada por el proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS y analizadas las certificaciones aportadas por el oferente, claramente se observa que estas **NO CUMPLEN** con la exigencia de códigos UNSPSC requeridos en el estudio previo, toda vez que en los contratos aportados únicamente un contrato tiene el código UNSPC*

obligatorio 111621, incumpliendo lo solicitado en el estudio previo en el que se requería que los contratos aportados debían tener el código UNSPSC 111621 (tejidos o telas especiales) de obligatorio cumplimiento.
Claramente se puede apreciar que: el contrato número 170 ***es el único que aporta el código obligatorio 111621 pero no aporta los otros tres códigos de los cuatro mínimos requeridos****, el contrato número 169* ***no aporta el código obligatorio y aporta sólo dos códigos 531415 y 241115 de los cuatro códigos mínimos requeridos****, el contrato número 182* ***no aporta el código obligatorio*** *y solamente aporta el código 531415 de los cuatro códigos mínimos requeridos y el contrato número 138* ***no aporta el código obligatorio*** *y únicamente aporta el código 531416 de los cuatro códigos mínimos requeridos.*
Por lo anterior el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS ***NO CUMPLE*** *con la experiencia requerida, solicitando respetuosamente a la Entidad RECHAZAR su propuesta.*

3. DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA

El Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación califica como cumple el requisito de DECLARACION DE CONFORMIDAD.
Con respecto a esta calificación, me permito señalar que la propuesta presentada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS ***NO CUMPLE****, en razón a que el presente requisito solicitaba anexar con la oferta la respectiva DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA,* ***acompañada de****: a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA y c) Los resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años. El NO CUMPLIMIENTO está dado por los siguientes aspectos:*

El comité técnico evaluador en la nueva evaluación para el caso del literal a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante lo califica como cumple. Nuevamente verificamos la propuesta y se evidencia que no acompañó a la DECLARACION DE CONFORMIDAD la certificación de conformidad emitido por el fabricante. Al no anexar la certificación de conformidad emitido por el fabricante el oferente NO CUMPLE.

Por lo tanto, el Comité Técnico evaluador no debió aceptar la Declaración de Conformidad del Fabricante aportado por el proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS como si se cumpliera con los documentos, cuando solo fue aportado uno además estos dos documentos son totalmente diferentes, la DECLARACION DE CONFORMIDAD es el cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050-1 y 2 emitida por el fabricante (Aportado por el oferente) y por otro lado el CERTIFICACION DE CONFORMIDAD es un certificado emitido por un organismo certificador acreditado en el país de origen (No aportado por el oferente), este certificado tal como lo requería el numeral 13.2.4 DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA del estudio previo definitivo fue aportado únicamente por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS como se aprecia en la imagen que para ilustración del comité técnico evaluador se incorpora certificación que en los mismos términos debió haber allegado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, lo cual no hizo.



CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Para el literal b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA en la nueva evaluación el Comité Técnico evaluador califica este requisito como no cumple señalando que "La Ficha Técnica no cumple en las siguientes especificaciones:
- Permeabilidad al aire minima
- Resistencia al pilling

De la Ficha Técnica adjunta, los siguientes ítems, no tienen claridad frente a las solicitadas
- No. De Hilos dado en Hilos/cm2
- Encogimiento de la Tela
- Color azul oscuro (evaluación contra escala pantone, color)"

Con respecto a la calificación de este literal b, el Comité Técnico evaluador omitió señalar que la Ficha Técnica aportada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS ***NO CUMPLE*** *con otras especificaciones como son: LONGITUD DE CARBONIZACION, TPP (TRANSFERENCIA DE CALOR AL CUERPO) CON ESPACIADOR (RENDIMIENTO DE PROPIEDADES TÉRMICAS), RESISTENCIA A FUEGO REPENTINO Y PREDICCION PORCENTAJE DE QUEMADURAS, en razón a que no las enuncia la Ficha Técnica aportada por el mencionado oferente induciendo al comité técnico evaluador en error por omitirlas, toda vez que estas especificaciones son las más importantes de la tela ignifuga, porque son los parámetros que protegen a los usuarios de las quemaduras.*

Así mismo reitero que la ficha técnica aportada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS incumple las normas requeridas y el Comité Técnico evaluador no se pronunció sobre este aspecto, para las siguientes especificaciones:
- Composición: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NFPA 2112-NFPA 70E)
- Peso: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NTC 230 A2: Opción C o ASTM D3776)
- Tipo de tejido: No indica la norma con la cual se realizó la prueba (Se requiere en la ficha técnica NTC 427)
- Resistencia a la rotura: Señala ISO13934-1;Strip (Se requiere en la ficha técnica ASTM D2261 o ASTM D5587)

- Solidez del color frente a la traspiración: Señala ISO 105 E02 (Se requiere en la ficha técnica NTC 1479 A3 y/o ASTM 1506)
- Solidez del color frente a la luz: Señala ISO 105 B02 (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)
- Solidez del color al frote: Señala ISO X12 (Se requiere en la ficha técnica NTC 786 A2 y/o ASTM 1506)
- Encogimiento de la tela: Señala ISO 5077, after 5 times 60°C (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)

Otro aspecto importante que incumplió el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS y que el Comité Técnico evaluador no se pronunció al respecto en la contradicción en la ficha técnica aportada, que fue expedida por TOPSAFE, mientras que el certificado de distribución está expedido por la fábrica Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd y el Resultado de laboratorio lo solicitó UL LLC, tres empresas totalmente diferentes, evidenciándose que tanto la ficha técnica como el Resultado de Laboratorio debieron haber sido emitidos y solicitados por Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd. Por lo anterior el oferente ***NO CUMPLE.***

Con relación a lo indicado por el Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación para las especificaciones de: No. De Hilos dado en Hilos/cm2, Encogimiento de la Tela y color azul oscuro (evaluación contra escala pantone, color), me permito señalar que no es de recibo que no tienen claridad que es lo que indica el comité técnico evaluador pues no existe en la ficha técnica las mencionadas especificaciones y la entidad no puede calificar una característica que no está descrita en la ficha técnica, por lo tanto el proponente ***NO CUMPLE.***
Para el literal c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años, el Comité Técnico evaluador en su nueva evaluación lo califica como NO CUMPLE observando que "Los documentos adjuntos están en idioma diferente al castellano".

Frente a lo manifestado por el Comité Técnico evaluador en su nueva evaluación con respecto a que "Los documentos adjuntos están en idioma diferente al castellano", me permito manifestar que el no haber presentado los resultados de laboratorios en idioma castellano no es el único incumplimiento del oferente en el literal c) específicamente en lo que se refiere a los resultados de laboratorio aportados por el proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS con su oferta y que el comité técnico evaluador no se pronunció. Adicional al requisito del idioma (NO REALIZO LA TRADUCCION CASTELLANO), también hubo incumplimiento en el RESULTADO DE LABORATORIOS dado que no soportaron la totalidad de los parámetros de la ficha técnica aportada en los siguientes aspectos:

- Composición.
- Peso.
- Tipo de tejido.
- N° de hilos dado en Hilos/cm2.
- Resistencia a la rotura.
- Permeabilidad al aire.
- Solidez del color frente a la luz.
- Solidez del color frente a la transpiración.
- Solidez del color al frote.
- Resistencia al pilling.

Reiterando la ausencia de estos parámetros en la ficha técnica aportada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, por lo tanto NO CUMPLE con el requisito de resultados de laboratorio.
Los resultados de laboratorio aportados por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, igualmente incumplen en lo relacionado con las normas solicitadas en la ficha técnica y que el comité técnico evaluador omitió pronunciarse, con respecto al siguiente parámetro:
- TPP: en este parámetro el Resultado de laboratorio señala ASTM F 2700-08 (2013) modified by NFPA 2112:2018 sec.8.2, pero la Ficha Técnica del proceso requiere ASTM 1959 y/o EN20471.

Otro aspecto que el comité técnico evaluador no se pronunció y que el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS incumplió, es el relacionado con el tipo de tejido de la tela. En la ficha técnica aportada por el proponente de la fábrica Topsafe indica ***RIPSTOP****, mientras que en la certificación de arco eléctrico de ArcWear expedida a nombre de Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd. indica* ***RIPSTOP TWILL****, característica totalmente diferente al requerimiento de la Ficha Técnica FT. UNF. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 / INT-0 que exige que el tipo de tejido sea ripstop o tejido plano según la norma NTC 427.*
*Así mismo el comité técnico evaluador omitió pronunciarse acerca de los Resultados de laboratorios aportados por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, que incumplen en razón a que en el Resultado de laboratorio se menciona la referencia tela "ProArc-Mplus-240" mientras que la Ficha Técnica señala la tela como "ProArc-Mplus-240-****NB****", evidenciándose que la tela analizada en el laboratorio corresponde a una referencia totalmente diferente a la de la ficha técnica aportada por el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS, por lo tanto NO CUMPLE.*

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto y evidenciados concluyentemente ***los incumplimientos*** *del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en lo referente a:*
1. Los códigos UNSPSC mínimos y el obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, lo cual no se cumplió.
2. La declaración de conformidad al no presentar la certificación de conformidad del fabricante, lo cual no se cumplió.
3. Todos los parámetros establecidos en la ficha técnica requeridos, aportar pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica, lo cual no se cumplió.

En consecuencia por todos los incumplimientos anteriormente probados, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener a la propuesta del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en la evaluación técnica definitiva como ***NO CUMPLE*** *e inhabilitarla para continuar en el presente proceso licitatorio toda vez que en esta etapa del proceso licitatorio los oferentes no pueden mejorar su oferta a través de subsanaciones de documentos diferentes a los presentados inicialmente, pues se vulneraría el derecho fundamental a la igualdad.*

II. OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFERENTE CONSORCIO ARES

1. CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC

En la nueva evaluación el comité técnico evaluador califica como cumple en el aspecto de cumplimiento códigos UNSPC.
El oferente CONSORCIO ARES NO CUMPLE con los códigos UNSPC de los estudios previos definitivos que es ley para las partes, el cual en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar que cada contrato aportado debía tener en sus objetos contractuales al menos cuatro códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel de los códigos 111621, 111618, 121715, 241115, 531415, 531416 y 551216 y como se aprecia en el anexo de experiencia aportado por CONSORCIO ARES la empresa ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA SAS integrante del consorcio y verificado en el RUP, en los contratos reportados números 5, 6, 7, 8, 27, 31 y 44 aporta sólo dos códigos 111621 – 111618 sin cumplir con los otros dos códigos y el contrato reportado número 11 aporta solo dos códigos 531416 – 531415 sin cumplir con los otros dos códigos y la empresa CXF SAS integrante del consorcio en los contratos reportados números 7 y 14 aporta sólo dos códigos 111621 – 111618 sin cumplir con los otros dos códigos, incumpliendo abiertamente y de bulto la exigencia del pliego.
Por lo anterior, nuevamente me permito solicitar a la Entidad rechazar la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO ARES, en razón a que ***NO CUMPLE*** *con la exigencia de códigos UNSPC por* ***NO APORTAR*** *todos los códigos requeridos en cada contrato aportado.*

2. *CONDICIONES DE EXPERIENCIA*

En la nueva evaluación técnica emitida a la propuesta del CONSORCIO ARES, el Comité Técnico evaluador califica el requisito CONDICIONES DE EXPERIENCIA como CUMPLE.
Con respecto a la experiencia del CONSORCIO ARES y nuevamente analizada las certificaciones aportadas, vemos que ***NO CUMPLE****, con la exigencia de códigos UNSPSC en razón a que el documento de estudios previos definitivos que es ley para las partes en su numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar en cada contrato como mínimo cuatro (4) de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios, y uno de los consorciados, en este caso ERNESTO POVEDA Y CIA SAS en ninguno de los ocho (8) contratos aportados cumple la exigencia de mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC, estos contratos únicamente aportan dos códigos UNSPSC por cada contrato.*
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta toda vez que al no cumplir la experiencia el integrante ERNESTO POVEDA Y CIA SAS, el oferente CONSORCIO ARES incumple lo establecido en los estudios previos definitivos en el numeral 13.2.1.: "...la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural...".
Otro aspecto que incumplen los integrantes del CONSORCIO ARES, integrado por las firmas ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S y CXF SAS, es que no hayan aportado copias de contratos que permitan corroborar el objeto contractual y que éste guarde relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", cuando precisamente el más interesado en certificar su experiencia es el oferente.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad rechazar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que ***NO CUMPLE*** *según la observación anteriormente expuesta.*

3. GARANTIA TECNICA

En la nueva evaluación el Comité Técnico evaluador califica la GARANTIA TECNICA como cumple.

Con relación a la garantía técnica, nuevamente revisamos la oferta presentada por el oferente, encontrando que el CONSORCIO ARES únicamente aporta garantía del fabricante para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA la cual incumple lo solicitado en el último párrafo del numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA "...si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0", en razón a que no se compromete a garantizar la tela ignifuga conforme a la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, condicionándola a los requisitos estipulados en la ficha técnica del fabricante.

Así mismo, el CONSORCIO ARES NO CUMPLE con la garantía técnica, dado que no aportó garantía técnica como oferente para los 22 ítems, tal como lo requiere el numeral 13.2.2 en su primer párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, claramente se puede evidenciar que el fabricante de la tela ignifuga que para este caso es TEXTILES SANTANDERINA SA, garantiza única y exclusivamente la ficha técnica del producto que ella fabrica, y no la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, tendiendo a inducir en error al ordenador del gasto dado que tanto el oferente CONSORCIO ARES como la fábrica TEXTILES SANTANDERINA SA son conocedores de los múltiples parámetros técnicos que incumplen su producto como más adelante se demuestra.

Así mismo, el CONSORCIO ARES al no aportar la garantía técnica para todos los ítems de acuerdo al requerimiento de la entidad en el numeral 13.2.2. de los estudios previos definitivos, no se compromete a expedir la garantía técnica como lo solicita la entidad, desamparando a la entidad contratante.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar la oferta del proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.

4. ***ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO***

El Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación califica la ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO como cumple.

Al respecto del requisito ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, revisada nuevamente la oferta del CONSORCIO ARES vemos que la certificación que expidió el fabricante, debió ser sobre el producto a adquirir que para este caso es tela ignifuga según la ficha técnica de la Entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO –JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0 y la certificación aportada y expedida por el fabricante TEXTILES SANTANDERINA SA al CONSORCIO ARES es únicamente para distribuir su producto con las características de la ficha técnica del fabricante y no con las de la ficha técnica que estableció el estudio previo definitivo. Dicha certificación aportada señala que "TEXTIL SANTANDERINA SA certifica como fabricante de tela azul oscuro ignifuga que el CONSORCIO ARES conformado por las firmas: ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA SAS y CXF SAS tienen la representación, distribución y completo respaldo de nuestra compañía y ***además sobre el cumplimiento de la ficha técnica del fabricante****". (Negrita nuestra)*

Así las cosas es claro que el fabricante está condicionando el cumplimiento de la ficha técnica únicamente a su producto (TECHSALEXANDRA 250) el cual no cumple, y no al requerido por la entidad. Por tal razón solicitamos respetuosamente a la Entidad rechazar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.

5. ***DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA***
El Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación califica como cumple el requisito de DECLARACION DE CONFORMIDAD.

Con respecto a esta calificación, me permito señalar que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO ARES ***NO CUMPLE****, en razón a que el presente requisito, solicitaba anexar con la oferta la respectiva DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA,* ***acompañada de****: a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA y c) Los resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años. El* ***NO CUMPLMIENTO*** *de los anteriores requisitos está dado por los siguientes aspectos:*

El comité técnico evaluador en la nueva evaluación para el caso del literal a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante lo califica como cumple. Nuevamente verificamos la propuesta y se evidencia que no acompañó a la DECLARACION DE CONFORMIDAD la certificación de conformidad emitido por el fabricante. Al no anexar la certificación de conformidad emitido por el fabricante el oferente NO CUMPLE.

Por lo tanto, el Comité Técnico evaluador no debió aceptar la Declaración de Conformidad del Fabricante aportado por el proponente CONSORCIO ARES como si se cumpliera con los documentos, cuando solo fue aportado uno además estos dos documentos son totalmente diferentes, la DECLARACION DE CONFORMIDAD es el cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050-1 y 2 emitida por el fabricante (Aportado por el oferente) y por otro lado el CERTIFICACION DE CONFORMIDAD es un certificado emitido por un organismo certificador acreditado en el país de origen (No aportado por el oferente), este certificado tal como lo requería el numeral 13.2.4 DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA del estudio previo definitivo fue aportado únicamente por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS como se aprecia en la imagen que para ilustración del comité técnico evaluador se incorpora certificación que en los mismos términos debió haber allegado CONSORCIO ARES, lo cual no hizo.



CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number: 20180713-E492338
Report Reference: NP492338-20170808
Issue Date: 2018-July-13

Issued to: Shaoxing Yuanfang Textile Technology Research Co., Ltd
No.139, West Street, Textile Town,
Xi'an 710038
China

This is to certify that representative samples of: Flame Retardant Clothing For Protection Of Industrial Personnel Against Short Duration Thermal Exposures From Fire - Compliant
Outer Shell Fabrics:
TS-PETRO-9A-4.5
TS-ProArc-T-5.6
TS-ProArc-T-7
TS-PETRO-9A-6
ProArc-Mylar-180
ProArc-Mylar-240

Have been investigated by UL in accordance with the Standard(s) indicated on this Certificate.

Standard(s) for Safety: NFPA 2112, Standard on Flame-Resistant Clothing for Protection of Industrial Personnel Against Short-duration Thermal Exposures from Fire, 2018 Edition

Additional Information: See the UL Online Certifications Directory at www.ul.com/database for additional information

Only those products bearing the UL Certification Mark should be considered as being covered by UL's Certification and Follow-Up Service.

Page 1 of 3

Para el literal b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA en la nueva evaluación el Comité Técnico evaluador lo califica como "La Ficha Técnica adjunta no cumple en las siguientes especificaciones:

- No. De hilos dado en Hilos/cm2
- Permeabilidad al aire mínima
- Solidez del color

De la Ficha Técnica adjunta, las medidas de los siguientes ítems, no tienen claridad frente a las solicitadas

- TPP (Transferencia de calor al cuerpo con espaciador) (rendimiento de propiedades térmicas) mínimo

Con respecto a la calificación de este literal, el Comité Técnico evaluador omitió señalar que la Ficha Técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 aportada por el oferente CONSORCIO ARES **NO CUMPLE** con las especificaciones de: LONGITUD DE CARBONIZACION, ARC TEST ATPV Cal/cm2, RESISTENCIA A FUEGO REPENTINO, PREDICCION PORCENTAJE DE QUEMADURAS y COLOR, en razón a que no las enuncia la Ficha Técnica aportada por el mencionado oferente induciendo al comité técnico evaluador en error por omitirlas, toda vez que estas especificaciones son las más importantes de la tela ignifuga, porque son los parámetros que protegen a los usuarios de las quemaduras.

Así mismo, la ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES **NO CUMPLE** el parámetro tipo de tejido toda vez que ofrece Sarga 2/1 Z y el tipo de tejido requerido es Rip-stop o tejido plano, especificación sobre la cual el comité técnico evaluador no se pronunció.

Otro aspecto importante que incumple la ficha técnica aportada por CONSORCIO ARES son las normas solicitadas y el comité técnico evaluador no se pronunció al respecto:

- Composición: Señala UNE-EN ISO 1833-1:20 (Se requiere en la ficha técnica NFPA 2112-NFPA 70E)
- Peso: Señala UNE 40.339 (Se requiere en la ficha técnica NTC 230 A2: Opción C o ASTM D3776)
- Tipo de tejido: Señala UNE 40.161 (Se requiere en la ficha técnica NTC 427)
- Resistencia a la rotura: Señala UNE-EN ISO13934-1 (Se requiere en la ficha técnica ASTM D2261 o ASTM D5587)
- Resistencia al pilling: Señala UNE-EN ISO 12945-2 (Se requiere en la ficha técnica ASTM D3512)

- Encogimiento de la tela: Señala UNE-EN ISO 5077 5 x 75°C (Se requiere en la ficha técnica ASTM 1506)
Así las cosas es claro que el fabricante no está en la capacidad de ofrecer un producto que cumple con la totalidad de los requisitos de la ficha técnica de la entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0, condicionando el cumplimiento únicamente a la ficha técnica de su producto. Por todo lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.

Para el caso del literal c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años, el Comité Técnico evaluador en su nueva avaluación ***NO*** *le da ninguna calificación observando que "Los laboratorios presentados superan el plazo de dos (2) años, toda vez que presentan fecha 2015".*

Frente a lo manifestado por el Comité Técnico evaluador en su nueva evaluación que "Los laboratorios presentados superan el plazo de dos (2) años, toda vez que presentan fecha 2015", me permito manifestar que el haber presentado resultados de laboratorios con fecha de 2015 a los cuales posteriormente no se le pueden agregar especificaciones, datos, resultados, porque estarían mejorando la oferta. Por otra parte no es el único incumplimiento del oferente en los resultados de laboratorio en su oferta y que el comité técnico evaluador no se pronunció. Adicional al requisito del año, también hubo incumplimiento en el RESULTADO DE LABORATORIOS porque incumplen en lo relacionado con las normas solicitadas en la ficha técnica, en los siguientes parámetros:

- Resistencia a fuego repentino: Señala la ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 EN ISO 15797:2018 método 4.2 y secado tipo A y lo requerido en la ficha técnica de la entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es ASTM D 6413 / ASTM 1959 / ASTM 1506.
- Resistencia a la rotura y al rasgado: Señala la ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 EN ISO 13934-1:2013 y lo requerido en la ficha técnica de la entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es ASTM D2261 o ASTM D5587.
- TPP: Señal la ficha técnica No. 8633 TECHSALEXANDRA 250 a ATM F 2700-08 (2013) modified by NFPA 2112:2018 sec.8.2 y lo requerido en la ficha técnica de la entidad UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es ASTM 1959 y/o EN20471.

Otro requisito que el oferente CONSORCIO ARES incumplió, es el relacionado con el tipo de tejido de la tela, en el informe de ensayo No. 2019CO0704 aportado por el proponente determina que es tipo ***TWILL****, especificación totalmente diferente al requerimiento de la Ficha Técnica FT. UNF. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 / INT-0 que exige en el tipo de tejido ripstop o tejido plano según norma NTC 427.*

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos rechazar al proponente CONSORCIO ARES, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.

PETICION

*Por todo lo anteriormente expuesto, evidenciados los incumplimientos en lo referente a códigos UNSPSC mínimos y el obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, así como el incumplimiento en lo referente a la declaración de conformidad al omitir presentar la certificación de conformidad del fabricante, por no cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica, por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica y por haber superado los dos (2) años incumpliendo el numeral 13.2.4 de los estudios previos definitivos que dice: "Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, **que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años**" (negrilla nuestra), máxime cuando este aspecto no es subsanable como lo establece la LEY 1882 ARTICULO 5 parágrafo 1, párrafo segundo "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" y por todas las inconsistencias demostradas, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la propuesta del CONSORCIO ARES como **NO CUMPLE**, e inhabilitarla para continuar en el presente proceso licitatorio toda vez que en esta etapa del proceso licitatorio los oferentes no pueden mejorar su oferta a través de subsanaciones de documentos diferentes a los presentados inicialmente, pues se vulneraría el derecho fundamental a la igualdad.*

III. OBSERVACIONES NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA MANUFACTURAS LA FE SAS

1. CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC

El Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación califica al CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC como no cumple, señalando que "La información del RUP no se encuentra en Firme, de acuerdo al documento adjunto".
*El comité técnico evaluador en la nueva evaluación califica como **NO CUMPLE** a la firma MANUFACTURAS LA FE SAS en lo referente a la firmeza del RUP pero **omite** pronunciarse sobre el incumplimiento en lo referente a los códigos UNSPC, por lo siguiente:*

- *Al analizar la certificación de experiencia aportada en la propuesta, claramente y sin lugar a equívocos o interpretaciones que MANUFACTURAS LA FE SAS **NO CUMPLE** con la exigencia de los códigos UNSPC de los estudios previos definitivos que es ley para las partes, el cual en su página 29 de manera imperativa obligaba al oferente a demostrar que cada contrato aportado debía tener en sus objetos contractuales al menos cuatro códigos UNSPC identificados hasta el 3 nivel de los códigos 111621, 111618, 121715, 241115, 531415, 531416 y 551216 y como se aprecia en el anexo de experiencia aportado por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS, los contratos aportados con número consecutivo No. 85, 111, 126, 160, 164, 264, 265, 270, 273, 286, 293 316 y 317 no aportan el código **111621, código que era obligatorio** según el requerimiento del numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.*

- *Así mismo, todos los contratos aportados con números consecutivos No. 67 sólo presenta el código 111621 sin cumplir con los otros tres, 85 sólo presenta el código 531416 sin cumplir con los otros tres, 111 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros dos, 119 sólo presenta el código 111621 sin cumplir con los otros tres, 126 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 128 sólo presenta el código 111621 sin cumplir con los otros tres, 160 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 164 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 176 sólo presenta el código 111621 sin cumplir con los otros tres, 178 presenta dos códigos 111621 y 241115 sin cumplir con los otros dos 213 sólo presenta el código 111621 sin*

cumplir con los otros tres, 264 sólo presenta el código 551216 sin cumplir con los otros tres, 265 sólo presenta el código 551216 sin cumplir con los otros tres, 270 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 273 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 286 sólo presenta el código 241115 sin cumplir con los otros tres, 293 sólo presenta el código 551216 sin cumplir con los otros tres, 316 sólo presenta el código 551216 sin cumplir con los otros tres y 317 sólo presenta el código 551216 sin cumplir con los otros tres.

Por lo anterior los contratos aportados ***NO CUMPLEN*** *en razón a que no aportan al menos cuatro códigos UNSPSC según requerimiento del estudio previo definitivo, solicitando respetuosamente a la Entidad rechazar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El Comité Técnico evaluador en la nueva evaluación califica las CONDICIONES DE EXPERIENCIA como no cumple observando que que "La información del RUP no se encuentra en Firme, de acuerdo al documento adjunto".
El comité técnico evaluador en la nueva evaluación califica como ***NO CUMPLE*** *a la firma MANUFACTURAS LA FE SAS en lo referente a la firmeza del RUP pero* ***omite*** *pronunciarse sobre el incumplimiento en lo referente a la experiencia, por lo siguiente:*

- *Los contratos que aporta con número de consecutivo en el RUP 111, 126, 160, 164, 264, 265, 270, 273, 286, 293, 316 y 31,* ***no aportan el código obligatorio 111621****, incumpliendo lo requerido en el numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA que solicita "...teniendo en cuenta que el código UNSPSC 111621 (Tejidos o telas especiales) es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO).*
- *Los contratos aportados con número de consecutivo en el RUP 67, 85, 111, 119, 126, 128, 160, 164, 176, 178, 213, 264, 265, 270, 273, 286, 293, 316 y 317 solamente presentan un código sin cumplir con los otros tres códigos y el contrato con numero consecutivo 178 presenta dos códigos sin cumplir con los otros dos códigos, incumpliendo lo requerido en el numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA que solicita "Por tanto se debe tener experiencia en como mínimo 4 de los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios...".*
- *Así mismo, MANUFACTURAS LA FE SAS no aporta contratos para corroborar que el objeto contractual tenga relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", conforme lo establece el numeral 13.2.1 EXPERIENCIA.*

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.

3. GARANTIA TECNICA
El Comité Técnico Evaluador en la nueva evaluación califica la GARANTIA TECNICA como no cumple, observando que "El oferente no presenta en la garantía técnica el documento anexo requerido por el fabricante en donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0"

Revisada la oferta presentada por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS, se aprecia que únicamente aporta garantía del oferente, no aporta garantía del fabricante para el ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA la cual incumple lo solicitado en el último párrafo del numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA "...si el oferente es un distribuidor y/o comercializador, deberá allegar en documento independiente, una certificación de GARANTÍA TÉCNICA suscrita por el fabricante, donde acredite que cumple con todos los requisitos exigidos y la garantía técnica para el ítem "TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA" según ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0". Como consecuencia de la no presentación de la garantía técnica del fabricante, la entidad queda expuesta y sin amparo en razón a que no se compromete con el cumplimiento de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS y mantener la calificación de ***NO CUMPLE****, toda vez que no cumple según las observaciones anteriormente expuestas.*

4. ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
El Comité Técnico Evaluador en la nueva evaluación califica como no cumple con la ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, señalando "1. El oferente NO presenta el documento. 2. Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español"
MANUFACTURAS LA FE SAS no aportó el documento de ***certificación de distribución****, incumpliendo lo requerido en el numeral 13.2.3 ACREDITACIÓN COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.*
Así mismo, no se entiende como el comité técnico evaluador ***hace ver el documento declaration of conformity, como el documento de acreditación como distribuidor autorizado.***
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la calificación dada al oferente MANUFACTURAS LA FE SAS en su evaluación final como ***NO CUMPLE*** *y rechazar su oferta.*

5. DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA
El Comité Técnico Evaluador emite calificación de ***NO CUMPLE*** *para DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA y en observaciones señala "El oferente NO presenta el documento. 2. Se adjuntan documentos en idioma diferente al castellano – adjuntar traducción al español.* ***3.*** *Con la declaración de conformidad se debe adjuntar ficha técnica, que para el presente proceso no cumple con las especificaciones de la según ficha técnica UNIFORME DESMINADO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183/INT-0".*
El oferente MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *con la declaración de conformidad, en razón a que no la aporta con el cumplimiento de la* ***NTC ISO/IEC 17050- 1 y 2 Evaluación de la conformidad*** *del ítem TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA.*
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple en el aspecto DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD según la observación anteriormente expuesta.
Con relación al literal a) CERTIFICACION DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL FABRICANTE, el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS anexa el certificado en idioma inglés, incumpliendo con lo requerido el pliego de condiciones, el cual requiere que todo documento que se aporte en idioma diferente al castellano debe presentar la respectiva traducción.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta presentada por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS e inhabilitarla en el presente proceso licitatorio.

Para el caso del literal b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, observamos que la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *como se demuestra en los siguientes aspectos y que el comité técnico evaluador no se pronunció:*

El peso que requiere la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de mínimo 235 y máximo 290 g/m2 y la ficha técnica referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS indica 200 g/m2.

La ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere en el numeral 3.2.1 Tela Principal en el aspecto "No se aceptaran tratamientos sobre la superficie de las fibras, EXCEPTO para efecto y tratamiento de control de olores" y la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 en acabado indica "Acabado repelente al agua y al aceite".

La ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere en el requisito resistencia a la rotura y al rasgado la norma ASTM D2261 o ASTM D5587 y la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 señala la norma ASTM D5034.

La ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 no contempla los siguientes parámetros:

- *No de hilos dado en hilos/cm2*
- *Permeabilidad al aire*
- *TPP (transferencia de calor al cuerpo) con espaciador (Rendimiento de propiedades térmicas)*
- *Arc test ATPV Cal/cm2*
- *Predicción porcentaje de quemaduras*
- *Color*

La ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS referencia No. TS-ML-SWAT-6.0 no indica las normas que cumplen los siguientes parámetros:

- *Composición*
- *Ancho*
- *Peso*
- *Tipo de tejido*
- *Solidez del color frente a la transpiración*
- *Solidez del color frente a la luz*
- *Solidez del color al frote*
- *Longitud de carbonización*
- *Resistencia al pilling*
- *Predicción porcentaje de quemadura*
- *Encogimiento de la tela*

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la empresa MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLE*** *con el requisito exigido de FICHA TÉCNICA del pliego de condiciones y por lo tanto solicitamos a la entidad se mantenga en su evaluación como* ***NO CUMPLE****, rechazando su propuesta.*

Con relación al literal c) Resultados de laboratorio que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años, se evidencia que el Comité Técnico Evaluador no se pronunció a nuestra observación, en la cual nuevamente reiteramos el incumplimiento de lo aportado por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS, por los siguientes aspectos:

Los resultados de laboratorio aportados por MANUFACTURAS LA FE SAS ***NO CUMPLEN*** *en razón a que en el resultado de laboratorio No. 2018US0068 la identificación de la muestra corresponde a la referencia* ***TS-PETRO-IIIA-6****, referencia totalmente diferente a la indicada en la ficha técnica aportada por MANUFACTURAS LA FE SAS la cual es* ***TS-ML-SWAT-6.0****, por lo tanto la ficha técnica aportada no tiene soporte de laboratorios.*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad rechazar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que ***NO CUMPLE*** *en el aspecto RESULTADOS DE LABORATORIO según la observación anteriormente expuesta.*

Por otra parte, conforme lo establece el numeral 2 IDIOMA del documento complementario pliego de condiciones éste indica en su tercer párrafo: "Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original". El comité técnico evaluador nuevamente omite hacer referencia a este incumplimiento por parte del oferente MANUFACTURAS LA FE SAS, incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones.
Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos al comité técnico evaluador requiera al oferente MANUFACTURAS LA FE SAS para que subsane y dé estricto cumplimiento al pliego de condiciones en lo referente a la presentación del resultado de laboratorio No. 2018US0070 en idioma castellano y en original.

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto y evidenciados los incumplimientos en lo referente a códigos UNSPSC mínimos y el código obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, así como el incumplimiento en lo referente a la declaración de conformidad conforme a lo requerido específicamente en la norma NTC ISO IEC 17050 1 y 2, por no cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica y por haber presentado pruebas de laboratorios que no soportan la ficha técnica, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la propuesta de MANUFACTURAS LA FE SAS como ***NO CUMPLE****, e inhabilitarla para continuar en el presente proceso licitatorio toda vez que en esta etapa del proceso licitatorio los oferentes no pueden mejorar su oferta a través de subsanaciones de documentos diferentes a los presentados inicialmente, pues se vulneraría el derecho fundamental a la igualdad.*

IV. OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDA A LA FIRMA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

1. CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC

El Comité Técnico Evaluador en la nueva evaluación califica el CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC como no cumple, señalando que "El día 10 de mayo de 2019 presenta el RUP por medio de la plataforma SECOP II, pero el documento presentado es el RUP del año 2017, por tal motivo el comité técnico no lo acepta ya que en los pliegos definitivos: documento de obligatorio cumplimiento para las partes indica que se debe verificar la información con el RUP actualizado al año 2018".
El comité técnico evaluador en la nueva evaluación califica como ***NO CUMPLE*** *a la firma MERCADOS PRODUCTIVOS SAS en lo referente a la presentación del RUP del año 2017 y no el actualizado del año 2018, respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la evaluación de* ***NO CUMPLE*** *y descalificar al proponente MANUFACTURAS LA FE SAS, toda vez que no cumple en el aspecto CÓDIGOS UNSPC según las observación anteriormente expuesta.*

2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El Comité Técnico Evaluador en la nueva evaluación califica las CONDICIONES DE EXPERIENCIA como no cumple, señalando que "El día 10 de mayo de 2019 presenta el RUP por medio de la plataforma SECOP II, pero el documento presentado es el RUP del año 2017, por tal motivo el comité técnico no lo acepta ya que en los pliegos definitivos: documento de obligatorio cumplimiento para las partes indica que se debe verificar la información con el RUP actualizado al año 2018".

El comité técnico evaluador en la nueva evaluación califica como ***NO CUMPLE*** *a la firma MERCADOS PRODUCTIVOS SAS en lo referente a la presentación del RUP del año 2017 y no el actualizado del año 2018, pero omite pronunciarse sobre el no cumplimiento de la certificación aportada por el oferente, en razón a que esta certificación no indica el valor de los contratos ni el objeto, para corroborar que cumpla con el 100% del presupuesto y que el objeto guarde relación directa con el ítem a adquirir "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORME AZUL PARA DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO), CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL", según lo requerido en el numeral 13.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE de los estudios previos definitivos.*

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad descalificar al proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.

3. GARANTÍA TÉCNICA

El Comité Técnico Evaluador en la nueva evaluación califica la GARANTÍA TÉCNICA como no cumple, señalando que "El oferente no adjunto de garantía técnica, conforme a los amparos exigidos por la Entidad".

Con respecto a la evaluación emitida por el Comité Técnico Evaluador, respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la calificación de ***NO CUMPLE****, en razón a que únicamente aporta garantía del fabricante, no aporta garantía como oferente para todos los ítems, incumpliendo lo solicitado en el numeral 13.2.2 GARANTÍA TÉCNICA y rechazar al oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, toda vez que no cumple según la observación anteriormente expuesta.*

4. **DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA**

El Comité Técnico Evaluador en su nueva evaluación califica al aspecto DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA como no cumple señalando "No adjunta documento".

De acuerdo con la calificación emitida por el Comité Técnico evaluador de no cumple para la DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener dicha calificación al oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS de ***NO CUMPLE*** *y rechazar la oferta presentada, en razón a que el presente requisito, solicitaba anexar con la oferta la respectiva DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA,* ***acompañada de****: a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante, b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA y c) Los resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años. El NO CUMPLIMIENTO es por los siguientes aspectos:*

El comité técnico evaluador en la nueva evaluación para el caso del literal a) Certificación de conformidad emitida por el fabricante lo califica como cumple. Nuevamente verificamos la

propuesta y se evidencia que no acompañó a la DECLARACION DE CONFORMIDAD la certificación de conformidad emitido por el fabricante. Al no anexar la certificación de conformidad emitido por el fabricante el oferente NO CUMPLE.

Por lo tanto, el Comité Técnico evaluador no debió aceptar la Declaración de Conformidad del Fabricante aportado por el proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS como si se cumpliera con los documentos, cuando solo fue aportado uno además estos dos documentos son totalmente diferentes, la DECLARACION DE CONFORMIDAD es el cumplimiento de la NTC ISO/IEC 17050-1 y 2 emitida por el fabricante (Aportado por el oferente) y por otro lado el CERTIFICACION DE CONFORMIDAD es un certificado emitido por un organismo certificador acreditado en el país de origen (No aportado por el oferente), este certificado tal como lo requería el numeral 13.2.4 DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA ÍTEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA del estudio previo definitivo fue aportado únicamente por el oferente MANUFACTURAS LA FE SAS como se aprecia en la imagen que para ilustración del comité técnico evaluador se incorpora certificación que en los mismos términos debió haber allegado MERCADOS PRODUCTIVOS SAS, lo cual no hizo.



CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number: 20180713-MR62238
Report Reference: MR62238-20170808
Issue Date: 2018-July-13

Issued to: Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., Ltd
No.138, West Street, Textile Town,
XiPan 710038
China

This is to certify that representative samples of: Flame Resistant Clothing For Protection Of Industrial Personnel Against Short Duration Thermal Exposures From Fire – Component
Outer Shell Fabrics

TS-PETRO-IIIA-4.5
TS-ProArc-T-5.6
TS-ProArc-T-7
TS-PETRO-IIIA-6
ProArc-Mplus-180
ProArc-Mplus-240

Have been investigated by UL in accordance with the Standard(s) indicated on this Certificate.

Standard(s) for Safety: NFPA 2112, Standard on Flame-Resistant Clothing for Protection of Industrial Personnel Against Short-Duration Thermal Exposure from Fire, 2018 Edition

Additional Information: See the UL Online Certifications Directory at www.ul.com/database for additional information

Only those products bearing the UL Certification Mark should be considered as being covered by UL's Certification and Follow-Up Service.

Recognized components are incomplete in certain constructional features or restricted in performance capabilities and are intended for use as components of complete equipment submitted for investigation rather than for direct separate installation in the field. The final acceptance of the component is dependent upon its installation and use in complete equipment submitted to UL LLC.

Para el literal b) Ficha técnica de la TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA en la nueva evaluación el Comité Técnico evaluador lo califica como NO cumple señalando que "No se cumplen con los requisitos técnicos de la ficha técnica La Ficha Técnica presentada por el oferente no cumple el requisito técnico en cuanto a la resistencia al rasgado"

Con respecto a la calificación de este literal, el Comité Técnico evaluador omitió señalar que la Ficha Técnica aportada por el oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS ***NO CUMPLE*** *con las especificaciones de PERMEABILIDAD AL AIRE, TPP (TRANSFERENCIA DE CALOR AL CUERPO) CON ESPACIADOR (RENDIMIENTO DE PROPIEDADES TÉRMICAS) Y COLOR, en razón a que no las indica la Ficha Técnica aportada.*
Así mismo, la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no solamente ***NO CUMPLE*** *el requisito técnico de rasgado, sino que adicionalmente incumple los siguientes requisitos técnicos:*

- El peso que requiere la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de mínimo 235 y máximo 290 g/m2 y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS indica 6.4 oz/y2 que equivalen a 217 g/m2.

- El tipo de tejido que se requiere en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es Rip-stop o tejido plano y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS indica 2 x 1 RH Twill.

Otro aspecto que incumple el oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS es que la ficha técnica del proceso UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 requiere las siguientes normas y la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala otras normas, como se demuestra a continuación:
- Tipo de tejido: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 427 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala ASTM D 3775).
- Resistencia a la rotura: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM D2261 o ASTM D5587 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala ASTM D 5034).
- Encogimiento de la tela: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 135-12 145 f Degree).
- Solidez del color frente a la transpiración: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 1497 A3 y/o ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).
- Solidez del color frente a la luz: Requiere la ficha técnica de la entidad ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).
- Solidez del color al frote: Requiere la ficha técnica de la entidad NTC 786 A2 y/o ASTM 1506 (La ficha técnica de MERCADOS PRODUCTIVOS SAS señala AATCC 8).
Del mismo modo, la ficha técnica aportada por MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no indica las normas que cumplen los siguientes parámetros:
- Composición
- Tipo de tejido

Para el caso del literal c) Resultados de laboratorios que soporten la información contenida en la ficha técnica de que trata el literal b, que hayan sido realizados en los últimos dos (2) años, el Comité Técnico evaluador en su nueva avaluación lo califica como NO CUMPLE observando que "No adjunta documento".

Frente a lo manifestado por el Comité Técnico evaluador en su nueva evaluación que "No adjunta documento", me permito solicitar a la Entidad mantener la calificación de NO CUMPLE y rechazar la oferta del proponente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS por el incumplimiento de no adjuntar los resultados de laboratorio que soporten la información de la ficha técnica aportada.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y evidenciados concluyentemente ***los incumplimientos*** *del oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS en lo referente a:*
1. Los códigos UNSPSC mínimos y el obligatorio que debieron estar registrados en cada contrato aportado para acreditar la experiencia, lo cual no se cumplió por no aportar el RUP actualizado al año 2018.
2. La declaración de conformidad al no presentar la certificación de conformidad del fabricante, lo cual no se cumplió.

3. Todos los parámetros establecidos en la ficha técnica requeridos, aportar pruebas de laboratorios que soporten la ficha técnica, lo cual no se cumplió.
4. Los resultados de laboratorio que debió aportar, lo cual no se cumplió.

En consecuencia por todos los incumplimientos anteriormente probados, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener a la propuesta del oferente MERCADOS PRODUCTIVOS SAS en la evaluación técnica definitiva como ***NO CUMPLE*** *e inhabilitarla para continuar en el presente proceso licitatorio toda vez que en esta etapa del proceso licitatorio los oferentes no pueden mejorar su oferta a través de subsanaciones de documentos diferentes a los presentados inicialmente, pues se vulneraría el derecho fundamental a la igualdad.*

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONOMICA

No obstante la entidad debió haberse pronunciado sobre las observaciones a la primera evaluación formuladas oportunamente por G&G LOGISTIC GROUP SAS, lo que no hizo, reiteramos nuestras objeciones a las evaluaciones a los oferentes las cuales deben ser tenidas en cuenta y que describimos a continuación:

1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS

A. OFERTA ECONÓMICA

El comité económico evaluador evalúa como NO CUMPLE la oferta económica del oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS haciendo la observación: "a) el oferente no cumple con la información reportada en el RUP, toda vez que la requerida no se encuentra en firme, dentro del traslado de evaluaciones. ***b) El oferente no presenta anexo de propuesta económica,*** *el cual es el complemento de verificación de precios en forma individual por ítems". (negrilla nuestra).*



2. EVALUACION ECONOMICA

2.1 PROPUESTA ECONÓMICA EN LA PLATAFORMA SECOP II

2.2 DILIGENCIAMIENTO ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA

El oferente no presenta el anexo correspondiente, por lo cual NO es posible verificar los precios ofertados en forma individual por ítem, el total de la oferta, ni determinar los frentes a los precios de referencia individuales.

3. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS

a. El oferente no cumple con la información reportada en el RUP, toda vez que la requerida no se encuentra en firme, dentro del traslado de evaluaciones.

b. El oferente no presenta anexo de propuesta económica, el cual es complemento de verificación de precios en forma individual por ítems.

Por lo anteriormente expuesto el oferente NO CUMPLE con la evaluación financiera ni económica.

REQUERIMIENTO ENTIDAD	APORTADO POR TEXMAN

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección.

b. La no presentación, con la propuesta, de la oferta económica.

c. Cuando se supere el valor unitario máximo a ofertar descrito en los presentes estudios previos.

d. Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo y analizadas las explicaciones del proponente, la APC-Colombia considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

e. Cuando la propuesta y en particular el valor en que debe expresarse la oferta, sea presentado en moneda diferente a la prevista para el presente proceso.

El comité económico evaluador evalúa como NO CUMPLE la propuesta económica de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS. Sin embargo debió ser ***RECHAZADA*** *esta propuesta, toda vez que incurre en la causal de rechazo b) del numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del documento complementario del pliego de condiciones, el cual establece que* ***la no presentación, con la propuesta, de la oferta económica será causal de RECHAZO****, complementado a su vez en el estudio previo definitivo en la Nota 2 de la Oferta económica que dice "...****se deberá diligenciar el Anexo No.3*** *(propuesta económica de precios unitarios) en la cual discrimina los precios unitarios con IVA ofertados de cada uno de los ítems, que no podrán superar el presupuesto unitario oficial de cada uno de ellos.*

Como puede observarse en las imágenes incorporadas, la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS no diligenció el Anexo No. 3, y no lo presentó dentro de términos establecidos por el pliego de condiciones, impidiendo la verificación de los precios ofertados en forma individual por ítems, el total de la oferta, ni compararlos frente a los precios de referencia individuales, sin embargo ***su oferta NO FUE RECHAZADA.***

Así las cosas, la entidad no pudo ponderar los elementos y el precio, ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, frente a los oferentes que si cumplieron con lo establecido en los estudios previos definitivos, aspecto que al no ser rechazado por el comité económico evaluador vicia el procedimiento licitatorio y de contera flagrantemente los principios de igualdad, establecido en el Articulo 13 de la Constitución Política y de transparencia y buena fe contractuales, situación irregular que coloca en ***posición ventajosa*** *al oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS sobre los demás oferentes, toda vez que los oferentes que cumplieron estrictamente con el requisito, dieron a conocer el valor unitario sin IVA, el valor de IVA y el valor total IVA incluido de cada elemento y la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS al no ser rechazada, de llegarse a aceptar la presentación del Anexo 3 subsanándolo irregularmente desde ya tiene la oportunidad de acomodar los valores unitarios a su libre decisión, ajustando el valor unitario del elemento que más le favorezca, que para el caso para el ítem de la tela azul oscuro ignifuga incluso ya podria calcular una ganancia mayor.*

Si el comité económico acepta que el oferente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS aporte el Anexo 3 con posterioridad al cierre, estaría aceptando la oferta económica de manera extemporánea daría la oportunidad ilegal de mejorar o modificar la propuesta inicial, incurriendo en la causal de rechazo del literal a) del numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del documento complementario del pliego de condiciones "Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección" y se hace conveniente recordarle que todo miembro del comité evaluador está sujeto a realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los estudios previos definitivos y al complementario pliego de condiciones, documentos integrales del proceso licitatorio.

Por otra parte, el Anexo 3 es un documento necesario para realizar la comparación de las propuestas, y ésta comparación no se pudo llevar a cabo dentro del cronograma previsto por el incumplimiento de la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS en la entrega del Anexo 3, de tal manera que al no haber sido aportada en su oportuno momento, no deja otro tiempo para hacerlo.

SOLICITUD: *Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos al comité económico evaluador se mantenga en la evaluación de NO CUMPLE y por consiguiente se RECHACE la oferta económica presentada por la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS.*

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURIDICA

No obstante la entidad debió haberse pronunciado sobre las observaciones de orden jurídico a la primera evaluación formuladas oportunamente por G&G LOGISTIC GROUP SAS, lo que no hizo, reiteramos nuestras objeciones a las evaluaciones de los oferentes las cuales deben ser tenidas en cuenta y que describimos a continuación:

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA CONSORCIO ARES

A. PÓLIZA DE SERIEDAD

El comité jurídico evaluador evalúa como CUMPLE

REQUERIMIENTO ENTIDAD	PÓLIZA APORTADA POR CONSORCIO ARES
	

El comité jurídico evaluador, evalúa como CUMPLE, a la póliza de seriedad de Oferta, y analizando la póliza No. 21-44-101295157, en las aclaraciones, como parte del CONSORCIO ARES, se encuentra una empresa con el nombre CXF VERDE NATURAL SAS y que según Certificado de Existencia adjuntado en la propuesta de CONSORCIO ARES, uno de los consorciados es CXF SAS, siendo dos nombre de empresas totalmente diferentes.

***SOLICITUD:** Por lo anterior respetuosamente solicitamos se evalúe jurídicamente la propuesta de CONSORCIO ARES como NO CUMPLE.*

3. ***OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA MANUFACTURAS LA FE***

A. PUNTAJE ASIGNACIÓN "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL"

El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE para el formulario No. 6 y como NO CUMPLE para el formulario No. 6A escribiendo una nota "El oferente presenta el formulario No. 6 pero no presenta los registros de productor nacional con sus respectivas subpartidas arancelarias, por tal motivo no se le asigna el puntaje".

PUNTAJE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional": MAXIMO 20 PUNTOS

Presentación de formularios 6 y 6 a (cuando haya lugar a ello) el respectivo ITEN para los bienes que ofrece, se deberán presentar junto con la oferta debidamente diligenciados, soportados y suscritos de acuerdo a los sub partidas arancelarias y un nombre técnico y/o comercial ello con la especificación técnica del costo Perú, presentados por el oferente, el puntaje se asignará exportativamente a los ítems o colques

	CUMPLE	NO CUMPLE	PAGINA
FORMULARIO N°6	X		SECOP II
FORMULARIO N°6A		X	

NOTA: El oferente presento el formulario No. 6, pero no presento los registros de productos nacional con los respectivos soportes arancelarios, por tal motivo no se le asigna puntaje.

CONCLUSIÓN: "NO CUMPLE"

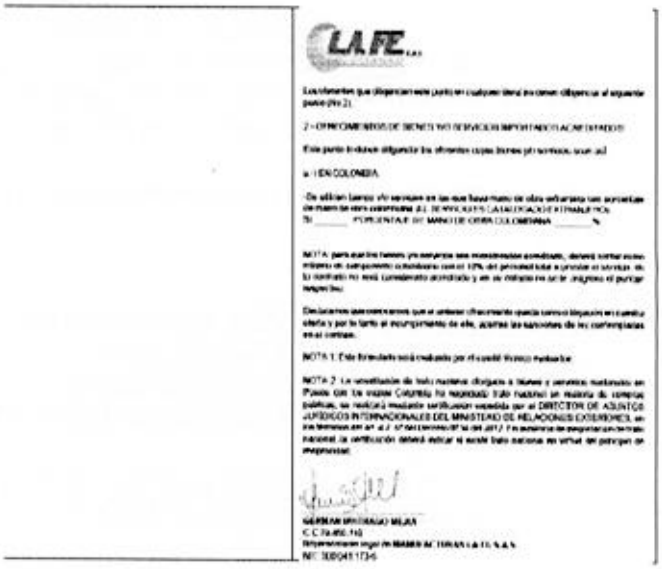
CUMPLE	NO CUMPLE	SUB SANAR	PUNTAJE TÉCNICO ADICIONAL
	X		

REQUERIMIENTO ENTIDAD



FORMULARIO APORTADO POR MANUFACTURAS LA FE





El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE, solamente porque MANUFACTURAS LA FE, no presenta el formulario No. 6ª, y es de aclarar que no entendemos porque si MANUFACTURAS

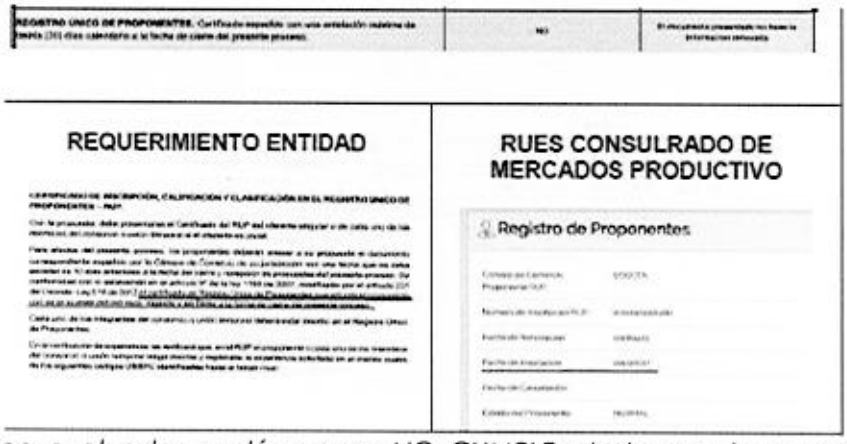
LAS FE, declara que usa 100% Mano de obra Colombiana, adjunta una certificación de una empresa China, quién será la encargada de fabricar el ítem de tela azul ignifuga.

***SOLICITUD:** por lo anterior solicitamos respetuosamente se mantengan en la evaluación del oferente MANUFACTURAS LA FE SAS como NO CUMPLE por ser un requisito que otorga puntaje, requisito no subsanable.*

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA A MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

A. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE registro único de proponentes, haciendo la observación "el documento presentado no tiene la información renovada."



El comité jurídico evaluador evalúa como NO CUMPLE, dado que la empresa MERCADOS PRODUCTIVOS SAS no aportó el RUP, pero además de no haberlo aportado, según RUES (registro único empresarial) se puede constatar que la empresa realizó la inscripción hasta el día 07 de Mayo de 2019, fecha posterior al cierre del proceso, lo cual no le dará la firmeza para el día de la adjudicación en razón a que se no se puede verificar la información

***SOLICITUD:** por lo anterior se solicita a la entidad que rechace esta propuesta*

OBSERVACIONES ADICIONALES

- Queda evidenciado, que ningún oferente CUMPLE con la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, que ningún laboratorio certificó todos y cada uno de los parámetros establecidos en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, que ninguna fábrica a nivel mundial, CUMPLE con las exigencias de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.
- Queda evidenciado, la carencia de idoneidad técnica del personal que participó en la elaboración de la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.

- Queda evidenciado, que la tela ignifuga solicitada en la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 no ha sido probada por ningún soldado de desminado en el mundo.
- Queda evidenciado, que no se realizó ni se cumplieron con los requisitos en debida forma el estudio de mercado.
- Queda evidenciado, que de las cuatro firmas que realizaron el estudio de mercado solamente la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS se presentó como oferente.
- Queda evidenciado, que la descripción de la necesidad que la entidad pretendía satisfacer mediante la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0 es de imposible cumplimiento, demostrando la falta de planeación en los estudios previos que son el soporte para elaborar los estudios previos y el complemento al pliego de condiciones.
- Queda evidenciado, que el señor German Jaramillo Carrillo, así como la firma INSUMOS DE MODA solicitaron intervención ante la Procuraduría General de la Nación para la suspensión del proceso licitatorio, según información que obra en el SECOP II y el señor Juan Crisóstomo Parra presentó denuncia anunciando la presencia de información falsa y adulterada dentro del mencionado proceso, así como múltiples observaciones presentadas a lo largo de todo el proceso.

Frente a las anteriores observaciones la Entidad se permite señalar que:

OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN

1. ***CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC*** *– observación ya respuesta conforme lo anterior*
2. ***CONDICIONES DE EXPERIENCIA*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
3. ***DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior, sin embargo se aclara frente al certificado de conformidad que para el cumplimiento de este requisito la entidad requirió certificado emitido el fabricante y no por un organismo certificador.*

OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFERENTE CONSORCIO ARES

1. ***CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
2. ***CONDICIONES DE EXPERIENCIA*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
3. ***GARANTIA TECNICA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior*
4. ***ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
5. ***DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior, sin embargo se aclara frente al certificado de conformidad que para el cumplimiento de este requisito la entidad requirió certificado emitido el fabricante y no por un organismo certificador.*

OBSERVACIONES NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA MANUFACTURAS LA FE SAS

1. ***CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
2. ***CONDICIONES DE EXPERIENCIA*** *- observación ya respuesta conforme lo anterior*
3. ***GARANTIA TECNICA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior*

4. ***ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO*** - *observación ya respuesta conforme lo anterior*
5. ***DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior.*

OBSERVACIONES A LA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDA A LA FIRMA MERCADOS PRODUCTIVOS SAS

1. ***CUMPLIMIENTO CODIGOS UNSPC*** - *observación ya respuesta conforme lo anterior*
2. ***CONDICIONES DE EXPERIENCIA*** - *observación ya respuesta conforme lo anterior*
3. ***GARANTIA TECNICA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior*
4. ***DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA ITEM TELA AZUL OSCURA IGNIFUGA*** *observación ya respuesta conforme lo anterior, sin embargo se aclara frente al certificado de conformidad que para el cumplimiento de este requisito la entidad requirió certificado emitido el fabricante y no por un organismo certificador.*

Observaciones Adicionales

- *Queda evidenciado, que ningún oferente CUMPLE con la ficha técnica UNIFORME DESMINADO HUMANITARIO IGNIFUGO – JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00183 /INT-0.*

RESPUESTA: *No es cierto que ningún oferente CUMPLE con la ficha técnica, conforme se señaló en las respuestas anteriores.*

Así mismo, durante el traslado del informe de Evaluación presentó observación LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN así:

"Encontrándonos dentro del plazo establecido por la Entidad para realizar observaciones al Informe de Evaluaciones nos permitimos manifestar con respecto a lo manifestado por el oferente G8£G LOGISTIC GROUP SAS:

A. *CUMPLIMIENTO CÓDIGOS UNSPC La experiencia acreditada en nuestra oferta CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y estudios previos del proceso, ya que estos requieren que se acrediten los cuatro códigos establecidos en el total de los contratos, y no en cada contrato como de manera equivocada lo interpreta este oferente.*

B. ***CONDICIONES EXPERIENCIA*** *Nuevamente aclaramos que en nuestra oferta con el RUP se acreditan los cuatro códigos solicitados dentro de los documentos del proceso, por lo tanto nuestra oferta cumple con lo solicitado en cuanto al requisito de experiencia.*

C. ***DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA EL ITEM TELA AZUL OSCURO IGNIFUGA***

a. *Con nuestra oferta adjuntamos Declaración de Conformidad de nosotros como oferentes en calidad de primera parte, del Fabricante en calidad de segunda parte de acuerdo con lo establecido en la NTC17050-1/NTC17050-2. Ahora bien, con respecto a la Declaración de Conformidad del Fabricante, en su texto se CERTIFICA el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Ficha, que es precisamente lo que solicita el numeral 13.2,4 de los Estudios Previos.*

b. *El numeral 13.2.4 solicita adjuntar la Ficha Técnica del Fabricante, más no especifica como requisito de obligatorio cumplimiento claro, expreso y exigible, que la ficha técnica contenga cada uno de los requisitos establecidos en la Ficha Técnica No. JEMPP- CEDE4-DIETE-FT- 00183 INT-0. No obstante lo anterior adjunto enviamos una Ficha Técnica de la tela ProArc-MPlus-240-NB ampliada y complementada con los Informes de Laboratorio de Aitex que certifican el resto de las características de la Tela Ignifuga descritas en la Ficha Técnica No. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 INT-0. Así como las traducciones a español de los informes de Laboratorio adjuntos en la oferta.*

Con respecto a las normas técnicas utilizadas en los ensayos de laboratorios presentados en nuestra oferta, nos permitimos aclarar que los laboratorios se presentan solamente como soporte de la Ficha Técnica del fabricante. Pues en ninguna parte de los estudios previos y pliegos de condiciones, se especifica como requisito de obligatorio cumplimiento de forma clara, expresa y exigible, que se deba presentar resultados de laboratorios realizados bajo las normas especificadas para cada requisito de la tela ignifuga dentro Ficha Técnica No. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 INT-0. Con el objeto de aclarar la relación entre Shaanxi Yuanfeng Textile Technology Research Co., LI A AParemiado vuanteng) y Shaanxi Jeopsale Import Sá EnpOrt Co. Ltd Araco enviamos certificación de fábrica donde explica la relación con las compañias y adjunta las licencias. En resumen, Topsafe es la marca con la que se comercializan a nivel internacional las telas fabricadas por Shaanxi Yuanfen ITechnology Research Co., Ltd. A continuación los link para las páginas verifica esta información www.chinatopsafe.com.cn / www.sxyffz.cn. NIT. 830.069.862-0

c. *Al respecto de la referencia de la tela ofrecida nos permitimos aclarar que tal y como la Ficha Técnica del fabricante lo menciona, la tela ofrecida es la ProArc-MPlus-240-NB. Es cierto que en algunos informes de laboratorio no aparece la sigla NB, considerando que esta sigla hace referencia únicamente al color de la tela NB (Navy Blue — Azul Marino) y no a otras características que puedan afectar el desempeño térmico de la misma, que para el caso objeto de estudio es el aspecto más relevante. Ahora bien, con respecto a la construcción de esta tela, es importante explicar que los tejidos internacionalmente se dividen en: Tejidos Planos, Tejidos de Punto y No Tejidos. A su vez el Tejido Plano, se divide en: Tafetan, Sarga (Twill) y Satin, la diferencia entre estos es básicamente la dureza, la resistencia y la caída, y de acuerdo con estas características la sarga es el tejido más usado en el tipo de prendas que el Ejército necesita fabricar. A cualquiera de los tejidos planos se les puede hacer modificaciones, entre estas se incluye, incorporar hilos de mayor grosor en urdimbre y en trama, lo que forma los cuadros que se conocen como Rip-stop, con el fin que los textiles ofrezcan una mayor resistencia. De acuerdo con esta explicación, la tela ignifuga ofertada en nuestra propuesta, se trata de un tejido plano, tipo sarga con una modificación que lo hace Rip-stop. Por esta razón, tan solo con el hecho que el Laboratorio ARC WEAR en su informe identifique la muestra de la tela evaluada citando mayores características como lo es el "Twill" (sarga en español), no se puede concluir a la ligera, que se trata de telas diferentes, como de forma mal intencionada, irresponsable y temeraria, con el único objeto de hacer declarar el proceso desierto lo manifiesta G8G Logistics en su observación, solamente porque el textil que esta firma comercializa (DefenderM) no cumple con lo requerido por la Ficha Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT- 00183 INT-0.*

EVALUACION JURIDICA Y FINANCIERA

Con respecto al requisito de la firmeza del RUP, nos permitimos adjuntar el RUP con la Información Financiera a 31 de Diciembre 2018 en firme, requisito que se cumplió durante la etapa de traslado de las observaciones que a la fecha no ha concluido."

De conformidad por las anteriores observaciones, la entidad manifiesta que acoge las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene el siguiente consolidado de evaluación:

Nº	EMPRESA	VALOR OFERTA	RESULTADO SUBSANACIONES	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE ADICIONAL	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN	$1.118.770.925	HABILITADO	49	3	52
2	CONSORCIO ARES	$1.384.038.101	INHABILITADO	-	-	
3	MANOFACTURAS LA FE	$1.190.205.765	RECHAZADO	-	-	-
4	MERCADOS PRODUCTIVOS SAS	$1.335.689.180	RECHAZADO	-	-	-
5	G&G LOGISTIC GROUP S.A.S	$1	RECHAZADO	-	-	-

Por otra parte, de acuerdo con las reglas explicadas al inicio de la audiencia en virtud al artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se concedió el uso de la palabra a los oferentes por un tiempo máximo de cinco (5) minutos de acuerdo con el orden acordado así:
1 - G&G LOGISTIC GROUP S.A. a través del SR ARIEL JIMENEZ.
2- COMERCIALIZADORA TEXMAN S.A quien otorga poder en audiencia a la DRA LILIANA AREVALO para realizar la intervención.
3- CONSORCIO ARES, a través de su representante legal ERNESTO POVEDA

La empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A. observó:

1. *Se modificó el pliego de condiciones, el estudio previo y la ficha técnica por lo que los laboratorios debían llegar con traducción simple.*

RESPUESTA: No se acoge la observación y se precisa que en efecto las traducciones simples fueron aportadas en el proceso tanto con las ofertas como en el traslado de la evaluación, las cuales pueden ser verificadas en el Secop II.

2. *El oferente subsanó y no se publicó la misma por lo que se negó la oportunidad de contradicción y se aportó documentos de subsanación en la audiencia.*

RESPUESTA: No se acoge la observación y al respecto se precisa que en la audiencia no se entregó ningún documento por parte de este proponente, e igualmente se reitera que los

documentos fueron cargados en la plataforma Secop II en el tiempo de traslado y pueden ser verificados en la misma.

3. *Que se completó la oferta al presentar pruebas de laboratorio y en virtud a las subsanaciones no se puede mejorar la oferta.*

RESPUESTA: No se acoge la observación y al respecto se precisó que de conformidad con la Ley 1882 de 2018 se puede adjuntar al proceso todos los documentos habilitantes de los cuales se acredite su cumplimiento con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

4. *Las Adendas no se publicaron en el SECOP 2.*

RESPUESTA: No se acoge la observación teniendo en cuenta que las adendas se encuentran cargadas en la Plataforma Secop II, como se puede verificar en la viñeta correspondiente a modificaciones y adendas.

La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN, no realizó observaciones, sin embargo, hizo las siguientes precisiones:

1. *La declaración de conformidad no debía ser para todos los laboratorios*
2. *La clasificación UNSPC en el Rup, de acuerdo con la circular externa única de Colombia Compra Eficiente es un lenguaje común para los participantes del sistema de Compra pública y por lo tanto no es objeto de verificación por parte de las entidades en los procesos.*
3. *Los Documentos deben presentarse en traducción Simple de acuerdo con la circular externa única de Colombia Compra Eficiente.*
4. *La Evaluación Económica se presenta en precio global, los precios unitarios solo son de referencia*

Teniendo en cuenta que no es una observación la administración no se pronuncia al respecto.

COSORCIO ARES:

1- *Allega documentos en la audiencia señalando que corresponden a pruebas de laboratorio apostilladas, precisando que no debe ponerse en duda la autenticidad de los mismos como lo manifestaron otros proponentes en las observaciones.*

RESPUESTA: No se acoge la observación y se precisa que dichos documentos no pueden recibirse en esta etapa del proceso teniendo en cuenta lo regulado por la Ley 1882 de 2018, toda vez que el 20 de mayo de 2019 venció el traslado del informe de evaluación. Así mismo se precisó que los documentos fueron cargados en la plataforma Secop II y fueron validados en su momento.

2- *El oferente establece la lealtad en la contratación pública, lo cual no requiere respuesta.*

3- *Finalmente se manifiesta sobre la Firmeza del Rup y establece dos momentos, la primera la vigencia, al momento de presentarse con corte al 31 de diciembre de 2018, lo cual se tuvo en cuenta en el proceso. Y la segunda en la etapa de subsanación se tuvo en cuenta la última actualización de RUP que aún no se encuentra vigente.*

RESPUESTA: En atención a esta observación se aclara que para el presente proceso se requirió el certificado vigente y en firme, y conforme a la circular externa Única de Colombia Compra Eficiente, la firmeza se puede dar en el término de traslado de la evaluación, el requisito es que se hubiera renovado en los primeros 5 días del mes de abril de la vigencia, esto es 2019, ya que de esta manera no cesan los efectos de la inscripción en el RUP.

Que conforme a lo anterior, el Comité Evaluador, recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Licitación Pública LP-APC-03-2019 a la empresa ***COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN*** *identificada con NIT.* ***830069862-0,*** *representada legalmente por* ***LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ,*** *identificado con C.C. No. 19293166, expedida en Bogotá, D.C., (Representante legal suplente y quien suscribió la oferta y todos los documentos del proceso), por valor de* ***MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 1.118.770.925),*** *incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LP-APC-003-2019.*

Que el artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, menciona que: "7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Que, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Adjudicar el Proceso de Licitación Pública LP-APC-03-2019, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN identificada con NIT. 830069862-0, representada legalmente por LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.* ***19293166*** *expedida en* ***Bogotá D.C.,*** *por valor de* ***MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 1.118.770.925),*** *incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LP-APC-03-2019.*

ARTICULO SEGUNDO. - *Que el valor de la presente adjudicación es por valor de hasta MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 1.118.770.925), incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado presupuestalmente de la siguiente manera:*

N° CDP	No. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
519	C-0208-1000-9-0-0208014-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$1.404.828.540,00

ARTÍCULO TERCERO. - *La presente resolución se notifica en estrados y se comunica a todos a través de la plataforma SECOP II, mediante el siguiente link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ReplyAnalysisEdit/Update?docUniqueIdentifier=CO1.RANL.410161*

ARTÍCULO CUARTO. - *Contra la presente resolución no precede ningún recurso.*

ARTÍCULO QUINTO. - *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

Siendo las 3:48 pm., se da por terminada la Audiencia de Adjudicación del proceso licitatorio N° 003 de 2019 y en constancia firman:

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

LUCENA VALENCIA GIRALDO
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT
Asesora con funciones de gestión Jurídica

ALEX ALBERTO RODRIGUEZ CUBIDES
Asesor con funciones de control Interno

ANGELA MARIA LONDOÑO
Contratista APC COLOMBIA

ANA CAROLINA MENESES BENAVIDES
Profesional Especializada Dirección Administrativa y Financiera

Se adjunta lista de asistencia por parte delos proponentes.